

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

PROVINCIA DEL NEUQUEN

Rtro. Prop. Intelectual
(En trámite)



XXII PERIODO LEGISLATIVO
11a. SESION EXTRAORDINARIA
REUNION N° 48

AÑO 1994

PROVINCIA DEL NEUQUEN

HONORABLE LEGISLATURA PROVINCIAL

XXII PERIODO LEGISLATIVO

11a. SESION EXTRAORDINARIA

REUNION Nº 48

8 de marzo de 1994

PRESIDENCIA: del señor vicepresidente 1º a cargo, diputado Federico Guillermo BROLLO.

SECRETARIA : del señor secretario, don Ricardo Jorge NATTA VERA, y Prosecretaria del señor prosecretario legislativo, don Carlos Osvaldo ZAMUDIO.

Diputados presentes

ANDREANI, Claudio Alfonso
BASCUR, Roberto
BROLLO, Federico Guillermo
CIUCCI, Edda Nazarena
DUZDEVICH, Aldo Antonio
FORNI, Horacio Eduardo
FRIGERIO, Edgardo Heriberto
GAJEWSKI, Enrique Alfredo
GALLIA, Enzo
GONZALEZ, Carlos Oreste
GSCHWIND, Manuel María Ramón
GUTIERREZ, Oscar Alejandro

IRILLI, Orlando
JOFRE, Héctor Alberto
KREITMAN, Israel Jorge
MAKOWIECKI, Carlos Miguel
MARADEY, Oliria Nair
NATALI, Roberto Edgardo
PEDERSEN, Carlos Alfredo
PLANTEY, Alberto
RODRIGUEZ, Carlos Eduardo
SANCHEZ, Amílcar
SARMIENTO, Marta Avelina
SEPULVEDA, Néstor Raúl
SILVA, Carlos Antonio

S U M A R I O

	Pág.
1 - APERTURA DE LA SESION	1995
2 - HOMENAJE AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER	1995
3 - GIRO A COMISIONES	1996
I - Comunicaciones oficiales	1996
II - Proyectos presentados	1997
4 - AUTORIZACION SUCURSAL BANCO BOSTON (Expte.E-001/94 - Proyecto 3143) Tratamiento en general del Despacho producidos por la Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas. Se aprueba.	2000
5 - CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL DE LA HONORABLE CAMARA (Referido a temas del Parlamento Patagónico) (Expte.D-068/93 - Proyecto 3068) Tratamiento en general del Despacho producido por la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia. Se aprueba.	2001

- 6 - CONDONACION IMPUESTO INMOBILIARIO
(Ex-Campamento Central de YPF)
(Expte.D-012/94 - Proyecto 3149)
Tratamiento en general del Despacho producido por la
Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras
Públicas. Se aprueba. 2001
- 7 - MOCIONES DE PREFERENCIA 2003
- I - Expte.E-002/94
Realizada por el señor diputado Aldo Antonio
Duzdevich del Bloque Justicialista. 2003
- II - Expte.D-053/93 - Proyecto 3045
Realizada por el señor diputado Roberto Edgardo
Natali del Bloque Justicialista. 2004
- 8 - PRIMER CUARTO INTERMEDIO 2005
- 9 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 7) 2005
- 10 - SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO 2009
- 11 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 7) 2009
- 12 - TERCER CUARTO INTERMEDIO 2010
- 13 - REAPERTURA DE LA SESION
(Continuación del tratamiento del punto 7) 2010
- 14 - MOCIONES DE SOBRE TABLAS 2015
- I - Expte.E-012/94 - Proyecto 3147
Realizada por el señor diputado Orlando Irilli
del Bloque del Movimiento Popular Neuquino.
Resulta aprobada. 2015
- II - Expte.D-011/94 - Proyecto 3148
Realizada por el señor diputado Roberto Edgardo
Natali del Bloque Justicialista. Se rechaza. 2016
- 15 - REGIMEN TRANSITORIO DE AMPARO PARA LAS EMISORAS DE
FRECUENCIA MODULADA
(Expte.E-012/94 - Proyecto 3147 y Expte.D-015/94
Proyecto 3152) 2017
- 16 - MOCION PARA CONTINUAR LA SESION
(Art. 157 - RI)
Sugerida por el señor vicepresidente 1º a cargo de
Presidencia, diputado Federico Guillermo Brollo.
Se aprueba. 2020
- 17 - REGIMEN TRANSITORIO DE AMPARO PARA LAS EMISORAS DE
FRECUENCIA MODULADA
(Expte.E-012/94 - Proyecto 3147 y Expte.D-015/94
Proyecto 3152) (Continuación)
Consideración en general del proyecto de Ley 3147. Se
aprueba. 2020

A N E X O

Proyectos presentados

- 3139 de Ley
- 3140 de Ley
- 3141 de Ley
- 3142 de Ley
- 3144 de Declaración
- 3145 de Ley
- 3146 de Declaración
- 3147 de Ley
- 3148 de Declaración
- 3152 de Ley

Despachos de Comisión

- Expte.E-001/94 - Proyecto 3143
- Expte.D-068/93 - Proyecto 3068
- Expte.D-012/94 - Proyecto 3149

1

APERTURA DE LA SESION

- En la ciudad de Neuquén, capital de la provincia del mismo nombre, a los ocho días de marzo de mil novecientos noventa y cuatro, en el Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial, siendo la hora 21,45', dice el:

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Buenas noches, señores diputados.

A los efectos de establecer el quórum legal, por Secretaria se pasará lista.

- Así se hace.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Con la Presidencia a cargo del señor vicepresidente 1º, diputado Federico Guillermo Brollo, total veinticuatro señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Con la presencia de veinticuatro señores diputados damos por iniciada la sesión extraordinaria número once. Esta reunión ha sido convocada por la Comisión Observadora Permanente mediante Acta número 6 de fecha 3 y 7 de marzo, en virtud de la cual la Comisión de Labor Parlamentaria procedió a confeccionar el Orden del Día número 44 y un anexo al mismo, por lo cual esta Presidencia dispuso librar esta convocatoria.

Previo a poner a consideración de los señores diputados este Orden del Día solicito autorización a la Cámara para realizar un breve comentario.

- Asentimiento.

2

HOMENAJE AL DIA INTERNACIONAL DE LA MUJER

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Hoy se conmemora el Día Internacional de la Mujer, establecido por las Naciones Unidas -a tener en cuenta

como fecha- en virtud de recordarse hechos acontecidos el 8 de marzo en la ciudad de Nueva York con un grupo importante de operarias que se vieron sometidas a una represión brutal porque simplemente reclamaban condiciones dignas de trabajo. A partir de ahí creo que en el mundo nos hemos concientizado de la necesidad de favorecer todas las condiciones para que la mujer tenga el espacio que una sociedad moderna necesita darle. Creo que nuestro país, en este aspecto, ha dado pasos importantes, estamos a la vanguardia en materia de los derechos de la mujer; tenemos legislación que la equipara en todos los aspectos a nosotros, los hombres, pero tenemos que seguir dando testimonio de todo esto y siendo ejemplo para que todos aquellos países que culturalmente todavía no se han puesto a esta altura vayan dando a este género las mismas posibilidades que a los hombres. El día que esto esté igualado seguramente van a tener una ventaja importante por el solo hecho de poder ser madres.

Con estos breves conceptos y la consideración más especial hacia todas las mujeres que nos acompañan en este momento en el Recinto vamos a iniciar la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Makowiecki.

Sr. MAKOWIECKI (PJ).- Señor presidente, nuestro Bloque adhiere a esta celebración tan particular de la cual usted ha sintetizado puntualmente los motivos por los que hoy se celebra el Día Internacional de la Mujer.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Muy bien, está a consideración de los señores diputados el Acta confeccionada por la Comisión de Labor Parlamentaria en virtud de lo que establecen los artículos 77 y 79 de la Constitución provincial.

Si no hay objeciones vamos a pasar a desarrollar este Orden del Día.

- Resulta aprobado.

3

GIRO A COMISIONES

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Consideración y posterior giro a las Comisiones respectivas de los siguientes asuntos:

I

Comunicaciones oficiales

- Del Poder Ejecutivo provincial, remitiendo copia del Decreto 034/94, por el cual se observa y veta el artículo 26 de la Ley 2051, de Presupuesto General de Gastos y Recursos año 1993 (Expte.E-002/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, solicitamos que se reserve en Presidencia para hacer una moción posterior.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.

- De la Honorable Legislatura de la Provincia de Río Negro, remitiendo copia de la Resolución 24/93, por medio de la cual se aprueba la recomendación del Parlamento Patagónico tendiente a evitar la contaminación del río Colorado (Expte.0-008/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se giraría a la Comisión Especial Legislativa del Parlamento Patagónico, que debemos considerar hoy su creación.

Tiene la palabra el señor diputado Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Señor presidente, es para solicitar que este expediente quede reservado en Presidencia para girarlo luego a la Comisión respectiva.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.

- De la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Catamarca, haciendo llegar copia de la Declaración por medio de la cual se reafirma la plena vigencia del límite establecido por el laudo arbitral de 1902 y consecuentemente la soberanía argentina en la región de Laguna del Desierto (Expte.0-010/94 y agregado Cde. 1).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Límites Interprovinciales.

- Del Poder Ejecutivo provincial, haciendo llegar el Convenio suscripto entre el Estado provincial y la Municipalidad de la ciudad de Neuquén, mediante el cual se transfiere a ese municipio en forma gratuita y definitiva el área denominada Plan Forestal de Alta Barda (Expte.E-008/94).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

- Del Poder Ejecutivo provincial, haciendo llegar el Convenio suscripto entre el Estado provincial y la Municipalidad de San Martín de los Andes, por el cual se transfiere la Delegación de Turismo a esa comuna (Expte.E-009/94).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

II

Proyectos presentados

- 3139 de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Expte.E-007/94 y agregado Cde. 1).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Es a los efectos de solicitar que se reserve en Presidencia el expediente E-007/94, proyecto 3139.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.
Continuamos.

- 3140, de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se desafectan del dominio público varios inmuebles de la localidad de Buta Ranquil, Departamento Pehuenches (Expte.E-010/94).

- Se gira a las Comisiones de Legislación de Asuntos Municipales, Turismo y Transporte, y de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas.

- 3141, de Ley, presentado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se ratifica el Convenio suscripto entre el Estado provincial y la Municipalidad de Zapala, mediante el cual se transfiere a ese municipio la terminal de ómnibus y el personal dependiente de la misma (Expte.E-011/94).

- Se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

- 3142, de Ley, iniciado por el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia, por el cual se establece la organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble, regulado por la Ley nacional 17.801 (Expte.O-012/94).

- Se gira a la Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia.

- 3144, de Declaración, presentado por el Bloque de diputados del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se reivindican los principios de la Ley 1646, de Teleriodifusión y se deplora la medida del COMFER, de cerrar las emisoras de Frecuencia Modulada y secuestrar sus equipos (Expte.D-008/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que este expediente se reserve en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.

- 3145, de Ley, iniciado por el Bloque de diputados del Partido Justicialista, por medio del cual se aprueba el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento (Expte.D-009/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, para solicitar que quede reservado en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.

Continuamos.

- 3146, de Declaración, iniciado por el Bloque de diputados del Partido Justicialista, manifestando que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, recomienda la adecuación del cálculo de todas las tasas municipales a los efectivos costos de la prestación de los respectivos servicios (Expte.D-010/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, para solicitar que este expediente quede reservado en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.

Continuamos.

- 3147, de Ley, iniciado por el Poder Ejecutivo provincial, por el cual se establece un régimen transitorio que ampare legalmente a las emisoras de Frecuencia Modulada, cuyos centros de emisión se encuentren localizados en el territorio provincial (Expte.E-012/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, es para solicitar que este expediente se reserve en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Era para lo mismo, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia el proyecto 3147.

Continuamos.

- 3148, de Declaración, iniciado por los diputados Manuel María Ramón Gschwind; Alberto Plantey; Roberto Bascur y Oscar Alejandro Gutiérrez, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, por el cual se rechaza el Acuerdo alcanzado entre el Estado nacional y los gobiernos de Santa Fe y Buenos Aires, apartándose del Pacto Fiscal suscripto por todos los gobernadores del país (Expte.D-011/94).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, para solicitar que el proyecto 3148 se reserve en Presidencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Queda reservado en Presidencia.
Continuamos con el Orden del Día.

4

AUTORIZACION SUCURSAL BANCO BOSTON
(Expte.E-001/94 - Proyecto 3143)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se autoriza al Banco Boston a instalar una sucursal en jurisdicción provincial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No corresponde tratar, antes de terminar los Asuntos Entrados, los expedientes que quedaron reservados?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No. Terminamos con los Asuntos Entrados.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Para conformar el nuevo Orden del Día.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es que esto ya está dentro del Orden del Día, el punto segundo ya está incluido en el mismo. Cuando finalicemos su tratamiento, ordenamos lo que ha quedado reservado en Presidencia.

Continuamos con el tratamiento.

Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Se incorpora el señor diputado Amílcar Sánchez.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el miembro informante, diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias. Señor presidente, Honorable Cámara, en virtud de la Ley 1552 que reglamenta el inciso 11) del artículo 101 donde se atribuye a la Legislatura la facultad de aprobar la radicación de entidades financieras con dos tercios de los votos, es que hoy como miembro informante solicito la aprobación para la radicación del Banco Boston que cuenta con un Despacho unánime de las Comisiones de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas y de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia. Creo que no corresponde abundar en las cualidades de un banco porque eso se trató en Comisión, sino parecería que estamos haciendo directamente una especie de publicidad. La tónica que siempre se ha utilizado es darle un tratamiento lo más rápido posible. Por lo expuesto, solicito su aprobación en general. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el tercer punto del Orden del Día.

CREACION DE UNA COMISION ESPECIAL DE LA HONORABLE CAMARA
 (Referida a temas del Parlamento Patagónico)
 (Expte.D-068/93 - Proyecto 3068)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Resolución por el cual se crea una Comisión Especial, que tendrá competencia en el tratamiento de todos los temas referidos al Parlamento Patagónico.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho de Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Gallia.

Sr. GALLIA (PJ).- Señor presidente, pasado mañana habrá de reunirse en Santa Rosa, en sesión extraordinaria, el Parlamento Patagónico. Cada vez que se ha reunido en sesión ordinaria o extraordinaria, esta Legislatura que es integrante titular del Parlamento Patagónico desde su creación -porque la primera reunión que se hizo para conformar el Parlamento Patagónico ha sido en nuestra Provincia- llega sin haber consensuado los temas que se habrán de tratar en la sesión pese a haber tenido el temario con suficiente anticipación. Eso ha motivado la necesidad que se constituya esta Comisión para que nuestra Legislatura lleve a cada sesión los temas consensuados por la representación de todas las fuerzas políticas que la integran.

Por lo expuesto, recomiendo la aprobación en general del proyecto de constitución de la Comisión Especial para el Parlamento Patagónico.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Continuamos con el cuarto punto del Orden del Día.

CONDONACION IMPUESTO INMOBILIARIO
 (Ex-Campamento Central de YPF)
 (Expte.D-012/94 - Proyecto 3149)

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Tratamiento en general del proyecto de Ley por el cual se condona el Impuesto Inmobiliario, de los años 1988 y anteriores, de las parcelas catastrales del ex-Campamento Central de YPF en la localidad de Plaza Huincul.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al Despacho del Comisión.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor miembro informante, diputado Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Gracias, señor presidente, Honorable Cámara. Como miembro informante de la Comisión de Hacienda y Presupuesto,

Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad, aconsejo la aprobación del proyecto de Ley 3149, tramitado mediante expediente D-012/94.

La sanción de la Ley que hoy propiciamos permitirá normalizar la situación irregular que experimentan los adjudicatarios de las viviendas que formaron parte del Campamento Central de YPF en la ciudad de Plaza Huincul, al permitirles contar con el título de propiedad.

El fundamento de la medida consiste en que los ocupantes de las mencionadas viviendas lo hacían como simples tenedores precarios, siendo parte integrante de su contrato de trabajo la provisión de la casa-habitación.

En 1989 YPF adjudicó en venta las viviendas a sus ocupantes, por lo que recién a partir de ese momento les corresponde abonar el Impuesto Inmobiliario. Por otra parte, a raíz del arreglo de cuentas realizado con la Nación es imposible reclamar a YPF el pago de dicho impuesto.

Por las razones expuestas solicito la aprobación del mencionado proyecto de Ley. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

Diputado Sepúlveda, tiene la palabra.

Sr. SEPULVEDA (PJ).- Gracias, señor presidente. Este proyecto que recién el miembro informante, diputado Bascur, ha solicitado a la Cámara que sea aprobado, creo que es un acto de estricta justicia porque además estaríamos incorporando una comunidad que por varios años perteneció a una empresa y que no se sentía identificada en un marco organizativo. Considero que este proyecto es de absoluta justicia para los vecinos del ex-Campamento Central de YPF por lo que adelantamos el voto positivo de nuestro Bloque, por reconocer que vamos a reivindicar a viejos pobladores que van a estar en igualdad de condiciones con el resto de los habitantes de la zona de Plaza Huincul.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Pedersen.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Es para manifestar que estamos de acuerdo con lo que ha expresado el diputado Bascur, pero me quedó algo en duda y quisiera que él lo ratificara o rectificara. Creo que manifestó que en el Acuerdo que se logró con Nación por acreencias no se incluyó el tema del Impuesto Inmobiliario que no habían sido abonados por la empresa YPF.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Bascur, tiene la palabra.

Sr. BASCUR (MPN).- Concretamente lo que yo comenté, señor presidente -y para aclararle al diputado Pedersen-, es que en las acreencias que nosotros teníamos con Nación, en su momento, no se reclamaron y por ende hoy sería imposible dado que este contrato está definido, está terminado y sería imposible reclamarlo por cifras tan exiguas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está contestado, diputado?

Sr. PEDERSEN (MID).- Sí, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobado en general, pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

En Presidencia hay reservados varios expedientes que en el orden en que fueron solicitadas sus reservas voy a poner a consideración de los señores diputados. El expediente E-002/94 fue solicitado por el diputado Duzdevich.

Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

MOCIONES DE PREFERENCIA

I

Expte.E-002/94

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, estamos haciendo referencia a una comunicación del Poder Ejecutivo provincial por la cual se veta el artículo 26 de la Ley de Presupuesto 1993. Nuestro Bloque entiende que este tema tiene una importancia y una magnitud que en el día de hoy -visto el horario en que se ha realizado esta sesión, la gran cantidad de temas que hay que tratar y la urgencia de los mismos- difícilmente podemos agotar este debate que es intención de nuestro Bloque dar en plenitud con el tiempo y las posibilidades necesarias para discutir esto a fondo porque lo que había sido una decisión unánime de esta Honorable Cámara el día 29 de diciembre fue vetado por el Poder Ejecutivo.

Por lo tanto, y en función de lo establecido por los artículos 106, 107, 108 y 109 del Reglamento, nuestro Bloque quiere hacer una moción de preferencia para que el tratamiento de este tema del veto se realice el día miércoles 23 de marzo a las ocho horas con la finalidad de tener tiempo para poder preparar con la debida anticipación los elementos que hacen al debate y que el mismo se efectúe en una sesión especial como único punto del Orden del Día porque nosotros consideramos que es muy importante.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias.

Diputado Pedersen, tiene la palabra.

Sr. PEDERSEN (MID).- Gracias, señor presidente. Es para apoyar la moción del señor presidente de la bancada del PJ y, a su vez, hacer resaltar que según el artículo 105 de nuestra Constitución provincial, producido el veto por el Poder Ejecutivo, a una ley o a un artículo, un veto parcial, corresponde que la Cámara se expida en un plazo no mayor a los treinta días porque sino estaríamos aceptando implícitamente el veto. Por consiguiente, apoyamos la moción del diputado Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, independientemente de la moción de preferencia creo que corresponde girarlo a la Comisión "B" para su tratamiento y allí realizar una discusión previa sobre el artículo vetado, si es que la decisión de los diputados se encuadra con esa moción aprobar ese pedido de preferencia pero no se trataría de un proyecto sino del veto al artículo 26 de la Ley de Presupuesto '93.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Comparto la moción propuesta por el diputado Duzdevich y creo que la importancia del tema hace que esta Cámara se aboque, en este periodo de tiempo, a definir este tema del veto al artículo 26, que creo que nos sorprendió a todos menos al presidente de la Cámara que ha manifestado por una radio local expresiones que fueron recogidas por un diario regional, de que no correspondía darle el apoyo en su momento y que lo hicimos así porque teníamos que sancionar el Presupuesto. Yo quiero creer que fueron expresiones poco felices o sacadas de contexto, señor presidente, porque yo creo que los diputados hemos tratado de hacer de esta Cámara algo creíble a la sociedad, que no borramos con el codo lo que escribimos con la mano.

Por lo tanto, debemos abocarnos a tratar que para esta fecha, del 23 de marzo del '94, tengamos definido no solamente el tema

del veto sino que además es propicio recordar que en el tratamiento en particular de esta Ley, y de este artículo de modo especial, nos comprometimos a elaborar una Ley marco que fijara cómo iba a funcionar este Fondo, porque este Fondo si bien está definido el objetivo y cómo se van a canalizar los recursos o de dónde van a salir los mismos creo que los veinticinco diputados coincidimos en que debíamos elaborar una Ley marco. Incluso en aquel momento mencionamos el proyecto presentado el día 15 de julio del año 1993 por el Bloque Justicialista; el proyecto de Ley de la Provincia de Mendoza de un Fondo de Crecimiento y Desarrollo que también se abastece con estos fondos, y yo creo que la evaluación que tenemos que realizar de aquí al día 23 es fundamentalmente plantearnos el mecanismo, la operatoria, los proyectos, los retornos que debe tener la utilización de estos fondos. Pero además creo que ha habido alguna desprolijidad por parte de algún funcionario del Poder Ejecutivo cuando le han hecho firmar al gobernador este Decreto del veto, porque si bien veta el artículo 26, nada dice del artículo 25 del proyecto original que era el que establecía el mecanismo para financiar el déficit del Presupuesto '94 o, eventualmente, el déficit de la prórroga del Presupuesto '93, porque ahora nos encontramos con la paradoja que está vetando el artículo 26 pero no dice nada de lo que planteaba el artículo 25 que era el famoso superávit que nosotros habíamos cuestionado y que pasaba a otros presupuestos. Quiere decir que en la Ley de Presupuesto '93 si sacáramos y vetáramos el artículo 26 nada quedaría dicho de cómo se va a financiar el déficit de funcionamiento de los meses de enero, febrero, marzo o hasta que llegemos a la aprobación del Presupuesto '94. Este argumento lo esgrimo como otro motivo más para apoyar la moción de que rápidamente nos aboquemos al tratamiento de este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, no le voy a contestar al compañero diputado por las apreciaciones que hizo al principio de su pequeña exposición porque creo que no corresponde hacerlo en esta sesión. Incluso estábamos dispuestos a dar tratamiento sobre tablas a este proyecto -así lo había analizado nuestro Bloque- y había solicitado la palabra para pedir un cuarto intermedio porque creemos que es necesario tratarlo lo más rápido posible y por eso no tenemos ningún problema en que sea el día 23.

Tampoco voy a hacer referencia a las últimas consideraciones del diputado porque las haremos en su oportunidad. Creo que reflotar el artículo 25 de ese proyecto original del Presupuesto no impide nada ya que lo que decía el artículo 25 está establecido en la Ley de Contabilidad, cómo se deben manejar los presupuestos prorrogados y qué pasa con los superávit de un presupuesto para el año siguiente. Esto seguramente lo charlaremos en Comisión como corresponde porque, reitero, este no es momento para hacer algunas consideraciones sobre las poco felices palabras que ha hecho el señor diputado en un principio, mencionando al señor presidente de esta Cámara. Nada más.

II

Expte.D-053/93 - Proyecto 3045

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, confiando en que cualquier palabra o proposición no sea rápidamente calificada por quienes hoy afortunadamente son minorías voy a mocionar para que también -recogiendo las palabras del señor diputado Forni y en función de lo que prevé el artículo 85 del Reglamento- se fije para el mismo día 23 el tratamiento del proyecto de Ley oportunamente presentado

por este Bloque, de creación del Fondo con los recursos provenientes de este Acuerdo Nación-Provincia de modo tal de conciliar las posiciones expuestas y cerrar este tema mediante la obtención del levantamiento de este veto, insistiendo la Cámara con lo que corresponde y también reglamentando la utilización de esos recursos. Entonces, concretamente, ampliando la moción realizada por nuestra bancada a través de su presidente, el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich, mocionamos que la Cámara emplace a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado para que en esa sesión especial del día 23 también exista Despacho sobre el referido proyecto y sino se tratará sin Despacho de Comisión, todo basado en lo que prevé el artículo 85 del Reglamento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Gracias, señor presidente. También se ha cambiado el eje porque cuando planteamos el año pasado la discusión sobre el Presupuesto del Ejercicio 1993, habíamos expresado que íbamos a ampliar y rever el artículo 26 de esta Ley con el tratamiento del Presupuesto 1994. Y yo voy a reivindicar esta posición en función de que no se puede tratar un Fondo Provincial para el Crecimiento Económico como el que habíamos implementado en aquella oportunidad, sin abstraernos del Presupuesto provincial de 1994 ya que el mismo tiene un déficit y los diputados estamos obligados, en cierta forma, a decir cómo se financia ese déficit. Yo no creo que esté en el ánimo de los diputados de la oposición decir este dinero no se toca, y ante los déficit que se salga a tomar créditos por cualquier lado pagando un interés que va a ser mayor a lo que hoy están reeditando las colocaciones financieras. Simplemente digo esto para abonar la tesitura de que la discusión de este Fondo se tiene que dar con la discusión del Presupuesto 1994 no rehuendo a su discusión sino entroncándolo porque creo que es más útil y ordenado. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

8

PRIMER CUARTO INTERMEDIO

Sr. GSCHWIND (MPN).- Quiero solicitar un pequeño cuarto intermedio, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Pasamos a un breve cuarto intermedio.

- Es la hora 22,17'.

9

REAPERTURA DE LA SESION

(Continuación del tratamiento del punto 7)

- Es la hora 22,42'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Se reanuda la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, yo había anticipado la predisposición del Bloque de la mayoría para tratar sobre tablas

el veto efectuado por el señor gobernador de la Provincia al artículo 26 de la Ley de Presupuesto del año 1993. Por esa razón no tenemos ningún inconveniente en aceptar esa moción de preferencia realizada y que luego de que se gire este expediente a Comisión, se trate el día 23, no recuerdo la hora.

Con respecto al agregado que hiciera otro diputado del Bloque Justicialista, consideramos e insistimos que el proyecto que mencionara -que no tengo en este momento el número- y que se encuentra en Comisiones, es un proyecto que debe tratarse necesariamente con el proyecto del Presupuesto del año 1994 que también está en la Comisión "B" de esta Legislatura y al cual debemos abocarnos y efectuar el Despacho para tratarlo lo más pronto posible. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, nuestra bancada insiste con la moción que ha realizado y presenta un proyecto de Resolución para que por Secretaría se le dé lectura y que contiene reglamentariamente ambas mociones. A lo expuesto por el señor presidente de la bancada mayoritaria corresponde manifestar que nadie desecha el argumento que ha esgrimido en cuanto a cómo se debe tratar ese proyecto, argumento que es respetable y que deberá ser considerado por esta Cámara el día 23 de marzo a las ocho horas en que tendremos oportunidad de escucharlos y posteriormente será la Cámara la que deberá decidir cuándo se va a considerar eso, si se aprueba, se aguarda o no el proyecto del Presupuesto '94. Esa es una decisión de la Cámara no de ninguna bancada y mucho menos de un legislador.

Solicito que por Secretaría se le dé lectura al proyecto de Resolución que contempla la moción efectuada por nuestra bancada sobre estos temas que nos ocupan.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, yo le voy a solicitar a usted que le refresque al señor diputado que hizo uso de la palabra, lo que prescribe el artículo 77 de nuestra Constitución cuando crea la Comisión Observadora Permanente, en virtud de la cual estamos sesionando en este momento. De ninguna manera vamos a permitir que acá se presente ningún tema ajeno a lo que está previsto en la convocatoria y en el Orden del Día que nosotros estamos considerando en este momento. Si le parece le podemos dar lectura al artículo 77.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría se dará lectura al artículo 77 de la Constitución.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Artículo 77. Antes de finalizar cada período ordinario, la Cámara elegirá una Comisión Observadora constituida por cinco miembros, que actuará durante el receso parlamentario y cuyas funciones serán las siguientes: a) La observación de los asuntos de primordial importancia, interés político, social, jurídico y económico de la Nación y de la Provincia, para su oportuno informe a la Cámara; b) Convocar a la Cámara a sesiones extraordinarias cuando graves asuntos de competencia legislativa así lo requieran, debiendo ésta decidir por mayoría sobre la oportunidad y necesidad de la convocatoria".

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a solicitar a Secretaría que lea el artículo 79 ya que son los dos artículos en virtud de los cuales he puesto a consideración de la Cámara el Orden del Día.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- "Artículo 79. En las sesiones de prórroga o en las extraordinarias, la Cámara no podrá ocuparse de ningún asunto que sea ajeno a los que motivaron la convocatoria. Antes de tratarlos, el Cuerpo se pronunciará sobre si reúnen o no las condiciones de interés o de orden público previstas en el

artículo anterior."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente. Este artículo de ninguna manera obsta la moción que nosotros hemos realizado, salvo que la bancada mayoritaria entienda que una Comisión tiene más poder que la Cámara en su conjunto. Acá no hay ningún temario de sesiones extraordinarias porque esto es una yuxtaposición de Constituciones provinciales. Entonces si un artículo le gustó, en ese momento, a algún convencional lo incluyó pero acá es la Cámara la que vota y decide por mayoría que se trate un problema porque considera que tiene la identidad suficiente para ser tratado en sesiones extraordinarias y por la condicidad que tiene con el otro proyecto o con el otro asunto que es el veto del Poder Ejecutivo.

Si nosotros seguimos la tesis que expone el señor presidente de la bancada mayoritaria estaremos diciendo que la Cámara de Diputados en pleno tiene menos poder que una Comisión Observadora Permanente la que debe actuar de conformidad a lo que esta Cámara resuelva y no a la inversa. La prueba está que lo que decide la Comisión Observadora Permanente tiene que venir al Recinto y nosotros decidimos si se trata o no lo que la Comisión Observadora Permanente sugiere, aconseja o dictamina. La interpretación correcta de la Constitución es que si la Cámara decide tratar un problema por mayoría no puede imponer su criterio que diga no porque se opone la mayoría circunstancial de una Comisión Observadora. Por lo tanto, insistimos en presentar nuestro proyecto de Resolución.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De acuerdo, vamos a tratarlo pero le voy a reafirmar lo del artículo 79, diputado, que dice: "En las sesiones de prórroga o en las extraordinarias, la Cámara no podrá ocuparse de ningún asunto..." La Cámara, dice la Constitución, no la Comisión Observadora Permanente.

Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Simplemente para manifestar que el diputado tiene intenciones de prostituir esta Cámara, porque yo podría también decir...

Sr. NATALI (PJ).- Otra vez con eso...

Sr. GSCHWIND (MPN).- ... qué le pasa, diputado? (Dirigiéndose al señor diputado Roberto Edgardo Natali).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continúe dirigiéndose a la Presidencia.

Sr. NATALI (PJ).- Exijo a la Presidencia que se haga respetar el Reglamento.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Tiene intenciones de prostituir el Reglamento y la Constitución. El diputado ha manifestado que nosotros tenemos menos poder que la Comisión Observadora Permanente. Los diputados, no le quepa la menor duda, señor diputado, tenemos menos poder que la Constitución.

Realmente también fue poco feliz la mención que usted hizo de los constituyentes que redactaron esta Constitución. Insistimos en lo que prescribe el artículo 79: "En las sesiones de prórroga... la Cámara no podrá ocuparse de ningún tema que no esté previsto en la convocatoria..."

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Andreani, tiene la palabra.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente. También se hizo mención a un proyecto de Resolución que no está incluido en el Orden del Día, ese proyecto de Resolución por lo tanto está fuera del mismo para su tratamiento.

Sr. NATALI (PJ).- No tiene ni idea de lo que dice la Resolución.

Sr. ANDREANI (MPN).- Pido que cumpla con el Reglamento, señor presidente.

Se tendría que aprobar con los dos tercios su tratamiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Nosotros estamos pidiendo que se termine la lectura del artículo 79, porque es claro el segundo párrafo del artículo 79 que dice: "... Antes de tratarlos, el Cuerpo -o sea, esta Cámara- se pronunciará sobre si reúnen o no las condiciones de interés o de orden público previstas en el artículo anterior." Por lo tanto estamos perfectamente encuadrados dentro de lo que establece la Constitución. Lo que estamos planteando es convocar a una sesión especial de la Cámara -que este Cuerpo se pronunciará sobre si reúne o no las condiciones de interés para su tratamiento- en una fecha determinada para tratar estos dos temas que figuran en la Resolución y que nosotros estamos planteando que se considere en una sesión especial. Este es el planteo. Creemos que aquí no se está excediendo en nada el espíritu ni la letra de la Constitución y por supuesto que no se está haciendo otro tipo de cuestiones.

Pediría al presidente de la bancada mayoritaria, en nombre de la mía, como presidente del Bloque Justicialista, que se abstenga de adjetivar de esta manera cuando se participa en el debate porque lógicamente generan fricciones o elementos que están fuera del ámbito del debido respeto y decoro que debe tener esta Cámara en el tratamiento de estas leyes.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Yo les recuerdo a los señores diputados que el Orden del Día fue puesto a consideración y aprobado. El segundo párrafo del artículo 79 dice que: "... Antes de tratarlos el Cuerpo..." se refiere a los asuntos que sean ajenos a la convocatoria. No se trató antes de ser puesta a consideración la propuesta del diputado Natali porque no se había realizado. Por lo tanto, en virtud de ello, esta Presidencia entiende que solamente correspondería requerir a la Comisión, en la que se encuentra el mencionado proyecto, que produzca pronto Despacho.

Diputado Gutiérrez, tiene la palabra.

Sr. GUTIERREZ (MPN).- Gracias, señor presidente. Creo que acá estamos mezclando los tantos, estamos considerando el primer punto del Orden del Día y hay una moción de preferencia para tratarlo o no. Rápidamente nosotros tendríamos que ir a votación y cuando llegue el momento de discutir lo otro, lo vamos a hacer pero creo que se están mezclando los tantos. Yo solicito, señor presidente, que se ponga a consideración la moción de preferencia planteada por un diputado de nuestro Bloque.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Yo comparto que el objetivo fundamental que nos hemos planteado los legisladores esta noche es, fundamentalmente, el tratamiento del veto al artículo 26 del proyecto por el cual se aprobó el Presupuesto del '93, que esa es la premura para no correr el riesgo que pasados treinta días en Comisiones el mismo quedará automáticamente aprobado. Esa es la urgencia y además reafirmar el concepto y el espíritu que nos llevó a que, por unanimidad, sancionáramos la Ley. También le pediría a la bancada del Partido Justicialista que retire este proyecto de Resolución porque en el debate que hagamos en Comisión sobre los objetivos y el alcance del artículo 26, de creación del Fondo, va a surgir espontáneamente que vamos a tener que reglamentarlo a través de una ley, que podrá ser la ley que ustedes presentaron el 15 de julio del 1993 como proyecto 3045 u otra que compatibilice y canalice las inquietudes de todos los diputados. Creo que el objetivo está logrado al aprobarse la moción de preferencia por unanimidad de esta Cámara para que nosotros el 23 de mayo a las ocho horas podamos discutir esto. Gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, en el tema estrictamente

reglamentario, nosotros reivindicamos la posición asumida que no obsta al análisis del artículo que usted hizo de la Constitución porque eso lo tiene que contemporizar con el artículo 85 del Reglamento de la Cámara. De todas maneras lo propuesto por el diputado Forni creo que debe ser materia de análisis por parte de nuestra bancada para armonizar los criterios con los cuales estamos sustentando la Resolución propuesta, en cuanto al proyecto que oportunamente presentara nuestra bancada sobre la constitución de un Fondo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Me permite, diputado?

Sr. NATALI (PJ).- Sí, cómo no.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Siguiendo un poco su línea de pensamiento no parecen equiparables el artículo 85 del Reglamento con el artículo 79 de la Constitución. Más allá de esto merecería ser puesto a consideración el proyecto de Resolución que usted acaba de presentar para ser tratado sobre tablas para lo cual se requieren los dos tercios y creo que no nos va a destrabar el tema. Por lo tanto, sugiero fijar como día el 23 -propuesto por la bancada del Partido Justicialista- para que se trate el proyecto que estamos analizando y que la Cámara urja el Despacho del proyecto de creación del Fondo presentado en el mes de mayo por esa bancada. Esto destrabaría el tema y podríamos seguir avanzando.

Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Nuestro proyecto de Resolución no tiene que ser tratado sobre tablas ni requiere los dos tercios porque es un proyecto que condensa una moción, es decir, que puede tratarse sin plasmarlo por escrito, esto era para facilitar el trabajo del funcionario de la Cámara. De todas maneras este artículo 85 dice que la Cámara podrá emplazarla para un día determinado. Nosotros queremos una demostración de buena fe de esto y que si realmente existe voluntad de tratar este proyecto que la Cámara fije -ya que parece ser que a través de la Presidencia existiría al menos la voluntad de hacerlo- una fecha determinada para que sepamos que esto no va a quedar trabado en Comisión, donde la mayoría la tiene la bancada mayoritaria y es la que dispone los tiempos en los cuales se va a expedir o no una Comisión...

10

SEGUNDO CUARTO INTERMEDIO

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Podemos hacer un cuarto intermedio?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, vamos a hacer un breve cuarto intermedio, es importante para destrabar una oposición.

- Asentimiento.

- Es la hora 22,57'.

11

REAPERTURA DE LA SESION

(Continuación del tratamiento del punto 7)

- Es la hora 23,06'.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos con la sesión.

Tiene la palabra el señor diputado Forni.

Sr. FORNI (MPN).- Señor presidente, lo que quedó planteado, y en

una primera instancia incluso fue propuesto por el Bloque Justicialista como moción de preferencia, era que el tratamiento del tema del veto al artículo 26 se realice el día 23 de marzo a las ocho horas; que esto conlleve al análisis en Comisión de alguna ley que haga al funcionamiento es una, porque había un proyecto presentado en relación al tema, pero no es la cuestión que estamos tratando en este momento porque creo que debe haber unanimidad para que esto se cumpla. Solicito que se apruebe la moción.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración la moción para que este proyecto que estamos tratando sea considerado con día y hora que sería el 23 de marzo a las ocho horas, en la sesión que se realizará ese día...

Sr. NATALI (PJ).- Sería sesión especial.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... Sí, sesión especial.

A consideración de los señores diputados la moción de preferencia para tratar el veto al artículo 26 de la Ley de Presupuesto.

- Resulta aprobada.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Aprobada, este expediente E-002/94 se gira a la Comisión "B".

En la Presidencia hay reservado otro proyecto por el diputado Gschwind.

Tiene la palabra el señor diputado Sepúlveda.

12

TERCER CUARTO INTERMEDIO

Sr. SEPULVEDA (PJ).- Señor presidente, a los efectos de agilizar queremos solicitar un cuarto intermedio para poder compatibilizar, con los compañeros legisladores de la mayoría, el tratamiento del resto de los expedientes reservados en Presidencia.

- Se retira el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- A consideración de los señores diputados la moción de cuarto intermedio.

- Asentimiento.

- Es la hora 23,09'.

13

REAPERTURA DE LA SESION

- Es la hora 23,15'.

- Reingresa el señor diputado Aldo Antonio Duzdevich.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, usted me da la palabra porque había solicitado la reserva del proyecto 3139, tramitado por un expediente enviado por el señor gobernador de la Provincia, donde solicita la aprobación de esta Cámara para el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que fuera

suscripto entre la Nación y nuestra Provincia con fecha 21 de enero de este año, luego -como todos sabemos y lo relataremos después- de largas discusiones con el gobierno nacional en la búsqueda del reconocimiento de reclamos que hacía la Provincia del Neuquén y el tratamiento diferencial por la región que integramos.

Por esa razón es que nosotros solicitamos el tratamiento sobre tablas de este proyecto de Ley que avalaría el Pacto firmado entre nuestra Provincia y el gobierno nacional.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, nosotros tenemos presentados dos proyectos, el 3145 y 3146. Uno es un proyecto de Ley referido al Pacto Fiscal y el otro es uno de Declaración instando a los municipios a adherir también a las pautas del Pacto Fiscal. La diferencia sustancial entre el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo y el presentado por mi bancada reside en que el proyecto del Ejecutivo se limita a dos artículos y delega en el Poder Ejecutivo las facultades para adecuar todas las normativas en cuanto a tasas, etcétera, que tienen que ver con el Pacto y el nuestro discrimina, haciendo uso de esta potestad que tiene la Legislatura -según la Constitución- de iniciar todos aquellos proyectos que tienen que ver con la imposición o derogación de impuestos. Nuestro proyecto es más extenso y toca punto por punto todos aquellos temas que tienen que ver con el Pacto Fiscal. En este cuarto intermedio hemos estado conversando la posibilidad de conciliar ambos proyectos. Como no hay posibilidad de conciliar ambos proyectos en esta sesión nosotros estamos de acuerdo con el tratamiento, lo más urgente posible, del Pacto Fiscal pero vamos a solicitar que todos los proyectos que tengan que ver con el Pacto Fiscal sean girados a Comisión para que en la próxima sesión podamos contar con un Despacho de Comisión armonizado entre el proyecto que envió el Poder Ejecutivo y el que presenta el Bloque Justicialista.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Señor presidente, evidentemente para el pedido del tratamiento sobre tablas se necesitan los dos tercios. Por lo que he escuchado -y realmente en una actitud insólita- el Bloque del Partido Justicialista no prestaría la conformidad para el tratamiento sobre tablas de este proyecto que responde -y así lo expresa el señor gobernador en la elevación de su proyecto- a lo que el gobierno nacional solicitara en la declaración del mismo Pacto que se firmara.

Yo le voy a leer la parte declarativa cuarta, en su primer párrafo, donde dice textualmente: "Las provincias y el Estado nacional procederán a elevar a las Legislaturas, dentro de los diez días de suscripto el presente, los proyectos de Ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo." Textualmente esto dice el gobierno nacional en la parte declarativa de ese Pacto.

El gobernador de la Provincia lo que ha hecho es elevar un proyecto de Ley donde se aprueba el Pacto y solicita -tal como dice esta parte declarativa- se autorice al Poder Ejecutivo a dictar las normas para poder cumplir con el mismo. Dicho sea de paso puedo agregar que la Provincia del Neuquén muestra, hasta este momento, el mayor grado de cumplimiento del país respecto al Pacto Fiscal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, lo que pone de manifiesto el esfuerzo fiscal que ha hecho la Provincia. Y puedo relatarles todos los decretos e incluso leyes que han sido sancionadas por esta Legislatura tendientes a cumplir con los preceptos de este Pacto que nosotros adherimos. Realmente

nos sorprende que hoy no se quiera dar acuerdo para el tratamiento del proyecto dando aprobación al Pacto que ha firmado nuestro gobierno provincial con el gobierno nacional. Bueno, como esto es así y no tenemos los dos tercios para tratarlo, más que pedirle al Bloque del Partido Justicialista que lo reflexione, no tenemos otra alternativa que girarlo a Comisión pero después no sé que va a decir Cavallo de este tema.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Lamentamos todas las insólitas posiciones que tenemos y demás adjetivos. No se preocupe por lo de Cavallo, señor legislador, que nosotros somos grandes defensores de la política del ministro de Economía y muy especialmente del presidente de la Nación pero acá no somos gerentes de ellos y en primer término tenemos que cumplir con la Constitución de la Provincia.

Corresponde aclarar lo siguiente, señor presidente. La lectura que ha hecho el señor presidente de la bancada mayoritaria de ese artículo 4º es parcial. Intencionalmente omite un párrafo que está después de ese, que dice: "De acuerdo a la modalidad de cada Constitución provincial". La Constitución de la Provincia del Neuquén, única en la Argentina que tiene esta cláusula, en su artículo 7º dice que: " Los Poderes públicos... -Legislativos, etcétera- no podrán delegar sus atribuciones,... bajo pena de nulidad." Es decir que cualquier facultad, como la que nos pide el señor gobernador de la Provincia, que le demos una carta en blanco para hacer lo que quiere con el Pacto Fiscal, además que políticamente no nos gusta, es inconstitucional. Nosotros no tenemos ningún problema en aprobar hoy una ley que diga aprobamos el Pacto Fiscal pero eso no es ninguna ley porque el Pacto Fiscal lo que tiene es yuxtaposición de compromisos, orientaciones políticas y obligaciones que contraen los Estados provinciales y que tienen que plasmarse en leyes y decisiones políticas concretas. El proyecto del Poder Ejecutivo tiene un artículo 1º que dice: "Apruébase el Pacto Fiscal" y un artículo 2º que -con otras palabras- dice: "Delégase en el Poder Ejecutivo el manejo discrecional de este tema", cosa que esta bancada no quiere hacer porque quiere reivindicar para sí, de acuerdo a lo que dice el artículo 7º de la Constitución y los demás artículos, la potestad exclusiva que le da en materia fiscal -a punto tal que el Poder Ejecutivo no tiene ni siquiera facultad de colegislar sobre el tema- de ser nosotros como Cámara de Diputados la que defina las desgravaciones de impuestos, en qué rubros, en qué conceptos; cuáles tasas deberán incrementarse o no y otros aspectos que contempla el Pacto Fiscal en el ámbito municipal, por ejemplo, todo lo cual está plasmado en el proyecto de Ley que ha presentado nuestra bancada. Quiere decir que demorar este tratamiento cinco o siete días no es en desmedro de ninguno de los altos intereses que están en juego sino en beneficio del cumplimiento acabado de la alta responsabilidad que tenemos aquí los veinticinco legisladores. Reitero, podemos sacar una ley esta noche aprobando el Pacto Fiscal y con eso no decimos nada, lo que hay que discutir, analizar, quizás hacer algunas consultas también es ver punto por punto aquellos aspectos operativos que deben instrumentarse. Ese es el sentido de nuestra posición sobre este tema, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Andreani, tiene la palabra.

Sr. ANDREANI (MPN).- Señor presidente, el Pacto Fiscal que es enviado por el Poder Ejecutivo y firmado con las autoridades de Nación consta de dos artículos y puede llegar a ser -tras la intención de nuestro Bloque- reformado en el segundo si es que los diferentes Bloques así lo consideran. Esto dará lugar a establecer por Ley la aprobación del mismo por parte de la Provincia, lo que otorgará mayor seguridad jurídica a algunas cuestiones impositivas

que se están planteando con respecto a los beneficios que quieren acceder las empresas y las actividades productivas de la Provincia y que hoy se está dando la discusión en todo el país. La Provincia del Neuquén con esta medida tendría la posibilidad de exigir el mayor cumplimiento de las obligaciones de Nación. En segundo término, creo que también es importante el análisis de los proyectos presentados por la bancada opositora pero quiero hacer algunas aclaraciones. En el caso de aquellas que tienden a obligar a los municipios a igualar las patentes es algo que ya figura en el Pacto Fiscal y simplemente el Bloque opositor está haciendo un proyecto global que ayudaría a ejecutar estas obligaciones de la Provincia en un menor tiempo.

Con respecto al otro proyecto que habla de las exenciones, por parte de la Provincia hacia el sector turístico, quiero hacer la aclaración porque es el sector que en todo el país y en diversas provincias es el que más se ha demorado porque es el que tiene las zonas más grises para determinar: qué es una actividad turística o cuál no es turística. Hay diferentes ejemplos porque el turismo abarca distintas cuestiones de servicios y terciarias y no está en el ánimo del Pacto Fiscal tratar de subsidiarlas. Por ello la Provincia está en discusión con el Ministerio de Economía de la Nación e incluso también se está a la espera -esto un poco para la información general- de una resolución de la Dirección General Impositiva tratando de aclarar cuál es exactamente la actividad turística ya que puede haber dos criterios: uno regional, dar exención en función de si es una localidad turística pero también tiene sus deficiencias porque cada localidad quisiera ser turística; o bien en forma sectorial, ver si los hoteles o un kiosco que vende artículos regionales en toda la Provincia están exentos o no. O sea, son zonas grises que van a quedar a la espera de esa resolución. Yo estimo que debemos darle tratamiento al Pacto que se firmó con Nación, y al otro proyecto tratarlo lo más pronto posible porque este tema está dentro de la intención de este Cuerpo y la Provincia, a los otros temas que ha presentado la bancada opositora.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Yo creo que las recientes expresiones del diputado preopinante son el mejor fundamento del porqué de nuestra preocupación para debatir en esta Cámara todos estos temas. Explicaba muy bien el diputado Andreani acerca de la importancia que tiene para las zonas turísticas, y nosotros tenemos varias zonas que son casi exclusivamente turísticas en nuestra Provincia, la definición respecto de qué actividades se van a eximir de Ingresos Brutos para posibilitar que Nación exima el cincuenta por ciento de las cargas sociales a aquellas actividades que están eximidas de Ingresos Brutos en la Provincia. Esto tiene una sustancial importancia económica para todas las actividades económicas que se realizan en la Provincia. Por lo tanto no es un tema menor para dejar que sea reglamentado por algún funcionario del Poder Ejecutivo sino que creemos que los legisladores que aquí tenemos de San Martín de los Andes y los de la zona norte tienen sus cosas que decir respecto de cuáles son las aspiraciones y las pretensiones de cada una de sus localidades concerniente a cómo se interpreta este Pacto Fiscal. Este es un tema que es necesario debatirlo en esta Cámara por la importancia, insisto, que reviste; por lo meduloso que es el debate y por las definiciones trascendentes que aquí se van a tomar.

Por otra parte insisto en lo que decía el diputado Natali. El simple hecho de la ratificación legislativa del Pacto, que por otra parte hace bastante más de diez días que el Poder Ejecutivo lo firmó, no produce ningún efecto de tipo jurídico. Lo que sí

produce efectos jurídicos son este tipo de modificaciones que se van incorporando porque inclusive hay otra que no está planteada en el proyecto de Ley que nosotros presentamos, porque había uno anterior que fue presentado por nuestro compañero de bancada, el diputado Natali, referido a los temas de juicios por indemnización de accidentes de trabajo, que también es un punto que está contemplado dentro del Pacto Fiscal, sobre el cual nosotros tenemos obligación de legislar. Entonces no es solamente una ley de dos artículos que diga "Apruébase el Pacto Fiscal" porque, insistimos, esto no tiene ningún efecto y si los otros temas que son sustanciales y que producen efecto económico en la comunidad neuquina y que los legisladores -por lo menos los legisladores de esta bancada- queremos tener la posibilidad de discutir, debatir y analizar a qué sector se va a beneficiar, a qué sector no y aportar nuestro granito de arena en este debate. Caso contrario, de aprobar el proyecto tal como viene del Ejecutivo, dejaríamos en manos -porque nunca es en manos del gobernador- de algún funcionario de tercer o cuarto nivel de la Administración que son los que terminan definiendo este tipo de situaciones. Nosotros insistimos en la necesidad de que estos tres o cuatro proyectos que están en Comisión, de los cuales dos o tres son de Declaración y dos de Ley, que los pasemos a Comisión y nos propongamos, si es de nuestro interés, sacarlos lo más pronto posible.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de poner a consideración la solicitud del tratamiento sobre tablas del proyecto, si me permiten los señores diputados, deseo hacer algunas consideraciones.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- De cualquier manera se va a percibir en la discusión en la Comisión la necesidad de un trabajo mucho más profundo sobre el tema impositivo porque si bien reivindicamos para el Poder Legislativo la iniciativa en materia impositiva, también es cierto que una de las aspiraciones políticas del Pacto Fiscal es la de homogeneizar políticas tributarias, por lo menos regionales, y no actuar de esta manera porque, realmente, nos podría poner en una situación de inconveniencia para quienes quieran invertir o trabajar en la Provincia del Neuquén o a lo mejor dificultades con otros Estados provinciales.

El Poder Ejecutivo nacional, en un proyecto que está circulando, está aspirando a compatibilizar y a generar una política impositiva que reemplazaría o funcionaría con el mismo nombre de Impuesto sobre Ingresos Brutos buscando de alguna manera una armonía fiscal entre todos los Estados y siempre, por supuesto, sin renunciar a la baja del costo de los productos, por lo menos, el costo impositivo.

Por otro lado creo que urge, más allá de esta expresión simple de aprobación del Pacto Fiscal, por cuanto los beneficios previsionales logrados en el mismo -y que en algunos casos exceden los que estaban firmados por acuerdos particulares, como el caso de Cutral Có y Plaza Huíncul- están supeditados a la aprobación legislativa del Pacto. No obstante previendo que esto va a pasar a Comisión creo que allí quizás va a ser enriquecido y ampliado este proyecto que pareciera un poco anticipado.

Está a consideración el tratamiento sobre tablas.

- Resulta rechazado por diez
(10) votos. Votan
veinticuatro (24) señores
diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No contando con los dos tercios se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado al igual que los proyectos 3139, 3145 y 3146 que son conexos con el Pacto Fiscal.

Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Es para recordar lo expuesto por el señor presidente de nuestra bancada, que la Presidencia recomiende a la Comisión Legislativa de Reforma del Estado con la suma de esos proyectos que existen en torno a las acciones laborales que pasen a la jurisdicción civil cuando se trate de la acción civil y no de la acción laboral de indemnización.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Es un sentido proyecto y quedará reflejado en la versión taquigráfica. No obstante eso vamos a urgir a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado para que se expida.

Tiene la palabra, diputado Andreani.

Sr. ANDREANI (MPN).- Así también tratar de modificar la Ley de Aranceles y la regulación de honorarios del Poder Judicial para los profesionales que practican esa actividad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Continuamos.

Queda en Presidencia el proyecto de Ley 3148 que había sido solicitada su reserva.

Sr. SECRETARIO (Natta Vera).- Es el 3144.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Bascur, tiene la palabra.

Sr. BASCUR (MPN).- Quería hacer mención que el proyecto 3144 es anterior al presentado por el Poder Ejecutivo. Mucho más integrable es el proyecto del Poder Ejecutivo donde determina la posibilidad de plasmar en ley una situación gris y sin definición. Por eso yo propondría que este proyecto de Declaración firmado por cuatro, cinco o seis diputados se postergue y se dinamice el tratamiento del presentado por el Poder Ejecutivo. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración de los señores diputados.

- Asentimiento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el proyecto 3147 que había sido reservado en Presidencia por el diputado Irilli.

Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

14

MOCIONES DE SOBRE TABLAS

I

Expte.E-012/94 - Proyecto 3147

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, es para solicitar el tratamiento sobre tablas. Dado lo avanzado de la hora se debería resolver de inmediato para poder realizar el tratamiento en general antes de la cero hora.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gajewski, tiene la palabra.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Señor presidente, si el proyecto 3147, que ha sido solicitado su tratamiento sobre tablas, está en la disposición de la Cámara hacerlo en general yo quisiera hacer alguna referencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Es para adelantar el voto positivo de nuestra bancada al tratamiento sobre tablas de este proyecto, así también

anticipar que cuando se habilite el tratamiento en general nosotros vamos a presentar un proyecto alternativo que, sobre el mismo tema, tiende a resolver la situación planteada en las radios FM de la Provincia del Neuquén.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento en general.

- Resulta aprobado.

Sr. NATALI (PJ).- Sobre tablas.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Sí, sobre tablas.

II

Expte.D-011/94 - Proyecto 3148

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración el tratamiento sobre tablas del proyecto de Declaración 3148.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, si me permite, sino no vamos a alcanzar a cerrar. Nuestra intención es tratar nada más que este proyecto al cual hemos prestado conformidad para que se trate sobre tablas y que todos los demás sean girados a Comisión.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Esto tiene que ver con el Pacto Fiscal.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No esperaba otra cosa. Creo que los diputados del Partido Justicialista seguramente no tendrán nada que decir con respecto a este proyecto que de alguna manera repudie la actitud que nosotros hemos observado por parte del gobierno nacional al apartarse del Pacto Fiscal firmado oportunamente con la mayoría de las provincias, ya que realizó acuerdos con los gobiernos de las provincias de Buenos Aires y Santa Fe, desviándose totalmente y dejando en una situación de desigualdad al resto de las provincias que hemos firmado el Pacto. Como no hay ninguna duda de que tampoco van a prestar los dos tercios, seguramente, no hay nada que decir sobre esta actitud que pone en duda los futuros pactos que podrá firmar nuestra Provincia con el gobierno nacional.

Sr. NATALI (PJ).- Más o menos como el veto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a poner a consideración el proyecto 3148.

- Resulta rechazada por diez (10) votos. Votan veinticuatro (24) señores diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Al no contar con los dos tercios, se gira a la Comisión Especial Legislativa de Reforma del Estado.

El último expediente reservado en Presidencia es el proyecto de Declaración 3144 que reivindica los principios enunciados por la Ley 1646 que establece de jurisdicción provincial los servicios de teleradiodifusión. El diputado Bascur había solicitado su reserva.

Sr. BASCUR (MPN).- Que se gire a Comisión, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Este proyecto se gira a la Comisión "J".

REGIMEN TRANSITORIO DE AMPARO PARA LAS EMISORAS
DE FRECUENCIA MODULADA

(Expte.E-012/94 - Proyecto 3147 y
Expte.D-015/94 - Proyecto 3152)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Como quinto punto del Orden del Día queda el proyecto recién aprobado para su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, nuestra bancada ha presentado un proyecto de Ley alternativo a éste, de acuerdo a lo que autoriza el Reglamento.

Nos urge el tratamiento porque está próxima la medianoche sino no va a haber una sanción. Como a todos los legisladores se les ha entregado copia con antelación, solicitamos que se omita la lectura por Secretaría, se fije un orden de oradores otorgándose un plazo máximo para que cada uno exponga de modo tal de que antes de la medianoche podamos tener aprobado en general. Esto si es que así se decide.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gschwind, tiene la palabra.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Tres minutos. Yo creo que un proyecto de Ley como el que estamos empeñados en sancionar esta noche no nos debe apurar para que los oradores puedan explicarlo en quince minutos. Creo que acá nada obsta para que se tome el tiempo necesario, se apruebe este proyecto en general y en todo caso habrá que postergar la sesión fijada para el día de mañana para el jueves. No podemos aceptar, y creo que usted tampoco, que en quince minutos todos los diputados de esta Cámara expliquemos los motivos por los cuales vamos a aprobar, si Dios quiere, en general este proyecto de Ley y en la próxima sesión lo trataremos en particular.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Señor presidente, entiendo que en alguna oportunidad transgredimos el Reglamento, nos hemos tomado algún tiempo más y hemos continuado con la sesión que había sido convocada para el día siguiente...

Sr. ANDREANI (MPN).- No, nunca.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- ... No sé si lo podemos hacer nuevamente pero de todas maneras ante la presentación de dos proyectos, en este caso uno por ocho diputados de mi bancada y otro de Declaración que yo tengo referido al mismo tema para ser presentado en este momento, de acuerdo a las posibilidades reglamentarias.

Entendiendo que ya esta Legislatura en 1985 sancionó la Ley 1646, que después fue anulada por la Suprema Corte de Justicia, y que el proyecto del Poder Ejecutivo de alguna manera es un engendro de un proyecto que el presidente Menem presentara en julio pasado en el Congreso de la Nación y también un engendro del Decreto 1357. Yo entiendo que no podemos correr el riesgo en la Provincia de sancionar una nueva Ley de radiodifusión para que también sea anulada por la Suprema Corte de Justicia.

Entonces, si realmente estamos convencidos que queremos solucionar el problema de las radiodifusoras de Frecuencia Modulada de la Provincia del Neuquén, estimo que deberíamos sancionar una Declaración que permita sin agresiones gratuitas

-como dice la presentación del proyecto del Ejecutivo- hacia el gobierno nacional, que refleje cuál es el espíritu de esta Cámara para con las emisoras de Frecuencia Modulada de la Provincia y lograr así que, de alguna forma, se pueda ampliar el alcance del Decreto 1357 o se dicte una nueva normativa de amnistia.

Por esa misma razón, y teniendo en cuenta ese análisis, quiero entregar a la Secretaría este proyecto de Declaración para que se tenga en cuenta en el tratamiento.

- El señor diputado Enrique Alfredo Gajewski hace entrega al señor director general legislativo de la documentación referida.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de continuar otorgando el uso de la palabra quiero decirle, diputado, que no recordamos haber transgredido en ninguna oportunidad el Reglamento que establece que a la cero hora finaliza el día para el que se ha convocado la sesión y en el caso de haber pasado al día siguiente se ha respetado también el subsiguiente para el tratamiento en particular.

Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Es indudable que lo dicho por el presidente de nuestra bancada...

Sr. GSCHWIND (MPN).- Me permite, diputado? (Dirigiéndose al señor diputado Orlando Irilli).

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Si le permite el diputado, si.

Sr. IRILLI (MPN).- Si, cómo no.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gschwind.

Sr. GSCHWIND (MPN).- Usted le contestó al diputado con respecto a no haber violado el Reglamento.

También quiero decirle que tenemos otra posibilidad, si ustedes están de acuerdo, dada la importancia que tiene para los permisionarios o titulares de las radioemisoras que en este momento están sufriendo lo que están sufriendo. La otra posibilidad es que antes de la cero hora aprobemos este proyecto en general sin hacer mayores consideraciones y a partir de la cero hora consensuemos los dos proyectos y hasta la hora que sea todos hagamos las consideraciones que tendríamos que hacer en general.

Sr. NATALI (PJ).- A esta altura ya no, diputado, nos quedan diez minutos. No sé qué lo llevó a cambiar de idea.

Sr. GSCHWIND (MPN).- No, era una posibilidad, la quise hacer pero se perdió tiempo...

- El señor diputado Roberto Edgardo Natali pronuncia palabras que no se alcanzan a percibir.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a pedir, por favor, que no dialoguen diputados.

Sr. NATALI (PJ).- ... Ahora vamos a trabajarlo tranquilos, se va a dar lectura a los dos proyectos presentados. El procedimiento que usted quiere adoptar es imposible de aprobar porque son las doce menos cuarto y no se alcanza ni a fundamentar. Hay muchas preguntas que hacer sobre el proyecto del Poder Ejecutivo y no tenemos tiempo. Lamentablemente los proyectos son disímiles en cuanto a esto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, lamento que hoy no hayamos podido aprobar esto que es de vital importancia para las FM que en este momento están clausuradas. Quisiera que por lo menos lo pudiésemos tratar en general y luego a muy corto plazo, si es posible en el transcurso de esta noche, se fije fecha para el tratamiento en particular porque las personas que están con sus equipos decomisados y sus radios clausuradas necesitan de nuestro trabajo arduo y fecundo para lograr salir al frente con el suyo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Gajewski.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Simplemente es para aclarar que a lo mejor tuve en su momento el reloj fuera de horario, por eso es que hice alusión a una salida del Reglamento. De todas maneras voy a mocionar que -tratándose de este sentimiento y esta preocupante situación- la Cámara resuelva si realmente podemos o no excedernos de horario como para poder tratar este tema y luego continuar con la sesión que estaba prevista a continuación de ésta.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a continuar hasta que se haga la hora de cambio de día y en ese momento someteré a consideración de los señores diputados la posibilidad de continuar con la sesión.

- Se retira el señor diputado
Roberto Bascur.

... Tiene la palabra el señor diputado Duzdevich.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- No, gracias.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Si es posible quisiera leer la fundamentación por la que se solicita la aprobación en general del presente proyecto.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Vamos a escuchar al miembro informante del proyecto oficial y posteriormente a dar lectura al proyecto presentado por la bancada del Partido Justicialista y sus fundamentos.

Tiene la palabra el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, la necesidad social y cultural en la Provincia con territorio de poblaciones aisladas, cuya escasa oferta en materia de publicidad no significa rentabilidad para las grandes emisoras, ha constituido a las FM en un servicio supletorio y necesario.

La entrada de transmisiones extranjeras en el territorio nacional y sus implicancias vuelve a discutirse y por ello las emisoras de FM constituyen un factor concurrente a los intereses nacionales y por ende provinciales en lo geopolítico.

La necesidad de abrir caminos por esta actividad a nuevas fuentes laborales en el territorio provincial posibilitó la apertura de las FM que intempestiva e injustamente son víctimas de una acción que jurídicamente no se corresponde con la infracción que se pretende sancionar.

El exceso de la sanción queda explícito en la aplicación en plenitud de toda la fuerza coactiva con que contaba el o los organismos nacionales, ya que operó en el cierre de transmisión, el cierre de los locales y el decomiso de los equipos.

No habiendo una graduación de la sanción en consonancia con los hechos que acertadamente puntualiza el Ejecutivo provincial en su nota de elevación del presente proyecto, que es la inacción de los organismos nacionales, el incumplimiento de la ley por parte de los mismos, no llamando a concurso público ni la aprobación del plan técnico establecido por el Decreto 1357/89 del Poder Ejecutivo nacional.

La priorización de la legislación del período militar -Decreto

Ley de Radiodifusión 22.285 y su reglamentario 286/81, cuya aplicación se invoca- por sobre las leyes surgidas del ámbito democrático con plena vigencia de los tres Poderes del Estado, al cumplimentar las primeras e incurrir en el incumplimiento de estas últimas.

Por todo lo expuesto aconsejamos la aprobación en general de este proyecto de Ley.

- Se retira el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por Secretaría vamos a dar lectura al proyecto presentado por el Bloque del Partido Justicialista.

- Se lee (Ver su texto en el Anexo).

- Reingresa el señor diputado Roberto Bascur.

16

MOCION PARA CONTINUAR LA SESION
(Art. 157 - RI)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Antes de cederle la palabra al miembro informante del proyecto, voy a poner a consideración de los señores diputados la continuidad de la sesión de hoy y, lógicamente posponer la sesión que teníamos prevista para la cero hora en fecha a determinar.

Está a consideración la moción para continuar con la sesión.

- Resulta aprobada.

17

REGIMEN TRANSITORIO DE AMPARO PARA LAS EMISORAS
DE FRECUENCIA MODULADA
(Expte.E-012/94 - Proyecto 3147 y
Expte.D-015/94 - Proyecto 3152)
(Continuación)

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Natali, tiene la palabra.
Sr. NATALI (PJ).- Señor presidente, el proyecto al que se le ha dado lectura es de mi autoría pero me ha acompañado todo el Bloque al que pertenezco, tiende en lo fundamental a receptar la misma inquietud que motivó al Poder Ejecutivo a remitir un proyecto de Ley que es el que estamos analizando en función de lo previsto en el Orden del Día. Sin embargo, presenta algunas diferencias sustanciales que quiero detallar y explicar. En primer término partimos de la base que para todo el régimen de radiodifusión, en nuestro criterio -y así lo ha establecido en forma más que reiterada la Corte Suprema de Justicia de la Nación de competencia Federal-, existe un proyecto de Ley que aún no ha sido tratado. La nueva Ley de Radiodifusión en un apartado expreso "delega", reitero la expresión, "delega" en los Estados provinciales la facultad del otorgamiento de licencias para operar frecuencias como las que se contienen en estos proyectos que hoy nos ocupan...

- Se retira el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

... En base a ese precepto lo que se busca con nuestro proyecto de Ley, en primer término, es admitir el estado de una verdadera emergencia en todo el sistema de Frecuencias Moduladas de la Provincia, a la cual se ha referido recién el miembro informante del Bloque mayoritario, haciendo hincapié en las consecuencias de tipo social...

- Se retira el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

... por la imposibilidad de ejercicio de profesiones como la del periodismo y de otras actividades amparadas por la Constitución nacional. Nosotros deseamos sumar nuestra adhesión para encontrar una posibilidad...

- Reingresa el señor diputado Manuel María Ramón Gschwind.

... de solución que atienda adecuadamente esta emergencia que recepta como definición el artículo 19 de nuestro proyecto pero acotando a ello determinadas circunstancias que no vemos reflejadas en el proyecto del Poder Ejecutivo.

En primer término consideramos que lo único que podemos hacer, en función de esa emergencia, es darle al Estado provincial una facultad precaria -como dice el señor gobernador en su mensaje de elevación-, agregaríamos "provisoria" para asumir esta facultad de otorgar licencias para las emisoras de Frecuencia Modulada que se encuentran en la situación descripta en el proyecto. Lo que no queremos es que la Provincia tenga su propio régimen de radiodifusión, y si así se quisiera por parte del Poder Ejecutivo es obvio que este proyecto no basta para ello porque habría que dictar una normativa muy compleja, muy extensa y que sería además absolutamente inconstitucional e imposible de conciliar con los compromisos internacionales que la Nación tiene formalizados en esta materia. Por eso nuestro proyecto mantiene la operatividad jurídica en la Provincia, de todo el régimen de radiodifusión que tiene el COMFER como elemento de Superintendencia o de ejercicio del poder de policía. Consecuentemente los adjudicatarios de estos llamados Permisos Precarios Provisorios Provinciales deben cumplimentar, para hacerse acreedores a ellos, todos los recaudos de tipo personal, técnico, patrimonial, etcétera, que requiere la legislación nacional. Ello también va a permitir o redundar en un beneficio directo para estos permisionarios por cuanto les va a facilitar la futura intervención en los concursos a que convoque el Estado nacional que, como lo reconocemos nosotros, evidentemente está en mora en reglamentar esta legislación y en convocar a los concursos y los que se encuentran comprometidos.

El otro tema que consideramos esencial -y lo queremos decir sin ningún tipo de subterfugios- es que no deseamos ceder esta facultad al gobernador de la Provincia porque es muy importante, de excesiva responsabilidad y de enormes implicancias políticas. Ni siquiera el presidente de la Nación tiene la facultad de otorgar o revocar licencias para operar radioemisoras.

Consideramos que en lo posible ello debe ser fruto de la decisión de un cuerpo colegiado que mejor garantice la imparcialidad, la imposibilidad de arbitrariedades, de presiones aunque sean indirectas, a sectores de medios de la comunicación, etcétera. De allí que se propone en el artículo 39 la integración de una Comisión a la cual se le da facultad de otorgar o revocar licencias en los casos taxativamente enumerados. También queremos que con este proyecto se contemplen más adecuadamente todos los intereses que están en juego. Aquí están los intereses de los

empresarios y de los trabajadores de las emisoras de Frecuencia Modulada que no han podido normalizar su situación por falta de una legislación oportuna y adecuada;...

- Reingresa el señor diputado Claudio Alfonso Andreani.

... están los intereses del Estado provincial en cuanto a garantizar la libertad de prensa, lo que implica también la más absoluta prescindencia de los factores políticos de gobierno en esta materia. Debemos contemporizar y no olvidar algo que no ha salido en los medios y por lo tanto no ha tenido la repercusión que debiera tener: nosotros debemos garantizar a quienes hoy están operando emisoras legalmente encuadradas, cumpliendo con los onerosos requisitos que establece la legislación vigente. Esta legislación que vamos a intentar sancionar no va en desmedro de los intereses legítimos que ellos también tienden muy especialmente a facilitarles una igualdad de oportunidades y una competencia legítima en una materia, reitero, de gran sensibilidad política.

- Reingresa el señor diputado Oscar Alejandro Gutiérrez.

... También están los intereses de una comunidad que quiere tener acceso, muy especialmente nuestras comunidades del interior, a un medio radial insustituible y que tiene una importancia sobre la que es absolutamente innecesario explayarse.

Es por ello, señor presidente, que nosotros solicitamos la aprobación de este proyecto de Ley. Consideramos factible la armonización de ambos siempre y cuando se recepten dos elementos fundamentales. En primer término, el mantenimiento irrestricto de toda la legislación nacional en cuanto a las condiciones que hacen viable tener un permiso como el que menciona la Ley. En segundo término, que el otorgamiento de los permisos y su eventual revocación sea por parte de un organismo por el cual estén representados distintos sectores y que mejor garanticen lo que expuse con anterioridad.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gajewski, tiene la palabra.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Señor presidente, indudablemente que los fundamentos esgrimidos por mi compañero de bancada en el proyecto que presentara recientemente, y en el caso de existir solamente dos proyectos, yo tendría que votar por éste porque ofrece los derechos y las garantías que corresponden para todos aquellos radiodifusores de la Provincia que estén operando -como decía el diputado- legalmente o no. Creo que ninguna de las radiodifusoras de Frecuencia Modulada hoy están en situación legal ni en la Provincia del Neuquén ni en el país. De todas maneras, entendiéndolo de que una ley provincial no puede sustituir a una legislación nacional y existiendo actualmente legislaciones en vigencia en el orden nacional, nosotros no podemos pretender sancionar una nueva Ley; a lo mejor solamente debemos corregir o arreglar la 1646 pero de todas maneras a mí me queda la duda -y casi tengo la seguridad- que una nueva ley provincial en la materia va a ser anulada.

Yo no quiero que esta gravísima situación se utilice con una actitud demagógica en función de quedar bien con los ya damnificados radiodifusores y que el día de mañana tengamos la nulidad de esta nueva Ley que puede sancionarse, sea una u otra, y que nos encontremos con un problema -en vías de solución aún- más agravado.

Por esta razón, señor presidente, y entendiéndolo que correspondería que esta Cámara formule una expresión de deseo para

que el gobierno nacional contemple las posibilidades, amplíe o modifique el Decreto 1357, es que solicito que se lea el proyecto de Declaración que he presentado a los efectos de que se tenga en cuenta y sino en todo caso, por supuesto, que sea sometido a consideración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, lo que acá se está discutiendo son dos proyectos de Ley. Uno presentado por el Ejecutivo en consonancia con el compromiso asumido ante una legislación nacional que está en vigencia pero que aún estando en vigencia no ha sido aplicada por más de cincuenta y cuatro meses.

Nosotros tenemos que recordar que el Decreto 1357 del año '89 le dio Permisos Precarios Provisorios a una cantidad de emisoras que estaban emitiendo en forma ilegal. Esto blanqueó esa situación pero no le permitió a nadie más poder abrir y ante las solicitudes siempre hicieron oídos sordos. Esta legislación que la Provincia quiere poner en vigencia ahora viene, de alguna manera, a llenar ese vacío. En muchísimas oportunidades se le ha solicitado al Ejecutivo nacional que normalice esta situación. Los mismos dueños de estas emisoras han concurrido ante el COMFER y el COMFER no les ha dado ningún tipo de solución. A las medidas que aconseja -perdonen que lo nombre- el diputado Gajewski debo informar que ya en muchas oportunidades nuestros funcionarios y legisladores han solicitado que se agilice esta cuestión pero no ha sido así.

Como mayormente no hay grandes diferencias entre el proyecto presentado por el Bloque del PJ y el nuestro, sugeriría que hagamos un cuarto intermedio para ver si podemos compatibilizar algunos de estos artículos para aprobar en general.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Plantey, tiene la palabra.

Sr. PLANTEY (MPN).- Gracias, señor presidente. Yo creo que tenemos que someterlo a votación y después, eventualmente en el tratamiento en particular, tratar de compaginar algunos de los artículos sobre los dos temas principales que hablaba el diputado Natali.

Independientemente de eso, señor presidente, quiero aclararle al diputado Gajewski que el pedido de inconstitucionalidad realizado por el COMFER contra la Provincia del Neuquén por el tema de la 1646 no ha sido resuelto, o sea, que no puede hablarse que se anuló la Ley. Lo concreto y real es que la Provincia del Neuquén la semana pasada ha presentado los alegatos sobre esto y por lo tanto no está resuelto ni hay una decisión de la Corte Suprema de Justicia, lo cual me lleva a pensar que el diputado Gajewski está mal informado.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Bascur.

Sr. BASCUR (MPN).- Señor presidente, yo quiero analizar tres aspectos que se han vertido en esta Cámara referidos a este tema específico. Recién el diputado Gajewski hablaba de demagogia cuando nosotros nos planteamos, a través del Poder Ejecutivo, analizar profundamente este tema específicamente en la localidad de Cutral Có y haciéndose eco, analizando, estudiando y recibiendo a todos los propietarios damnificados de las FM. Los recibimos en Cutral Có y a partir de ese momento diputados de esta bancada presentamos un proyecto de Declaración. La expresión demagogia citada por el diputado Gajewski me parece una incongruencia y una irresponsabilidad de su parte porque nosotros de ninguna manera venimos a hacer demagogia con este tema tan sentido para muchos habitantes de la Provincia que representan, especialmente en Cutral Có, una fuente de comunicación social y cultural -como decía mi compañero de bancada-, una fuente de información para las zonas más alejadas de nuestro territorio.

Otro tema, creo que esta aclaración la hizo mi compañero de bancada Plantey, es la Ley sancionada por esta Cámara hace unos cuantos años que no es inconstitucional. Si no hay un pedido de no innovar quiere decir que esta Ley no ha sido declarada inconstitucional por la Suprema Corte de Justicia.

El otro aspecto que me llama la atención es que el señor diputado Gajewski plantea un proyecto de Resolución cuando el resto de sus compañeros de bancada están presentando un proyecto de Ley donde nosotros, a partir de lo que hemos conversado en nuestra bancada, estaríamos en condiciones de analizar para cruzar información de ambos proyectos y ver si puede salir un proyecto en general, consensuando, analizando y profundizando de los dos proyectos que existen en esta Cámara. Nada más y muchas gracias. Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Natali.

Sr. NATALI (PJ).- Muy brevemente antes que ponga a consideración la propuesta del señor diputado Irilli, para aclararle que en fecha muy próxima o cercana, por mejor decirlo, la Corte Suprema ha declarado inconstitucional una Ley de Radiodifusión de Corrientes que incluso es el calco perfeccionado de esta Ley provincial que hace mucho tiempo se sancionó.

De todas maneras quiero agregar algo que omití en la fundamentación del proyecto. Lo que también se intenta es achicar lo máximo posible todo campo de fricción con el Estado nacional, en la búsqueda de que trabajemos para aportar una solución pero no para generar fuentes de trabajo para abogados y jueces sino para el mantenimiento de las emisoras de la Provincia. Por eso nuestro artículo dice que es importante que el Poder Ejecutivo pueda obtener, dentro del marco del artículo 65 de la Ley 23.696, que lo faculta al presidente de la Nación a dictar medidas necesarias para dictar una nueva Ley de Radiodifusión, el reconocimiento a estos Permisos Provisorios que en función de la Ley puede otorgar el Estado provincial. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Silva, tiene la palabra.

Sr. SILVA (MPN).- Gracias, señor presidente. Quiero reivindicar algunos aspectos de la Ley 1646, sancionada allá por diciembre del año 1985. Recuerdo que en aquella oportunidad -y en esto hago más las palabras del diputado Natali- se hizo un pormenorizado estudio en relación a la competencia que tienen las provincias respecto al tratamiento de este tipo de leyes. También en aquel entonces recuerdo que esta Cámara estaba constituida con el Bloque Justicialista -como oposición- y coincidimos en que la Provincia tenía facultades para legislar en todo aquello que la misma o el resto de las provincias no hayan delegado a la Nación.

No voy a hacer un análisis constitucional profundo del tema porque usted sabe perfectamente bien que la Constitución de 1853 nada dice respecto de la radiodifusión, pero sí habla de las comunicaciones...

- Se retira la señora diputada
Marta Avelina Sarmiento.

... y al referirse a las comunicaciones establece como facultad del Congreso el sancionar leyes generales respecto a comunicaciones pero contemplando las facultades que tienen los gobiernos de las provincias.

Específicamente en el título II, en el artículo 108, figuran cuáles son las facultades prohibidas que tienen las provincias para legislar en determinados temas. Hago mención a esto porque cuando se sancionó la Constitución de 1853 se discutió el tema respecto de las comunicaciones y se entendió, cuando se trataba justamente el título II, lo de generales que establecía el

artículo 67 -referido al Congreso Nacional-, que era como una facultad concurrente no negándosele a las provincias la posibilidad de legislar en materia de comunicaciones, eso quedó claro. En base a eso se hizo un estudio pormenorizado, en aquella época, con profesores y constitucionalistas. Recuerdo al profesor Bonicato, un estudioso en el tema de la radiodifusión, y se hicieron algunas diferenciaciones en algunos aspectos. Estamos de acuerdo que se trata de bienes del dominio público de la República en general. Lo que está en discusión es el uso de las frecuencias que por pactos internacionales la Nación tiene y que nada obsta para que en el uso de esas frecuencias -que fue lo que justamente reivindicó...

- Reingresa la señora diputada
Marta Avelina Sarmiento.

... la Ley que en este momento está en conflicto en la Corte Suprema de Justicia- las provincias tengan competencia para el uso y distribución dentro de su territorio.

Fijese, señor presidente, qué cosa paradójica. Hoy para poner una antena satelital en un edificio hay que pedirle permiso al COMFER, es así. Esto impulsó al Ejecutivo provincial, en ese entonces ejercido por el gobernador Felipe Sapag, a elevar ese proyecto de Ley tratando de que se puedan instalar radioemisoras en todo el territorio de la Provincia, intentando de alguna manera poner una valla a la gran cantidad de radioemisoras que tenemos del otro lado de la cordillera y que todos sabemos perfectamente bien que se escuchan y que tienen un sistema cultural distinto, en lo idiomático, etcétera. Eso lo conocemos todos. Por eso no voy a profundizar cuál fue el fundamento de la sanción de esta Ley que en este momento está todavía sin resolución en la Corte pero sí quiero recordar -porque creo que fue sentida por todos nosotros- la forma mancomunada en que el Bloque del Movimiento Popular Neuquino y del Partido Justicialista entendimos que la Provincia tenía y debe tener facultades para la utilización de esas frecuencias, todo bajo un régimen controlado como es el que establece la Ley 1646.

Además, señor presidente, hay cosas que nos ponen mal.

No es posible que para decidir una inconstitucionalidad tengamos que estar esperando desde el año 1985. Yo creo que es una falta de respeto. No comparto en absoluto que se diga que este es un tema de competencia exclusivamente federal, yo creo que es un bien de dominio público de la República. Si puede ser federal lo que entendemos como, por ejemplo, las frecuencias y las posiciones orbitales pero no el uso. El uso de esas frecuencias es justamente el fundamento de la Ley 1646, que es lo que nunca las provincias delegaron a la Nación y sobre eso es lo que se legisló.

Por lo tanto, señor presidente, me hubiese gustado, en forma personal, obviar todo este tipo de discusión porque creo que está en el ánimo de todos los diputados darle una solución, no solamente a esas radips que operaban en forma ilegal, que han sido clausuradas y se les han retirado sus equipos sino que no se nos permita expresarnos. Por eso reivindicó el proyecto del Poder Ejecutivo de la Provincia y estoy de acuerdo que se puedan analizar algunos artículos del proyecto presentado por el Bloque opositor. En forma personal considero que la Provincia tiene facultades, más que de sobra, para legislar sobre este tema. Nada más.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Gracias, diputado.

Diputado Gajewski, tiene la palabra.

Sr. GAJEWSKI (PJ).- Señor presidente, en dos oportunidades se hizo referencia a mi persona. Quiero contestarle sobre mi ignorancia al

diputado Plantey, retomando las palabras del diputado que me precedió en el uso de la misma. Hace ya casi diez años que no se ha tomado resolución alguna sobre la Ley 1646 en la Corte Suprema de Justicia de la Nación. El diputado que citó mi nombre y aludió a mi ignorancia expresó que hace pocos días atrás el Poder Ejecutivo provincial había presentado los alegatos correspondientes, entonces también el Poder Ejecutivo provincial esperó casi diez años para presentarlos.

- Se retira el señor diputado Orlando Irilli.

... En cuanto al tema de la demagogia, para contestarle al diputado Bascur, yo quiero decirle que entiendo que es un acto de pura demagogia porque si realmente hubiesen querido buscar una solución para los damnificados por la acción de COMFER indudablemente hubieran, por lo menos, tenido la delicadeza de elaborar un proyecto de Ley ya que por ley quieren solucionar el problema, más o menos, como lo hiciera mi compañero de bancada, el diputado Natali. No obstante, quiero solicitarle una vez más -y esta es la tercera vez que lo hago- al señor presidente que tenga a bien hacer dar lectura al proyecto de Declaración que presentara...

- Reingresa el señor diputado Orlando Irilli.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Gajewski, esta Presidencia no va a disponer la lectura porque tampoco lo hizo con los proyectos que giró a Comisión por falta de tiempo y siguiendo un principio de equidad con el resto de los proyectos presentados. La Cámara está considerando en este momento el proyecto de Ley, su proyecto de Resolución se girará...

Sr. GAJEWSKI (PJ).- ... es de Declaración.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- ... Perfecto, de Declaración. Será girado a Comisión como los otros proyectos de Declaración. Estamos considerando un proyecto de Ley, así que...

Sr. GAJEWSKI (PJ).- ... lo presenté en el mismo momento.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- No, fue antes del horario de cierre, sino recurra a la versión taquigráfica y se va a dar cuenta que fue así, fue posterior.

Diputado Duzdevich, tiene la palabra.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Es para aceptar la propuesta del diputado Irilli, solicitar un cuarto intermedio a ver si podemos conciliar aspectos de los dos proyectos para sacar uno solo.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Diputado Rodríguez, tiene la palabra.

Sr. RODRIGUEZ (MPN).- Señor presidente, se han tocado diversos aspectos en cuanto a este tema de las radios de Frecuencia Modulada.

- Se retira el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

... Quiero hacer referencia a un tema dentro del marco de lo geopolítico ya que en muchos lugares significaba una presencia nacional.

Nuestro país limita con Chile, Bolivia, Paraguay, Brasil y República Oriental del Uruguay. Quien ha tenido oportunidad de visitar algunos de estos países, y en conocimiento de nuestras pautas culturales, se ha encontrado con algunos hechos que nos llaman poderosamente la atención y es la influencia cultural que recibimos. En el caso de Posadas, quien visite su cementerio podrá

observar que pese a que nosotros estamos acostumbrados a las cruces color madera o plateada, allí es un carnaval de colores dada la influencia de nuestro hermano país del Brasil.

Quiero referirme ahora a la Provincia del Neuquén y ser repetitivo al decir que esto significaba una salida laboral, en muchos casos hasta necesaria, dada la situación socio-económica imperante en determinada región de nuestra Provincia, específicamente en la zona de Cutral C6 y Plaza Huinul.

Desde la sanción del Decreto 1357/89, y de acuerdo a lo establecido en su artículo 10, han transcurrido cincuenta y cuatro meses sin el llamado a concurso que ordenaba el citado artículo. Asimismo...

- Reingresa el señor diputado Roberto Edgardo Natali.

... no está aprobado el plan técnico para el servicio de radiodifusión con modulación en frecuencia para lo cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones contaba con sesenta días de plazo, establecido en el artículo 30 del citado Decreto.

Quiero aclarar también que las clausuras o decomisos han llegado a los taxis o llamados radio-taxis de nuestra Provincia quienes han quedado afectados en su actividad laboral y hasta en su seguridad personal, que también llega a la población en general, considerando que en forma permanente brindan una estimable colaboración en caso de urgencia por medio de la radio que forma parte de su elemento de trabajo.

En cuanto a las responsabilidades de nuestras autoridades provinciales y nacionales -gobernador y presidente- simplemente quería recordar que en el conflicto con Inglaterra a nadie le pidieron permiso para informar de la situación de nuestro navío, el General Belgrano, que posteriormente dio lugar a la pérdida de vidas humanas. Quiere decir que hay elementos que superan a las autoridades del propio país, ya que se usan las comunicaciones y vías satelitales para dar este tipo de informaciones, así como también relevamiento de hectáreas sembradas, yacimientos, cuencas hídricas, etcétera.

Considero que nuestra Provincia, legítimamente, está en condiciones de reglamentar esta situación sin ir en desmedro de la situación nacional y de nuestro país del cual formamos parte. Nada más, señor presidente.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Plantey.

Sr. PLANTEY (MPN).- Gracias, señor presidente. Yo había mocionado que pasáramos a votación los dos proyectos y en particular hiciéramos una compatibilización de los mismos a los efectos de consensuarlos.

Con referencia a otro tema, señor presidente, recién el diputado Gajewski me ha aludido y yo quiero recordarle que cuando me refería a su ignorancia, era con relación al tema específico sobre su conocimiento del resultado del pedido de inconstitucionalidad que había planteado el COMFER. Lo que sí me sorprende del señor diputado, señor presidente, es que debo presumir otra vez que le falta información y es ignorante en cuanto al proceso en sí. O él pretendía que la Provincia contestara la demanda y automáticamente también presentara los alegatos? No sé si ese es el procedimiento jurídico. Yo quiero que el señor diputado Gajewski tome conocimiento que este es un procedimiento judicial que lleva sus tiempos. Creo que eso tendría que conocerlo antes de ponerse a decir que la Provincia esperó seis años para presentar los alegatos. Se presentaron dentro del régimen y plazos fijados. También quisiera que tuviera

conocimiento de cómo es este procedimiento. Este pedido de inconstitucionalidad llevó una serie de tratados con peritos y demás que también atrasaron por mucho tiempo este proceso.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Esta Presidencia considera que el tema ya está agotado.

Diputado Natali, tiene la palabra.

Sr. NATALI (PJ).- Del mismo Bloque hay dos mociones distintas. Una es que se haga un cuarto intermedio para ver la posibilidad de compatibilizar; hay dos temas esenciales que haría factible compatibilizarlos para procurar que todos los legisladores votemos en general un mismo proyecto y otra que se someta a votación. Antes de eso quiero preguntarle al miembro informante, porque acá hay una duda que me plantea un compañero de bancada. El artículo 19 del proyecto del Poder Ejecutivo dice: "Establécese un régimen transitorio para encuadrar legalmente a aquellas emisoras de Frecuencia Modulada de hasta trescientos vatios de potencia irradiada, cuyos centros de emisión se encuentren localizados en territorio provincial y excedan el ámbito territorial de la Provincia." El problema que se le plantea incluso a miembros e integrantes de las radios de Frecuencia Modulada es esta limitación de trescientos vatios y qué ocurre con las emisoras radicadas, por ejemplo, en la ciudad de Neuquén, cuyo ámbito -al menos como está redactado acá- va a exceder su radiación en el ámbito territorial de la Provincia. Eso tiene alguna posibilidad de ser explicado?

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tiene la palabra el señor diputado Irilli.

Sr. IRILLI (MPN).- Señor presidente, quisiera decir que este es un tema muy técnico pero he tomado la precaución de consultarlo con anterioridad. La potencia de la frecuencia que le dan es hasta trescientos. Esto no quiere decir que se le den los trescientos vatios de potencia. Este artículo dice "... que no excedan el ámbito territorial de la Provincia." Lo que se está tratando con esto es que las autoridades de la Corte Suprema de Justicia también contemplen que no se está tratando de invadir, en ningún momento, ámbitos que corresponden a lo federal o nacional. Es decir, tenemos que tener en claro que esto de trescientos vatios no significa que se le vaya a dar esa potencia.

Otra cosa que quería decirle es que la moción del diputado Plantey me parece bastante más lógica de la que yo planteé y es que se trate en general y luego en particular se discuta -fijemos un día de sesión, puede ser jueves a las diez de la mañana- el articulado donde tengamos alguna diferencia.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Voy a poner a consideración en general el proyecto presentado por el Bloque del Movimiento Popular Neuquino.

Está a consideración su tratamiento en general.

- Resulta aprobado por catorce
(14) votos. Votan
veinticuatro (24) señores
diputados.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Por catorce votos, quince con el voto de la Presidencia, queda aprobado en general el proyecto de marras y pasa al próximo Orden del Día para su tratamiento en particular.

Atento a que hemos prorrogado la sesión del día martes, corresponde fijar una fecha para la próxima sesión. Esta Presidencia toma la propuesta del diputado Irilli de efectuarla el próximo jueves a las diez de la mañana.

Diputado Duzdevich, tiene la palabra.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Señor presidente, nuestra bancada en su

conjunto no va a estar en Neuquén el jueves. En atención a ello le pediría que la sesión se realice, por lo menos, el viernes a la mañana o a la tarde porque hay legisladores que también viajan al Parlamento Patagónico. Para que haya tiempo para trabajar en la compatibilización de la Ley, solicito que la sesión se haga el viernes a la tarde.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Qué propuesta tiene diputado Duzdevich, para el viernes?

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Sí, viernes a la tarde.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Está a consideración.

Sr. DUZDEVICH (PJ).- Es que para el viernes no vamos a tener tiempo para consensuar.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Bueno, no importa, lo consensuamos en la sesión.

Está a consideración la propuesta de sesionar el viernes a las diez de la mañana.

Diputado Bascur, tiene la palabra.

Sr. BASCUR (MPN).- Señor presidente, no sé si el viernes a las diez de la mañana es factible porque de acuerdo a lo que está previsto en la sesión del Parlamento Patagónico el jueves y viernes no creo que hayan diputados del Bloque Justicialista ni del nuestro. Es muy difícil que puedan concurrir. O están en esta sesión o en su defecto concurren al Parlamento Patagónico.

Sr. PRESIDENTE (Brollo).- Tengo entendido que al Parlamento Patagónico, del Bloque del PJ va el diputado Gallia y del Bloque del MPN uno o dos diputados, así que quórum vamos a tener.

Concretando entonces, el viernes a las diez de la mañana sesionamos.

No habiendo más asuntos a tratar, se levanta la sesión.

- Es la hora 0,38' del día nueve de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.

A N E X O

PROYECTO 3139
DE LEY
EXPT.E-007/94

NEUQUEN, 17 de febrero de 1994

NOTA Nº 0179/94

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted -y por su digno intermedio a los demás miembros de esa Honorable Legislatura- a los efectos de elevar para su aprobación el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado entre el Estado nacional y los Estados provinciales, suscripto el día 12 de agosto de 1993 y al cual se adhirió la Provincia del Neuquén el día 21 de enero de 1994.

Cabe destacar que el proyecto que se adjunta establece en su artículo 1º la aprobación del citado Pacto y en su artículo 2º la autorización al Poder Ejecutivo a dictar todas las normas necesarias para el total cumplimiento de lo convenido en el Pacto aludido.

Si bien la adhesión al citado Pacto se efectuó recientemente no escapará a vuestra observación que el Poder Ejecutivo ha venido dando pasos en la dirección allí auspiciada desde un buen tiempo atrás. Así, la derogación del impuesto que pesaba sobre los consumos de gas, plasmado en la Ley 2018; la eximición del pago del Impuesto de Sellos para operaciones financieras y de seguros, instrumentado a través del Decreto 2188/93; los pasos dados en pos de una efectiva reforma del Estado provincial, plasmados en las Leyes 2003 y 2025, y los avances en el proceso de desregulación en el ámbito provincial, dados a través de la Ley 2000, configuran medidas todas claramente alineadas con la concepción que orienta al Pacto Federal.

La circunstancia de la demora en la suscripción del Pacto Federal obedeció a una posición común de las provincias patagónicas plasmada en el Acta de Río Gallegos, rubricada por la totalidad de las provincias de la región en agosto del año pasado. Allí se insistía en la necesidad de que el gobierno nacional tomara conocimiento de las peculiaridades en medio de las cuales nuestra región transita el actual proceso de transformaciones y en base a esto fuera posible una adhesión en la que se tomara en cuenta los particulares rasgos de cada una de nuestras provincias.

Luego de un periodo de transición que se evalúa como claramente positivo, tanto por la importante experiencia del accionar conjunto de nuestra región como por el éxito en el objetivo de que la Nación reconozca nuestras especificidades y las plasme en medidas diferenciales, se evaluó como adecuado adherir al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento. Dicha adhesión nos devuelve a una situación de igualdad con el conjunto de las jurisdicciones provinciales argentinas y nos potencia para el tránsito del camino de transformaciones en el cual todos los niveles de gobierno nos hallamos comprometidos.

Cumplimentado el paso de la adhesión nos enfrentamos al desafío de la implementación efectiva de las medidas allí enunciadas. Es nuestra intención actuar con la celeridad que los tiempos actuales requieren. Una muestra de esta voluntad viene dada por el rápido tratamiento que el Poder Ejecutivo le dio a la

implementación de las medidas que -incluidas en el cuerpo del Pacto Federal- tenían impacto inmediato en el sector frutícola provincial. El marco en el cual se viene desarrollando esta actividad nos indujo a producir hechos en forma inmediata a fin de acercar beneficios a un sector agobiado por una coyuntura complicada, facilitando así la reconversión de fondo que esta actividad necesita con urgencia.

Por todo lo expuesto -y en cumplimiento de la normativa provincial y el apartado IV del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento- adjunto a la presente, proyecto de Ley aprobatorio del citado Acuerdo.

Se adjunta a la presente copia del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento y del Acta de Adhesión del Estado provincial, suscrita el 21 de enero de 1994.

Sin otro particular, saludo al señor vicepresidente 1º con mi mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Apruébase el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, celebrado entre el Estado nacional y los Estados provinciales, suscripto por el Poder Ejecutivo nacional y los señores gobernadores el día 12 de agosto de 1993, al cual adhirió la Provincia del Neuquén mediante Acta de fecha 21 de enero de 1994.

Artículo 2º Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a dictar, modificar y dejar sin efecto las normas necesarias para el total cumplimiento de lo convenido en el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, aprobado en el artículo anterior.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PACTO FEDERAL

PARA EL EMPLEO, LA PRODUCCION Y EL CRECIMIENTO

En la ciudad de Buenos Aires a los doce (12) días del mes de agosto de 1993, se reúnen el señor presidente de la Nación Argentina, doctor Carlos Saúl Menem, y los señores gobernadores abajo firmantes con el objetivo de comprometerse en distintas acciones necesarias para promover el empleo, la producción el crecimiento económico armónico del país y sus regiones, en un todo de acuerdo con el programa "Argentina en Crecimiento 1993-1995" y con los Programas de Transformación que tienen encaminados las provincias argentinas, y declaran:

PRIMERO: Los señores gobernadores han acordado la adopción de políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales. Las políticas acordadas se concretarán por los Poderes Ejecutivos provinciales, una vez aprobado el presente Acuerdo por las Honorables Legislaturas provinciales en lo que es materia de su competencia, según las Constituciones locales, en los siguientes actos de gobierno:

- 1) Derogar en sus jurisdicciones el Impuesto de Sellos. La derogación deberá incluir de inmediato la eliminación del Impuesto de Sellos a toda operatoria financiera y de seguros institucionalizada destinada a los sectores agropecuario, industrial, minero y de la construcción, e ir abarcando gradualmente al resto de las operaciones y sectores de la forma que determine cada provincia, y deberá completarse antes del 30 de junio de 1995.

La presente derogación no alcanza a las tasas retributivas de servicios administrativos efectivamente prestados y que guarden relación con el costo del servicio. Tampoco alcanza a las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del título III, capítulo IV, de la Ley 23.966, ni a instrumentos que no inciden ni directa ni indirectamente en el costo de los procesos productivos.

- 2) Derogar de inmediato los impuestos provinciales específicos que graven la transferencia de combustible, gas, energía eléctrica, incluso los que recaen sobre la autogenerada, y servicios sanitarios, excepto que se trate de transferencias destinadas a uso doméstico. Asimismo se derogarán de inmediato las que graven directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

Asimismo se promoverá la derogación de las tasas municipales que afecten los mismos hechos económicos que los impuestos provinciales detallados en los párrafos anteriores, sea a través de la remisión del respectivo proyecto de Ley a la Legislatura provincial o a través de la recomendación a los municipios que cuenten con competencia para la creación y derogación de tales gravámenes. Igual actitud se seguirá respecto de las tasas municipales en general, en los casos que no constituyan la retribución de un servicio efectivamente prestado, o en aquellos supuestos en los que excedan el costo que derive de su prestación.

- 3) Derogar de inmediato los impuestos que graven los intereses de depósitos a plazo fijo y en caja de ahorro, a los débitos bancarios, y gradualmente todos aquellos que graven la nómina salarial, completando la derogación antes del 30 de junio de 1995.

- 4) Modificar el Impuesto a los Ingresos Brutos, disponiendo la exención de las actividades que se indican a continuación:

- a) Producción primaria;
- b) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526;
- c) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las administradoras de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones y compañías de seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.
- d) Compraventa de divisas, exclusivamente por los ingresos originados en esta actividad.
- e) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.
- f) Prestaciones de servicios de electricidad, agua y gas,

- excepto para las que se efectúan en domicilios destinados a vivienda o casa de recreo o veraneo.
- g) Construcción de inmuebles.

Estas exenciones podrán implementarse parcial y progresivamente de acuerdo a lo que disponga cada provincia, pero deberán estar completadas antes del 30 de junio de 1995.

La exención no alcanzará a todas las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del título III, capítulo IV, de la Ley 23.966.

Para compensar la posible falta de ingresos, las provincias eliminarán exenciones, desgravaciones y deducciones existentes a actividades no incluidas en el listado anterior y adecuarán las alícuotas aplicables a todas las actividades no exentas.

- 5) Modificar, a partir del 1 de enero de 1994, los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria a fin de que:

- a) Las tasas medias que resulten aplicables, en ningún caso superen el uno con veinte centésimos por ciento (1,20%) para los inmuebles rurales; el uno con treinta y cinco centésimos por ciento (1,35%) para los suburbanos y/o subrurales, y el uno con cincuenta centésimos por ciento (1,50%) para los urbanos, y
- b) La base imponible no supere el ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de los inmuebles urbanos y suburbanos y/o subrurales o del valor de la tierra libre de mejoras en el caso de los inmuebles rurales.

Recomendar a los municipios la modificación de las tasas viales y de mantenimiento de caminos o de otras similares a fin de que no superen el cuarenta centésimos por ciento (0,40%) del ochenta por ciento (80%) del valor de mercado de los inmuebles suburbanos o del valor de la tierra libre de mejoras y se ajusten, en todo caso, al costo que derive de la prestación efectiva del servicio retribuido.

- 6) Intensificar al máximo las tareas de fiscalización y control que deben desarrollar sus respectivos organismos recaudadores; implementar coordinadamente sistemas uniformes en todas las jurisdicciones que, como los regímenes de retención o percepción en la fuente o de pago a cuenta o de anticipo, aseguren un determinado nivel de recaudación y prevea metodología que permita la discriminación obligatoria del actual Impuesto sobre los Ingresos Brutos en las facturas o documentos equivalentes, en las ventas entre inscriptos. Las provincias coordinarán su acción con relación a los sistemas multilaterales de administración y solución de conflictos que aseguren la recaudación y control en el caso de contribuyentes que realicen actividades en más de una jurisdicción.
- 7) Asumir la obligación de que en un plazo no mayor de tres (3) años a partir de la firma del presente convenio, y una vez superado el período de transición y logrado un mayor control de la evasión, la imposición del Impuesto a los Ingresos Brutos, limitada en los términos del punto 4) anterior, sea sustituida por un Impuesto general al Consumo que tienda a garantizar la neutralidad tributaria y la competitividad de la economía.

8) Asumir, a partir del primer trimestre de 1994, la obligación de que las valuaciones y alicuotas a aplicar con relación a los impuestos sobre las patentes de automotores y /o similares a nivel provincial guarden uniformidad entre todas las jurisdicciones. Para las evaluaciones se tomará como referencia la que publica la Dirección General Impositiva, a los fines del impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico.

En el caso de las provincias en que el impuesto sobre las patentes de automotores y/o similares, esté -total o parcialmente- a cargo de los municipios se propondrá a los mismos la adecuación al régimen precedente.

9) Propender a la privatización total o parcial, a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras, cuya gestión actual se encuentre a cargo de las provincias o a la liquidación de las empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca total o parcialmente a las provincias.

10) Dejar sin efecto las restricciones a la oferta de bienes y servicios y las intervenciones en diversos mercados, en particular:

- Adhiriendo al Decreto 2284/91 en lo que resulte de aplicación provincial.
- Derogando el carácter de orden público de los aranceles correspondientes a honorarios profesionales en todos los sectores.
- Liberando el sector comercial (libre instalación de farmacias, derogación del monopolio de mercados mayoristas, horarios comerciales, etc.).
- Eliminando todas las restricciones cuantitativas o de otro orden que limitaren el ejercicio de las profesiones universitarias y no universitarias.
- Disponiendo la apertura de los mercados del transporte de pasajeros y carga de acuerdo a las orientaciones adoptadas en el nivel federal.
- Propiciando las medidas tendientes a disminuir los costos judiciales y del ejercicio profesional. En particular, la determinación de honorarios de abogados y peritos se hará guardando relación con el número de horas trabajadas y no por el monto de la demanda o sentencia.
- Adhiriendo a la política federal en materia minera de acuerdo a lo establecido en el Decreto 815/92.
- Adhiriendo, en las jurisdicciones provinciales que corresponda, a la política federal en materia portuaria de acuerdo a lo establecido en el Decreto 817/92.
- Adhiriendo a la política federal en materia de medicamentos establecida en el Decreto 150/92 y sus modificatorios.
- Reconociendo los controles y registros federales y de las demás provincias en materia de medicamentos y alimentos.

11) Adoptar las modalidades, procedimientos y acciones establecidos por los artículos 19 a 79; 89 a 13; 15 a 19; 21 a 40; 60, 61, 62 y 63 de la Ley 23.696, y por los artículos 19 y 29; 23, 36; 42 a 47; 60 y 61 de la Ley 23.697, los que adecuados al ordenamiento provincial,

serán de aplicación directa en las provincias. Idéntico procedimiento se adoptará, en lo que resulte de aplicación provincial, con los Decretos del Poder Ejecutivo nacional números 958/92, 1492/92, 1494/92, 1813/92 y 2293/92.

- 12) Las provincias que suscriben este Acuerdo se adhieren, a los fines de determinar la competencia en materia de accidentes de trabajo, al criterio establecido en el artículo 16 de la Ley 24.028.

SEGUNDO: El Estado nacional, correspondiendo al aporte que significa para el proceso de crecimiento de la economía nacional y regionales lo acordado precedentemente por los señores gobernadores, conviene en la realización de los siguientes actos de gobierno:

- 1) Reformular los tributos que percibe la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires en el mismo sentido y plazos en que se comprometen las provincias.
En el caso de los impuestos sobre las patentes de automotores y/o similares, unificar las valuaciones y alícuotas a aplicar con las de las restantes jurisdicciones. Para las valuaciones se tomará como referencia las que publica la Dirección General Impositiva a los fines del Impuesto sobre los Bienes Personales no incorporado al proceso económico.
- 2) Eliminar el Impuesto a los Activos afectados a los procesos productivos, en aquellos sectores alcanzados por las derogaciones y exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto de Sellos.
- 3) Disminuir la incidencia impositiva y previsional sobre el costo laboral. Esta disminución se hará acompañando las prioridades sectoriales reflejadas en las decisiones sobre operaciones y sectores alcanzados por las exenciones dispuestas por cada provincia en relación al Impuesto a los Ingresos Brutos.
- 4) Adecuar de inmediato las normas sobre retenciones y pagos a cuenta del IVA para que en ningún caso los contribuyentes paguen una tasa efectiva superior al dieciocho por ciento (18%).
- 5) Organizar y poner en marcha el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y de Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas, dando participación en el operativo a los bancos de la provincia, para viabilizar el financiamiento a mediano y largo plazo para el sector agropecuario y de la construcción.
- 6) Aceptar la transferencia al Sistema Nacional de Previsión Social de las cajas de jubilaciones provinciales -con exclusión de las de profesionales que prevé el artículo 56 de la Ley 18.038 (TO 1980)-, en el caso de las provincias que adhieran al nuevo régimen previsional que sancione la Nación, respetando los derechos adquiridos de los actuales jubilados y pensionados provinciales. Para el caso que con posterioridad a la fecha del presente, alguna provincia modificara su legislación en materia de jubilaciones y pensiones, el mayor costo que pudiera resultar de dichas modificaciones estará a cargo exclusivo de dicha provincia. Esta transferencia se instrumentará a través de convenios particulares con cada jurisdicción provincial interesada, los que deberán suscribirse en un plazo de noventa (90) días a partir de la sanción de la ley provincial respectiva.

- 7) Asegurar, a través de los respectivos organismos sectoriales responsables y los entes reguladores de servicios públicos privatizados, que las medidas impositivas a adoptarse en los niveles de gobierno nacional, provincial o municipal que puedan implicar directa o indirectamente reducciones de costos o aumento de los beneficios en las empresas prestadoras de servicios públicos y/o proveedores de bienes y servicios en mercados no competitivos, resulten una completa transferencia de beneficios a los usuarios y consumidores.
- 8) Para financiar la eventual pérdida de recaudación provincial originada en la eliminación de impuestos, exenciones dispuestas en el presente Acuerdo, el gobierno nacional suspenderá la retención de los montos excedentes de coparticipación federal por arriba del mínimo de pesos setecientos veinticinco millones (\$ 725.000.000), establecidos como garantía del "Acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales" suscripto el 12 de agosto de 1992 y ratificado por la Ley 24.130. Esta suspensión regirá transitoriamente en forma automática por sesenta (60) días y en forma permanente a partir del momento en que cada provincia cumplimente los compromisos de aplicación inmediata asumidos en el presente Acuerdo. La garantía de pesos setecientos veinticinco millones (\$ 725.000.000) se elevará a pesos setecientos cuarenta millones (\$ 740.000.000) a partir del 1 de enero de 1994.
- Cuando la recaudación impositiva definida en iguales términos al párrafo anterior exceda un nivel para las provincias de pesos ochocientos millones (\$ 800.000.000) mensuales, las provincias asumen el compromiso de utilizar estos excedentes para cancelar deudas consolidadas contraídas previamente al Acuerdo del 12 de agosto de 1992 o para financiar erogaciones de capital y programas de reformas de los Estados provinciales que sean aprobados por el gobierno nacional.

TERCERO: Las provincias firmantes y el Estado nacional incluyen en el presente Acuerdo la prórroga hasta el día 30 de junio de 1995 de la vigencia del "Acuerdo entre el gobierno nacional y los gobiernos provinciales" suscripto el día 12 de agosto de 1992, ratificado por Ley 24.130, incluyendo las modificaciones introducidas por el punto 8) del artículo segundo del presente.

Se incorpora a la cláusula primera, inciso b), del Acuerdo arriba mencionado, a las provincias de Corrientes con pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000) y del Chaco con pesos quinientos mil (\$ 500.000), para cubrir desequilibrios fiscales

CUARTO: Las provincias y el Estado nacional procederán a elevar a las Legislaturas, dentro de los diez (10) días de suscripto el presente, los proyectos de Ley en virtud de los cuales se apruebe este Pacto con la autorización a los respectivos Poderes Ejecutivos a dictar las normas para cumplir con lo convenido en el presente Acuerdo.

El presente Acuerdo producirá efectos sólo en favor de las provincias que lo firmen y desde el momento del acto de firma.

Este Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, queda abierto a la adhesión por parte de los señores gobernadores de las provincias que no lo suscriben en el día de la fecha.

Refrendan el presente los señores ministros del Interior, doctor Gustavo Béliz, y de Economía y Obras y Servicios Públicos, doctor Domingo Felipe Cavallo, y el señor secretario general de la

Presidencia, doctor Eduardo Bauzá.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

-----En Chapadmalal, Provincia de Buenos Aires, a los veintiún (21) días del mes de enero de 1994, con la presencia del señor presidente de la Nación, doctor Carlos Saúl Menem, se reúnen el señor ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, doctor Domingo Felipe Cavallo, y el señor ministro del Interior, doctor Carlos Federico Ruckauf, en representación del Estado nacional, y el señor gobernador de la Provincia del Neuquén, don Jorge Sobisch, quienes declaran:-----

PRIMERO: Que el gobierno de la Provincia del Neuquén ha dispuesto adherir al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que en fecha doce (12) de agosto de 1993 suscribiera el Estado nacional con un conjunto de provincias.-----

SEGUNDO: Que a fin de formalizar esta adhesión, y en prueba de aceptación de sus términos, se suscribe como anexo de la presente Acta una copia fiel del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, formando éste en consecuencia parte integrante de la misma.-----

TERCERO: Que el Estado nacional celebra la adhesión de la Provincia del Neuquén al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, como una prueba de la voluntad de adoptar políticas uniformes que armonicen y posibiliten el logro de la finalidad común de crecimiento de la economía nacional y de reactivación de las economías regionales.-----

-----En demostración de plena conformidad, se suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-----

PROYECTO 3140
DE LEY
EXPTE.E-010/94

NEUQUEN, 23 de febrero de 1994

NOTA Nº 0192/94

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme al señor vicepresidente 1º a cargo, elevando a consideración de esa Honorable Legislatura Provincial el presente proyecto de Ley, mediante el cual se desafecta del dominio público de la Provincia del Neuquén, los inmuebles que surgen de la mensura oficial y fraccionamiento del Espacio Verde Nº 4 de la localidad de Buta Ranquil -Departamento Pehuenches-, plano visado por la Dirección General del Catastro, Expediente Nº 2704-3902/79.

Los mismos se identifican actualmente como Manzana 18-20-19 y 21 con superficie, límites, linderos, matriculas catastrales que se desprenden del mismo, dominio Provincia del Neuquén, inscripto al Tomo 93 - Folio 378 - Finca 484 - Año 1960.

Motiva esta presentación el trámite y autorización que otorgara la Municipalidad de Buta Ranquil al ocupante de la tierra, y con destino exclusivo a la instalación de una estación de servicios, motel y restaurante.

Dicha instalación previamente fue declarada de interés

municipal, conforme a las necesidades planteadas en esa zona.

Compartiendo el Ejecutivo provincial las actuaciones efectuadas y en el entendimiento que las mismas redundarán en beneficio de la comunidad, se remite esta propuesta como paso previo a la regularización de la situación legal de la tierra.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludar al señor vicepresidente 1º con mi mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º DESAFECTASE del dominio público de la Provincia del Neuquén, los inmuebles que surgen de la mensura oficial y fraccionamiento del Espacio Verde Nº 4 de la localidad de Buta Ranquil -Departamento Pehuenches-, plano visado por la Dirección General del Catastro, Expediente Nº 2704-3902/79, hoy Manzana 18 - 20 - 19 y 21 con la superficie, límites y linderos, como así también matrículas catastrales que se desprenden del mismo, dominio Provincia del Neuquén, Tomo 93 - Folio 378 - Finca 484 - Año 1960.

Artículo 2º Por Escribanía General de Gobierno, tómense los recaudos necesarios para perfeccionar lo sancionado en el artículo 1º de la presente norma legal.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3141
DE LEY
EXPTE.E-011/94

NEUQUEN, 23 de febrero de 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para remitir a consideración de esa Honorable Cámara el proyecto de Ley por el que se propone ratificar el Convenio de Transferencia de la Terminal de Omnibus y su personal, de la Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos, al municipio de la ciudad de Zapala.

Este Convenio, suscripto el 17 de enero de 1994 por el intendente municipal y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos -ratificado por Decreto 0154/94 de este Poder Ejecutivo-, se ha realizado en el marco que brinda la Ley 2003 de Reforma del Estado provincial, y en la intención de continuar llevando adelante el proceso de transformación iniciado, transfiriendo a los municipios aquellos servicios y funciones que, siendo responsabilidad del Estado, pueden brindarse en mejores condiciones cuando son prestados por el estamento comunal, que actúa permanentemente como caja de resonancia de las inquietudes y necesidades de su comunidad.

El Convenio aludido preserva adecuadamente tanto el ejercicio del poder de policía en materia de transporte, como los derechos del personal que se transfiere a jurisdicción municipal,

según los términos que en este sentido establece expresamente el artículo 12 de la Ley 2003.

Por ello, solicito a esa Honorable Legislatura la sanción de la Ley cuyo proyecto se acompaña, a efectos de concretar la ratificación que impone el artículo 10º de la Ley de Reforma del Estado.

Hago propicia la oportunidad para saludar a usted, muy atentamente.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Ratificase el Convenio celebrado entre la Municipalidad de Zapala y el Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, suscripto con fecha 17 de enero de 1994, referido a la transferencia de la Terminal de Omnibus ubicada en la citada ciudad.

Artículo 2º El personal mencionado en el Convenio queda comprendido en lo dispuesto por el artículo 12 y concordantes de la Ley 2003.

Artículo 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

PROYECTO 3142
DE LEY
EXPTE.0-012/94

NEUQUEN, 22 de febrero de 1994

OFICIO Nº 348

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, remitiéndole testimonio del Acuerdo 2853, punto XI, de fecha 16 de febrero en curso, y anteproyecto de Ley de reglamentación de la Ley nacional de Registro, 17801, para su tratamiento y posterior sanción.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Fdo.) Dr. ARMANDO LUIS VIDAL -presidente Tribunal Superior de Justicia-

TESTIMONIO: ACUERDO Nº 2853. FECHA: 16 de febrero de 1994.-XI.
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE DE LA PROVINCIA s/ANTEPROYECTO
REGLAMENTACION LEY 17801.- VISTO Y CONSIDERANDO:

Lo resuelto oportunamente en Acuerdo 2664, punto VIII, por el que se propiciaba ante la H. Legislatura Provincial la sanción como ley provincial del anteproyecto remitido para la reglamentación local de la Ley nacional 17801. Que habiendo transcurrido un lapso prolongado desde su remisión al Cuerpo legislativo, y atento la necesidad de contar con las normas reglamentarias locales, corresponde insistir sobre el particular, por lo que de

conformidad fiscal SE RESUELVE: 1º.- Remitir a la H. Legislatura Provincial copia del anteproyecto de Ley oportunamente elevado a dicho Cuerpo, propiciando su conversión en Ley reglamentaria local, de la Ley nacional 17801. 2º.- Cúmplase mediante nota de estilo.-----

Fdo.) Dres. ARMANDO LUIS VIDAL -presidente- FERNANDO R. MACOME - ARTURO ERNESTO GONZALEZ TABOADA - OSCAR E. MASSEI y MARCELO J. OTHARAN -vocales- ALBERTO MARIO TRIBUG -fiscal- Ante mí: Dr. MARIO EDUARDO TROITIÑO -secretario de Superintendencia--

SECRETARIA, 22 de febrero de 1994.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

TITULO I

CAPITULO I

Ambito de aplicación. Documentos registrables

Artículo 1º La presente Ley reglamenta la aplicación de la Ley nacional de Registro, 17801, en la Provincia del Neuquén, y regula el funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble existente y los que con posterioridad se crearen.

Artículo 2º El Registro de la Propiedad Inmueble tomará razón de los documentos indicados en el artículo 2º de la Ley 17801, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidos por testimonios de escrituras, resoluciones judiciales o administrativas, según legalmente corresponda.
- b) Tener la formalidades establecidas por las leyes y estar autorizados sus originales o copias por quien esté facultado para hacerlo.
- c) Revestir el carácter de auténticos y hacer fe por sí mismos o con otros complementarios, en cuanto al contenido que sea objeto de la registración, sirviendo inmediatamente de título al dominio, derecho real o asiento practicable.

CAPITULO II

**Procedimiento registral. Sujetos autorizados.
Forma de las peticiones**

Artículo 3º Los documentos serán registrados a solicitud de:

- a) Sus autorizantes.
- b) Sus otorgantes, quienes deberán fijar su domicilio en la ciudad sede del Registro y autenticar su firma ante escribano o autoridad competente.
- c) Si se tratare de personas distintas de los otorgantes, además de cumplir con los recaudos enunciados en el inciso anterior, deberán justificar su interés legítimo. La Dirección del Registro establecerá el procedimiento a seguir.
- d) Si se tratare de letrados o procuradores deberán estar expresamente autorizados por el juez de la causa para gestionar la registración del documento y estar

matriculados en el ámbito provincial.

- e) En los casos provistos por la Ley 19551, el carácter de los sindicatos deberá resultar del documento que se pretende registrar.

Artículo 4º Todos los documentos serán presentados con una solicitud que llevará firma y sello o aclaración del nombre del peticionante.

Estas solicitudes serán archivadas luego de la registración del documento, en sus originales o en reproducciones obtenidas por medios que aseguran su conservación y legibilidad.

Podrán eliminarse, una vez transcurrido el plazo legal del derecho inscripto, con excepción del dominio, las que se destruirán cuando hubieren transcurrido diez (10) años de efectuada la inscripción y registradas dos (2) transmisiones totales del inmueble. En caso de no darse estos supuestos, deberá aguardarse el plazo previsto por el artículo 4015 del Código Civil.

Artículo 5º La solicitud de registración sólo podrá corresponder a un (1) inmueble y contener los siguientes datos:

- a) Número de matrícula o tomo y folio, y nomenclatura catastral asignada al inmueble.
- b) Especie del derecho u operatoria a registrar.
- c) Titulares de los derechos inscriptos y a inscribir, con los datos de filiación que surjan del título y sus antecedentes, nombre, apellido, documento nacional de identidad, estado civil completo, datos de constitución de las personas jurídicas y de su inscripción en los Registros respectivos, domicilios de las mismas.
- d) Determinación del inmueble objeto de la registración: lote, manzana, ubicación, departamento, medidas lineales, superficie, linderos. En los supuestos de propiedad horizontal: número de unidad funcional, polígonos integrantes, ubicación, superficie y porcentualidad.
Si hubieren unidades complementarias se deberá consignar número, ubicación y superficie de las mismas.
- e) Referencia a los antecedentes de dominio, hipotecarios u otros derechos reales que afecten el bien, restricciones a la disposición jurídica o material del inmueble.
- f) Monto o valuación, plazo, condiciones y particularidades de la operación, según el derecho real de que se trate.
- g) Número y fecha de las certificaciones registrales.
- h) Lugar y fecha de otorgamiento y funcionario autorizante del documento registral.

Los documentos de extraña jurisdicción deberán contener las respectivas legalizaciones, además de guardar las formas legales correspondientes a las comunicaciones interprovinciales e internacionales.

- i) Cuando existiere más de un (1) titular, se indicará en números fraccionados la proporción que le corresponde a cada uno de ellos en el derecho a registrar.

Artículo 6º Cuando las circunstancias y la transformación técnico-jurídica del Registro lo permitan, la Dirección podrá disponer la simplificación de los datos aludidos en el artículo anterior o su reemplazo por elementos de determinación equivalentes.

CAPITULO III

Ordenamiento diario

Artículo 79 La presentación de los documentos se hará ante la oficina dispuesta a tal efecto. Cada presentación dará lugar al asiento del documento en el ordenamiento diario previsto por el artículo 40 de la Ley 17801, y se entregará al usuario un recibo con fecha y número de orden del documento.

La Dirección del Registro queda facultada para disponer el procedimiento técnico con el que se efectuará el ordenamiento mencionado.

El mismo deberá contener un balance diario, coincidiendo su cierre final con el último día hábil del año.

CAPITULO IV

Calificación registral. Recursos

Artículo 89 El registrador calificará los documentos que se presentasen para su registro de acuerdo a las disposiciones de la Ley 17801 y las de este Reglamento, procediendo a su registración definitiva, confiriéndole carácter provisional o rechazándolo en el plazo fijado por el artículo 90 de la Ley, según corresponda.

Hará saber al peticionario la calificación efectuada con la totalidad de las observaciones que merezca.

Artículo 90 Si el documento presentado a registración fuere observado por defectos subsanables, el registrador interviniente tomará razón provisionalmente por ciento ochenta (180) días. En ese lapso el interesado podrá aceptar la observación o recurrir de ella en los términos legales. Si se aceptare, podrá solicitar prórroga de la inscripción provisional por treinta (30) días más, con motivo fundado.

En casos de excepción justificados la Dirección del Registro podrá conceder, además de ésta, nuevas prórrogas de la inscripción provisional hasta un máximo de noventa (90) días, las que se otorgarán mediante resolución fundada.

Artículo 109 Las inscripciones o anotaciones definitivas, las provisionales o los rechazos documentarios generarán el respectivo asiento en el folio o registro especial del inmueble correspondiente.

Artículo 11 Las resoluciones dictadas en los rechazos de documentos y en los recursos de revisión y apelación deberán contener, bajo pena de nulidad, pronunciamiento sobre las causales, el mérito de las argumentaciones de los recurrentes y citar el derecho en que se fundan.

Artículo 12 Los recursos presentados contra las resoluciones denegatorias de trámites u observaciones realizadas en los documentos, emanadas del director general del Registro de la Propiedad, funcionarios registrales o agentes con facultades decisorias expresamente delegadas se regirán por las disposiciones de la Ley 1652.

Artículo 13 El transcurso del plazo de inscripción o anotación provisional y de sus prórrogas sin que se subsanen las fallas observadas o sin que se interpongan los recursos legales,

produce la caducidad de pleno derecho de la inscripción o anotación.

Artículo 14 Si la resolución recaída en el recurso de revisión o en el de apelación dispusiere la toma de razón del documento, la inscripción provisional se transformará en definitiva.

Si la resolución mantuviere las observaciones formuladas, para lograr la inscripción o anotación definitiva el interesado deberá subsanar las fallas señaladas, dentro del plazo de noventa (90) días contados desde la notificación de la resolución denegatoria.

Artículo 15 La Dirección del Registro de la Propiedad podrá solicitar el pronunciamiento de otros organismos especializados o las medidas probatorias que juzgue conveniente para mejor proveer, suspendiendo el plazo para resolver el recurso, con notificación del recurrente.

Artículo 16 El recurrente deberá constituir domicilio en la ciudad de asiento del Registro Inmobiliario, al momento de interponer el recurso.

Las notificaciones se llevarán a cabo personalmente, por cédula u otro medio fehaciente en el domicilio constituido por el recurrente, con copia fiel de la resolución que se notifique.

Artículo 17 Todos los plazos establecidos en este capítulo se contarán en días hábiles, excepto los referidos a la inscripción o anotación provisional.

La presentación de escritos podrá realizarse hasta las dos (2) primeras horas del día hábil inmediato siguiente al vencimiento del plazo, con constancia en el cargo respectivo.

CAPITULO V

De la toma de razón

Artículo 18 El Registro de la Propiedad destinará para cada inmueble un folio o registro especial con una característica de ordenamiento que servirá para designarlo.

La matriculación se hará por separado para cada uno de los departamentos que componen la Provincia.

Artículo 19 El folio o registro especial destinado a cada inmueble tendrá la característica que determine la Dirección del Registro de manera que permita practicar los siguientes asientos y anotaciones:

- a) Número de matrícula que se asigne al inmueble.
- b) Nombre del Departamento que corresponda según la ubicación del inmueble. Cuando un inmueble estuviera ubicado en dos (2) o más departamentos se matriculará en el que corresponda mayor superficie. Si ésta fuera igual para cada Departamento se respetará la asignada por la Dirección General del Catastro.
- c) Mención de la nomenclatura catastral si la hubiere y designación del inmueble.
Cuando se trate de inmuebles urbanos se consignará, además de la ubicación según título y plano, calle, número y entrecalles y ambas calles cuando se ubicare en esquina, con el número de entrada al edificio.
- d) Lote, manzana, quinta o chacra, medidas lineales, linderos, superficies y demás elementos descriptivos del

- inmueble.
- e) Antecedentes de dominio o matrícula de origen, individualización del plano del cual surgió el inmueble matriculado.
 - f) Nombre y apellido del o los titulares del dominio o condominio y demás datos que correspondan según el artículo 12 de la Ley 17801, así como sus posteriores transmisiones.
 - g) Derechos reales, afectaciones a regímenes especiales, medidas cautelares y las limitaciones y restricciones referidas al dominio y condominio y su proporción.
 - h) Cancelaciones de los derechos suscriptos y levantamiento de medidas cautelares registradas.
 - i) Las certificaciones expedidas con reserva de prioridad.
 - j) Los inmuebles sometidos al régimen de propiedad horizontal llevarán además una submatrícula conformada por el número de origen seguido del correspondiente a la unidad funcional de que se trate. El folio del reglamento de copropiedad se individualizará con la submatrícula cero (0).

Artículo 20 La determinación de los inmuebles para su matriculación se llevará a cabo sobre la base de los documentos presentados a registración, o las constancias que surjan de los antecedentes inscriptos en caso de realizarse por matriculación de oficio.

Cuando exista plano de mensura aprobado que altere la configuración física del inmueble, según surja de los asientos registrales o sea acompañado al documento, la descripción del inmueble en el mismo deberá ajustarse a dicho plano.

Artículo 21 Los asientos se practicarán en la forma establecida por el artículo 14 de la Ley 17801 sin omitir ningún rubro y debiendo suscribirse por el registrador responsable con mención del número de agente que le fuere asignado.

Artículo 22 Agotada la capacidad de un folio los nuevos asientos que deban practicarse se insertarán en otros sucesivos, asegurando su continuidad.

Cuando la situación registral lo permita el folio agotado podrá ser depurado por orden expresa de la Dirección, confeccionándose uno nuevo que contenga únicamente los asientos vigentes. El folio depurado se archivará con los antecedentes dominiales del inmueble.

Artículo 23 La nota de inscripción prevista por el artículo 28 de la Ley 17801 se asentará en la última hoja útil del documento. Si un mismo documento contiene diversos actos, la nota consignará los registros efectuados, comenzando por el dominio. El registrador responsable deberá salvar a continuación del texto los interlineados o enmiendas que efectúe, antes de su firma.

Las notas ampliatorias, complementarias y rectificaciones se realizarán por separado, con mención de su fecha e iguales recaudos que para la nota principal.

CAPITULO VI

Publicidad de los asientos

Artículo 24 A los fines establecidos por el artículo 21 de la Ley 17801 podrán conocer los asientos registrales, además de sus titulares:

- a) Los organismos del Estado nacional, provincial o municipal.
- b) El Poder Judicial de la Nación y de las provincias.
- c) Los abogados, escribanos, procuradores o quienes en virtud de su profesión o actividad tengan interés en conocer los asientos registrales. En todos los casos deberán acreditar su interés legítimo y quedarán sujetos a las responsabilidades que deriven de su accionar en relación a la información obtenida.

Artículo 25 También tendrán acceso a los asientos registrales los terceros interesados que justifiquen su petición.

En cada supuesto el consultante deberá exhibir la documentación o acreditar el interés legítimo invocado con relación a la información solicitada en la modalidad que disponga la Dirección del Registro.

Artículo 26 La publicidad de los asientos se efectuará por medio de certificados, informes, copias y consultas de los asientos en la forma y por los sistemas que se dispone en los siguientes artículos.

Artículo 27 Los certificados a que se refieren los artículos 23 a 25 de la Ley 17801 sólo se expedirán a petición de los notarios y funcionarios públicos para la instrumentación de documentos que constituyan, transmitan, declaren, modifiquen o extingan derechos reales sobre inmuebles.

Los plazos de vigencia de los certificados serán los establecidos en el artículo 24 de la Ley 17801, con excepción de los requeridos para subasta judicial cuya vigencia se extenderá a noventa (90) días, salvo que antes de ese plazo el Tribunal interviniente peticione al Registro la inscripción del remate.

Artículo 28 Los informes registrales requeridos para las transmisiones forzosas de derechos reales y para usucapión, se expedirán practicando los asientos preventivos en el folio correspondiente, con mención del nombre del expediente y Tribunal interviniente.

Artículo 29 Las copias del archivo histórico de los inmuebles matriculados y las correspondientes a asientos registrales referidos a inmuebles no matriculados en folio real o en proceso de matriculación, sólo serán otorgadas cuando lo solicitare la autoridad judicial.

Artículo 30 La Dirección del Registro determinará los requisitos formales de la solicitud de certificados e informes, el sistema por el cual se expedirán y el procedimiento a seguir para cada caso.

Artículo 31 A los efectos del artículo 24 de la Ley 17801 se entiende por día de expedición de las certificaciones, el día de ingreso de la solicitud. Los plazos se computarán desde la cero (0) hora de ese día.

Artículo 32 La validez del asiento de reserva de prioridad quedará supeditada a la utilización del certificado por el mismo escribano o funcionario que lo requirió, su adscripto o subrogante legal.

Cuando la certificación se solicitare para ser utilizada por otro escribano o funcionario, tal circunstancia se hará constar en el respectivo asiento.

Artículo 33 El pedido de certificaciones e informes para averiguar la titularidad registral o las condiciones del dominio respecto de un inmueble determinado expresarán los siguientes datos:

- a) Individualización del inmueble. Inscripción dominal.
- b) Nombre y apellido del titular.
- c) Interés legítimo de la solicitud, expresión del acto por el cual se lo solicita.
- d) Nombre, apellido, domicilio del peticionante, registro o matrícula profesional, juzgado, secretaría, fuero, asiento del mismo y mención al expediente que corresponda.

Artículo 34 El pedido de certificación sobre inhabilidades deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre y apellido completos, no se admitirán iniciales.
- b) Documento nacional de identidad, tipo y número.
- c) Si se tratare de personas de existencia ideal deberá consignarse nombre o razón social y número de inscripción en el Registro Público del Comercio u organismo similar competente.

CAPITULO VII

Del desistimiento

Artículo 35 Los solicitantes de las certificaciones con reserva de prioridad podrán desistir de la misma, por nota expresa dirigida a la Dirección del Registro.

La providencia que les haga lugar se anotará en el asiento que genere el desistimiento.

Si existieren otros asientos condicionados a la certificación desistida, el Registro notificará a los interesados que dichos asientos han quedado definitivamente inscriptos o anotados por desistimiento de la circunstancia que los condicionaba.

Artículo 36 Cuando se expidieren dos (2) o más certificaciones con reserva de prioridad a solicitud de un mismo registro notarial u organismo, el documento que instrumente el acto preanunciado en ellas deberá contener el desistimiento de las certificaciones vigentes no utilizadas por el mismo.

Artículo 37 La solicitud de registro podrá ser desistida siempre que mediare pedido expreso dentro del plazo comprendido entre la presentación del documento y su registración definitiva, sin que ésta haya tenido lugar.

Si se tratare de documentos judiciales la solicitud deberá ser suscripta por el juez, por todos los otorgantes o sus apoderados con representación suficiente. Las firmas de los solicitantes deberán estar certificadas por escribano.

Si la inscripción o anotación hubiere sido dispuesta judicialmente, el desistimiento únicamente se admitirá por la misma vía.

CAPITULO VIII

Inscripciones y anotaciones provisionales y condicionales

Artículo 38 Las inscripciones y anotaciones provisionales contenidas en el artículo 33 de la Ley 17801 se

practicarán mediante breves notas en el folio respectivo y expresarán número, acto original, datos de instrumentación, registro notarial o juzgado, secretaría o autoridad administrativa actuante, número y fecha de presentación, fecha de vencimiento de la provisionalidad.

Artículo 39 Las inscripciones y anotaciones condicionadas contenidas en el artículo 18 de la Ley 17801 se practicarán en forma completa, como si fuesen definitivas, pero consignándose la circunstancia que la condiciona tanto en el asiento registral como en el documento.

Su conversión en definitiva o su caducidad se producirán de oficio, según fuere el resultado de la condición.

Artículo 40 La notificación prevista en el artículo 18 de la Ley 17801 para el caso de que el documento condicionado fuere desplazado, se practicará mediante nota, cédula, personalmente u otro medio fehaciente.

CAPITULO IX

Rectificación, notificación y aclaración de asientos

Artículo 41 La rectificación de los asientos en los supuestos contemplados en el artículo 35 de la Ley 17801 se hará asentando en el rubro respectivo del folio los siguientes datos:

- a) Breve síntesis de lo modificado, aclarado o rectificado.
- b) Datos de instrumentación del documento del cual resulte la rectificación.
- c) Datos de presentación de la solicitud.

La modificación, aclaración o rectificación deberá estar contenida en documento de la misma naturaleza que el que originó el asiento, salvo que fuese dispuesto por orden judicial.

Artículo 42 Cuando la rectificación, aclaración o modificación fuere originada por errores materiales del documento que generó el asiento o este mismo, ella se efectuará:

- a) Con la presentación del documento inscripto rectificado y con la constancia de que la rectificación concuerda con la escritura matriz.
- b) Con la presentación del documento judicial o administrativo rectificado y salvado por autoridad competente y acompañado de la orden rectificatoria.
- c) Con la presentación del documento inscripto, cuando el error estuviere solamente en el asiento.

En todos los supuestos se presentará la solicitud respectiva, indicando la aclaración, modificación o rectificación que se pretende.

Artículo 43 Los errores cometidos al confeccionar los asientos no podrán corregirse con enmiendas, tachas ni raspaduras.

En tales casos se deberá confeccionar un nuevo asiento rectificatorio, en el cual se hará constar la enmienda y mencionar la resolución interna que haya dispuesto la corrección.

CAPITULO X

Cancelación y caducidad de los asientos

Artículo 44 Las cancelaciones se practicarán:

- a) Las referidas al dominio y demás derechos reales mediante breves notas en los lugares pertinentes del folio.
- b) Las referidas a las personas, inscripciones especiales, anotaciones preventivas y provisionales mediante nota en el rubro respectivo, dándose de baja del índice alfabético correspondiente, cuando fuere procedente.
- c) La nota de cancelación expresará la referencia al acto y asiento que se deja sin efecto, datos de instrumentación del documento y número y fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 45 Si la cancelación del asiento se produjere por confusión, ella debe resultar fehacientemente del documento presentado y ser rogada expresamente.

Artículo 46 Las inscripciones o anotaciones preventivas dispuestas por autoridad judicial o administrativa caducarán a los cinco (5) años de su toma de razón, no requiriéndose para ello nota especial.

De igual modo caducarán los asientos hipotecarios por el transcurso de los plazos establecidos en los artículos 3151 del Código Civil y 333 de la Ley 19550.

Reconstrucción de asientos y documentación registral

Artículo 47 Cuando la Dirección del Registro constatare falta, deterioro o destrucción parcial o total de asientos o documentación del historial jurídico de los inmuebles, dispondrá su reconstrucción por medio de expediente, en base a los siguientes elementos:

- a) Las constancias obrantes en los archivos documentarios del Registro y en los documentos inscriptos, que originaron el asiento.
- b) La información resultante de los índices de titularidades, sistema de ordenamiento diario, registro de matrículas y constancias catastrales registradas en las oficinas respectivas.
- c) Las copias, constancias y demás elementos útiles que puedan extraerse de expedientes judiciales, administrativos o protocolos notariales vinculados al asiento o documento a reconstruir.
- d) Todo otro elemento que contribuya fundadamente a la reconstrucción.

La Dirección del Registro tendrá amplias facultades para fijar el procedimiento en cada supuesto.

CAPITULO XI

Del tracto

Artículo 48 Cuando en los documentos presentados a inscribir figure como disponente del derecho persona distinta de

la que consta como titular en el asiento del registro, sólo se tomará razón del documento si se tratare de alguno de los supuestos enumerados en el artículo 16 de la Ley 17801, debiendo además cumplirse los requisitos que se establecen en los artículos siguientes.

Artículo 49 En los supuestos indicados en los incisos a) y b) del artículo 16 de la Ley 17801, si los otorgantes del documento fueran los herederos o sus sucesores deberá resultar:

- a) Que se ha dictado la declaratoria de herederos o aprobado el testamento.
- b) Que se ha ordenado la inscripción y cumplido los demás recaudos legales para hacerla efectiva.
- c) Cuando se tratare de transmisiones a favor de terceros ordenadas judicialmente, sólo se requerirá la constancia de que el auto se encuentra firme.

En todos los casos no será necesaria la transcripción literal de las resoluciones judiciales respectivas, pero la referencia a ellas ha de ser precisa con indicación de fecha y foja del expediente sucesorio, así como de su carátula, juzgado, secretaría, fuero y jurisdicción donde ha tramitado.

Artículo 50 Cuando en el supuesto del inciso a) del artículo 16 de la Ley 17801 el documento fuere otorgado por los jueces, no se exigirá el cumplimiento de los requisitos enunciados precedentemente, debiendo sólo consignarse la relación de los antecedentes de dominio.

Artículo 51 En el caso de tratarse del inciso c) del artículo 16 de la mencionada Ley, cuando el documento a inscribir resultare de una partición extrajudicial debe expresarse en él que se ha dictado la declaratoria de herederos o aprobado el testamento.

Si fuere partición judicial o convenio privado homologado judicialmente, el documento deberá contener, además de los requisitos del artículo anterior, el auto que apruebe y homologue la partición y disponga su inscripción.

Artículo 52 Para el supuesto del inciso c) del referido artículo 16 se entenderá por instrumentaciones simultáneas las otorgadas en el mismo día.

El documento respectivo deberá bastarse a sí mismo en cuanto a la relación de los antecedentes que legitimen al disponente del derecho.

El asiento se practicará a partir del último titular inscripto y con mención de la escritura de adquisición.

La titularidad del dominio sólo variará con el registro definitivo del documento transmisivo correspondiente, el que se registrará en cuanto a la prioridad por las reglas generales.

Artículo 53 En los supuestos de disposición simultánea de los bienes adjudicados a los ex-cónyuges en caso de disolución de la sociedad conyugal por divorcio, el documento notarial deberá contener los recaudos exigibles al documento judicial de la misma especie, por corresponderle la tipicidad del artículo 16, inciso c), Ley 17801.

TITULO II

CAPITULO I

Registro del dominio y del condominio

Artículo 54 La registración del dominio y del condominio será siempre previa a todo asiento y dará lugar a la apertura del folio a que se refiere el artículo 11 de la Ley 17801, si antes no hubiere sido hecho, con mención de las constancias de trascendencia real que resulten de los antecedentes registrales vigentes.

Si hubiere diferencias entre los elementos parcelarios que resultaren del título y del catastro, el inmueble se describirá en el asiento del folio según título, dejándose nota sobre las diferencias observadas.

Artículo 55 No podrán ser titulares de los asientos, los entes a los que la ley no les asigne personería jurídica.

Artículo 56 En el supuesto de representación legal la titularidad se inscribirá directamente a nombre de los representados.

Artículo 57 Cuando la adquisición fuere realizada por los padres de un menor para éste en ejercicio de la patria potestad, el bien se inscribirá a nombre del menor.

Cuando la adquisición fuere realizada por los padres acordando una estipulación a favor del menor, el bien se inscribirá a nombre del estipulante con constancia del beneficiario, salvo presentación conjunta de la aceptación, en cuyo caso el bien se inscribirá a nombre del menor.

Artículo 58 Si en el documento de adquisición se expresare que la misma se realiza para persona distinta del adquirente, sin que exista representación legal, el asiento consignará como titular al otorgante indicando al beneficiario del negocio.

Artículo 59 En el supuesto de gestión de negocios el documento deberá consignar respecto del beneficiario: nombre, apellido, documento nacional de identidad, nombre o razón social e inscripción en el Registro respectivo o constancia de iniciación del trámite de la personería jurídica cuando la adquisición fuere para sociedades en formación.

Si se tratare de personas jurídicas que no requieran para funcionar inscripción en registros especiales, el documento de la adquisición deberá contener los datos del acto constitutivo que le diera origen.

Artículo 60 Luego de registrado el dominio o condominio en el carácter expresado en el artículo anterior, el beneficiario del negocio podrá asumir la titularidad del asiento por declaración unilateral manifestada en escritura pública, en la que se cumplirán los requisitos exigidos por el artículo 23 de la Ley 17801, con excepción del certificado de inhabilidades.

La titularidad se deberá asumir en el estado de plenitud o de limitación en que se encuentre; siéndole aplicables los principios generales de la Ley nacional de Registros 17801.

Artículo 61 Hasta la aceptación del negocio, el titular del asiento podrá otorgar acto de transmisión o

constitución de derechos reales, pero no el reemplazo del beneficiario, salvo que el mismo se dispusiere judicialmente o tratándose de sociedades éstas hubieren cambiado su denominación, se hubieren transformado, escindido o fusionado, en cuyo caso deberán relacionarse claramente las circunstancias respectivas.

Artículo 62 Cuando se tratare de dominios o condominios fiduciarios o revocables el respectivo asiento deberá reflejar en forma clara y precisa, mediante breves notas, las condiciones o plazos resolutorios a que se encuentren sujetos los derechos o las cláusulas de revocación contenidas en los respectivos documentos.

Artículo 63 En los supuestos de subasta judicial, la inscripción del dominio o del condominio podrá realizarse con el testimonio de la escritura de protocolización de las actuaciones judiciales o mediante oficio y testimonio expedido por el actuario.

En todos los casos el documento deberá contener, sin perjuicio de los demás recaudos registrales exigibles, copia fiel de la parte pertinente, con mención de fecha y foja que corresponda, de los siguiente proveídos:

- a) El que decreta el remate;
- b) El que lo aprueba;
- c) El que ordena la puesta en posesión y su cumplimiento;
- d) El que tiene por abonado el precio y,
- e) El que ordena la expedición del documento a registrar o designa escribano protocolizante.

Artículo 64 Las medidas cautelares registradas con posterioridad a la fecha del auto que ordenó el remate, serán desplazadas de su posición registral por el documento resultante de la subasta. La situación deberá ser fehacientemente notificada por el Registro a los jueces que dispusieron las medidas, con indicación del juicio, fuero, juzgado y secretaría en los que se realizó el remate.

Artículo 65 La registración del dominio o condominio adquirido por usucapión se efectuará en base al testimonio de la sentencia o la escritura de protocolización de las actuaciones.

Dichos documentos deberán bastarse a sí mismos en orden a la determinación del inmueble y sus titulares, con todos los recaudos registrales exigibles que estén contenidos en la sentencia o resulten de las constancias obrantes en el expediente.

Artículo 66 La sentencia recaída en la usucapión deberá disponer la cancelación de la titularidad vigente al tiempo de su registración con relación a la fracción usucapida.

Tratándose de la primera inscripción no es de aplicación lo dispuesto por el inciso d) del artículo 16 de la Ley 17801.

Artículo 67 La registración de modificaciones en la titularidad de los asientos por resolución judicial recaída en juicios sucesorios se podrá realizar por oficio o por escritura de protocolización de las partes pertinentes, judicialmente dispuestas.

En ambos casos de la documentación presentada deberá resultar: auto de declaratoria de herederos o de aprobación del testamento, transcripción de las partes pertinentes de las cesiones y particiones que hubieren y auto que dispone la homologación, aprobación e inscripción.

Artículo 68 En los supuestos en que entre los derechos hereditarios se cedieren también los derechos gananciales del cónyuge supérstite, tal circunstancia deberá mencionarse expresamente.

Artículo 69 Si hubiere pluralidad de herederos deberá consignarse la proporción que le corresponde a cada uno en la titularidad del asiento respectivo, en fracciones de números quebrados.

Artículo 70 La registración del dominio o condominio resultante de adjudicación de bienes por disolución y liquidación de la sociedad conyugal por divorcio o nulidad matrimonial podrá ser realizada mediante testimonio de escritura pública de la división de bienes o testimonio de las actuaciones en la forma que determine la autoridad judicial.

Artículo 71 Si la adjudicación se realizare por escritura pública el documento deberá referenciar la sentencia de divorcio, el convenio de adjudicación, auto aprobatorio y expresar que esos proveídos se encuentran firmes.

Artículo 72 Si la adjudicación se formalizare judicialmente el documento deberá contener partes pertinentes de la sentencia de divorcio, del convenio de adjudicación y su auto aprobatorio, con la constancia de que se encuentra firme.

Artículo 73 Cuando al calificar un documento resulte la existencia de uno (1) o varios asientos de dominio o condominio superpuestos sobre un mismo inmueble o sobre una misma parte indivisa, se procederá del siguiente modo:

- a) Si el documento presentado para su registración tuviere como antecedente mediato o inmediato, una sentencia de usucapión registrada con posterioridad a las inscripciones de otro origen que se le superponen, quedará como titular en el folio el que resulte del documento a registrar.
- b) Fuera del supuesto precedente, se vincularán las inscripciones coexistentes asentándose en el folio, todas las titularidades superpuestas, debiendo determinarse judicialmente cuál de ellas subsiste. Las medidas precautorias se registrarán en forma condicionada a la determinación judicial anteriormente mencionada. En el documento registrado se pondrá nota, dejándose constancia de su limitación registral.

CAPITULO II

Registro de la Propiedad Horizontal

Artículo 74 Cuando se presentaren documentos de los que resulte la afectación a la Ley 13512 de Propiedad Horizontal, además de los recaudos registrales exigibles, se acompañará copia del plano de división horizontal, registrado en el organismo correspondiente.

Artículo 75 Para el otorgamiento de escritura de reglamento de copropiedad y administración y de transmisión o gravámenes de unidades de dominio exclusivo, la solicitud de certificación deberá consignar tales circunstancias, con indicación de las unidades objeto de la venta o gravamen.

Los documentos que contengan los actos antes referidos deberán ser presentados conjuntamente, salvo el caso de inscripción anterior del reglamento.

Artículo 76 En el supuesto expresado en el artículo anterior, si el documento de afectación fuera inscripto provisoriamente, la registración de la transmisión o el gravamen de las unidades respectivas quedará condicionada a la inscripción definitiva del reglamento, tomándose razón de tales actos en forma condicional, sin perjuicio de la calificación correspondiente al documento que instrumenta la transmisión o gravamen.

Las unidades complementarias serán registradas solamente como accesorios de una unidad funcional, con excepción del supuesto de transmisión a quien fuere titular de una unidad funcional en el mismo edificio.

Cuando se solicitare certificación para la enajenación de la última unidad funcional resultante y existieren unidades complementarias sin adjudicar, la certificación contendrá dicha advertencia y sólo se tomará razón de la transmisión cuando se llevare a cabo previa o simultáneamente la adjudicación de la totalidad de las unidades complementarias libres.

Artículo 77 Si en el reglamento de copropiedad y administración se incluyeren unidades por construir o en construcción, los asientos registrales consignarán tal circunstancia. Respecto de ellas sólo se admitirá el registro de medidas precautorias, haciéndose saber a los jueces que dichas unidades no pueden ser objeto de actos que transmitan o constituyan derechos reales, hasta que fueren habilitadas.

Artículo 78 Obtenida la habilitación de las unidades a que se refiere el artículo anterior, se hará constar tal circunstancia en documento notarial del que se tomará razón en los asientos correspondientes.

Artículo 79 Las reservas de derecho de sobreelevar serán registradas siempre que estén expresadas en el Reglamento de Copropiedad y Administración o en sus modificaciones suscriptas por la totalidad de los consorcistas y surjan de plano aprobado que determine el volumen edificable de las unidades futuras.

Artículo 80 Si no existiere plano aprobado igualmente se anotará el derecho de sobreelevar, pero para la posterior alta de las unidades resultantes será indispensable modificar el Reglamento de Copropiedad con intervención de todos los consorcistas, para incluir las mismas y el plano aprobado del cual surjan.

Artículo 81 Las cesiones de derechos de sobreelevación no serán registrables, pero cuando el alta de las unidades resultantes sea requerida por el cesionario de tales derechos, deberá surgir del documento respectivo la totalidad de las cesiones efectuadas a partir del último beneficiario a cuyo nombre se encuentra registrada la reserva de sobreelevar.

CAPITULO III

Registro de la hipoteca

Artículo 82 Cuando la constitución de hipoteca esté sujeta a cláusula de reajuste, la registración de ésta deberá

rogarse expresamente. Las certificaciones que expida el Registro aludirán a la existencia de dichas cláusulas, sin necesidad de especificar la modalidad de cada una de ellas.

Artículo 83 En el supuesto que el crédito hipotecario esté beneficiado con cláusula de inembargabilidad, la registración de ésta deberá rogarse expresamente al igual que su subsistencia cuando se solicite la cancelación de la hipoteca sin afectar el beneficio.

Artículo 84 Cuando se solicitan la registración de letras o pagarés hipotecarios el documento de constitución del gravamen deberá contener el número y monto de los mismos.

La cesión de dichos documentos creditorios no será registrable.

Artículo 85 La cancelación del gravamen hipotecario se hará con la presentación de todos los pagarés o letras respectivas acompañando la rogación, suscripta por el deudor hipotecario o el tenedor de los documentos. Estos serán utilizados por el registrador mediante constancia de la cancelación practicada y devueltos al peticionario.

Cuando se otorgue escritura de cancelación deberá indicarse que se tuvieron a la vista las letras o pagarés en su totalidad y que fueron inutilizados.

Artículo 86 Cuando el documento constitutivo del gravamen hipotecario contenga cláusula de permuta o posposición del rango, ésta se registrará en el mismo asiento de la hipoteca.

En los supuestos de que dichas cláusulas accedan por documento distinto del de constitución de la hipoteca, su registración se efectuará por asiento separado indicando con precisión qué gravámenes afectan.

Artículo 87 La inscripción de documentos que contengan reserva de rango podrá ser simultánea o posterior a la registración de la hipoteca, debiendo resultar del documento el consentimiento expreso del acreedor.

Los asientos deberán expresar con precisión el monto de la reserva.

Artículo 88 La reserva de rango sólo podrá utilizarse para el registro de una hipoteca, aún cuando su monto fuere menor que el reservado, en los términos del artículo 3135 del Código Civil.

La cancelación de la hipoteca que ocupó el rango reservado producirá la extinción del asiento de aquél, no admitiéndose la inscripción de otros gravámenes reales en dicho rango sin nueva reserva.

Artículo 89 La cancelación de los asientos hipotecarios sólo podrá hacerse en forma total, con excepción de los supuestos previstos en los artículos 3112 y 3188 del Código Civil o que el acreedor consienta la división del inmueble manifestando en el documento respectivo el monto que grava cada inmueble y la determinación física de éstos.

En el supuesto que se quiera liberar a uno o algunos de los inmuebles resultantes podrá registrarse la reducción del monto del gravamen que la liberación parcial indica, con expresión del monto subsistente y correcta determinación de la realidad física de cada uno de los inmuebles que permanecen gravados.

Artículo 90 Si el inmueble hipotecado se afectare a propiedad horizontal se estará a lo dispuesto en el artículo anterior entendiendo que la constitución hipotecaria se extiende a todas las unidades resultantes, con las excepciones expresadas en dicho artículo.

Artículo 91 Cuando se redujere el monto de la hipoteca el asiento resultante se denominará reducción de monto y ello se consignará en la nota de inscripción del documento respectivo.

Artículo 92 En los supuestos de aumento del monto de la hipoteca deberá realizarse un nuevo asiento; el documento respectivo deberá contener los mismos recaudos exigidos para el registro de hipotecas.

Artículo 93 La reinscripción de las hipotecas deberá solicitarse antes de su vencimiento, debiendo presentarse el documento originario o segunda o ulterior copia o peticionarse judicialmente.

CAPITULO IV

De las personas jurídicas y sociedades

Artículo 94 En los supuestos de modificación de los asientos de dominio o condominio por cambio de denominación de la persona jurídica que figure como titular, la rectificación se hará mediante solicitud que consigne los datos de inscripción de dicha modificación ante el Registro correspondiente, con expresión de número y fecha del certificado de inhibiciones referido al nombre o denominación que se cambia.

Asimismo, se deberá acompañar el título inscripto con nota del autorizante que indique el cambio de denominación, en el cual se colocará la constancia de inscripción.

Artículo 95 En el caso previsto por el artículo 38 de la Ley 19550 la anotación se practicará siempre que el documento presentado para su registro reúna los siguientes requisitos:

- a) Que esté constituido por escritura pública.
- b) Que el titular del inmueble transmita el dominio a la sociedad en formación.
- c) Que del documento resultare que el transmitente integra la sociedad en formación y que la transmisión la realiza como aporte.

Artículo 96 Respecto del asiento resultante sólo se anotarán las medidas precautorias ordenadas contra la sociedad en formación condicionadas a su constitución definitiva, circunstancias que el Registro publicitará en el respectivo documento.

También se registrarán las transmisiones de dominio originadas en la sustitución de aportes, imposibilidad de constitución definitiva de la sociedad, en cuyo caso tales circunstancias deben resultar fehacientemente del documento presentado.

Artículo 97 La toma de razón de la constitución definitiva de la sociedad se hará presentando el documento constitutivo de la misma, debidamente inscripto en el Registro Público de Comercio que corresponda acompañado del instrumento del aporte, en el cual se dejará constancia de la anotación.

Artículo 98 El procedimiento podrá ser reemplazado por escritura complementaria otorgada por el representante legal de la sociedad, en las que se relacionarán las circunstancias expresadas.

Artículo 99 En los casos previstos por los artículos 74, 77 y 84 de la Ley 19.550, la toma de razón de la transformación, fusión o escisión de la sociedad comercial titular registral debe ser dispuesta judicialmente.

El documento en el cual conste la transformación, fusión o escisión deberá acompañarse para su registro al oficio respectivo; en él se deberán individualizar con precisión los inmuebles objeto de la inscripción.

CAPITULO V

Del anticresis. Usufructo, uso y habitación

Artículo 100 La toma de razón de los documentos de anticresis sobre inmuebles se efectuará aplicando las normas dispuestas para la registración de la hipoteca.

Artículo 101 El registro de los documentos de usufructo sobre inmuebles se realizará aplicando las normas establecidas para la registración del dominio y del condominio.

Artículo 102 Las hipotecas y servidumbres constituidas por el nudo propietario deberán expresar el consentimiento del usufructuario para tener efectos inmediatos, caso contrario se registrarán dejando constancia en el asiento y la nota prevista por el artículo 28 de la Ley 17.801, que sólo tendrán efecto luego de terminado el usufructo.

Artículo 103 El registro del derecho real de habitación expresado en el artículo 3573 bis del Código Civil, así como los prescriptos en las Leyes 14.394 y 23.515 se harán en base a la presentación del documento notarial o judicial en el que además de los recaudos registrales exigibles se consignará:

- a) Los autos sucesorios, con indicación del Juzgado, Secretaría y jurisdicción.
- b) Cumplimiento de los requisitos establecidos en dichas normas legales.
- c) Auto que dispone la inscripción.

CAPITULO VI

De las servidumbres

Artículo 104 El registro de las servidumbres reales se realizará mediante asientos recíprocos en los inmuebles afectados, indicando su carácter perpetuo o temporario; el plazo por el que se lo constituye, sujetándose su inscripción al plano aprobado si lo hubiere.

Artículo 105 Las servidumbres administrativas establecidas en favor del Estado provincial o empresas concesionarias de servicios públicos se registrarán en base a la presentación del convenio que le dio origen y se sujetarán en su determinación física a la traza que surja del plano respectivo.

La solicitud de registro será firmada por quien represente al Estado provincial o a la empresa beneficiaria.

CAPITULO VII

Anotaciones personales

Artículo 106 En las secciones a que se refiere el artículo 30 de la Ley 17.801 se anotarán la inhibición de las personas para disponer de sus bienes, decretada judicialmente y a toda otra registración de carácter personal que dispongan las leyes nacionales o provinciales y que incida sobre el estado o la disponibilidad jurídica de los bienes inmuebles.

Artículo 107 Los oficios que dispongan la anotación de inhibiciones generales de las personas físicas deberán contener los datos exigidos por el artículo 32 de la Ley 17.801.

Respecto de las personas de existencia ideal deberán consignar su denominación o razón social, domicilio, inscripción en el Registro respectivo u organismo administrativo competente o datos de su acto constitutivo en caso de no revestir forma societaria.

Artículo 108 La reinscripción de las inhibiciones será solicitada con los mismos requisitos establecidos para su inscripción, consignándose además el número y fecha de la medida cautelar que se pretende reinscribir.

Deberá ser solicitada antes del vencimiento del plazo de la anterior y su anotación generará un asiento independiente del originario.

CAPITULO VIII

Registro de medidas precautorias

Artículo 109 El registro de documentos que dispongan embargos u otras medidas cautelares respecto de inmuebles, se efectuará en el lugar del folio indicado en el inciso b) del artículo 14 de la Ley 17.801, debiendo contener aquéllos los recaudos establecidos por las normas procesales.

Artículo 110 La reinscripción de las medidas cautelares reguladas en este capítulo deberá solicitarse observándose los mismos recaudos exigidos para su anotación ordinaria, consignándose además el número y fecha de esta última.

El asiento de reinscripción se practicará del mismo modo que el anterior, en forma independiente de aquél.

Artículo 111 Vigente un asiento de reserva de prioridad, las medidas sólo se registrarán en forma condicionada haciéndose saber al juez esa circunstancia y el nombre del escribano, magistrado o funcionario que solicitó la reserva.

Si el acto por el cual se solicitó la reserva de prioridad no se registrase en los plazos legales, la medida cautelar quedará anotada en forma definitiva. Caso contrario, la anotación será desplazada de su posición registral al efectuarse dicho registro.

CAPITULO IX

Bien de familia Registración de planos

Artículo 112 La inscripción de documentos de afectación de inmuebles al régimen del bien de familia, en los términos de la Ley 14.394, se realizará por escritura pública, por

acta constitutiva ante la Dirección del Registro o por oficio judicial cuando fuere instituido por testamento.

Los requisitos exigibles serán:

- a) Justificación de la existencia de la familia a que se refiere el artículo 36 de la citada Ley;
- b) Declaración jurada de: 1) Convivir con los colaterales enunciados en el artículo 36 de dicha Ley; 2) No estar acogido al beneficio instituido por la Ley; 3) Comprometerse al cumplimiento de los términos del artículo 41 de la Ley 14.394, y 4) No tener en trámite de inscripción otra solicitud similar.
- c) Indicar los beneficiarios, consignando su edad, documento de identidad, grado de parentesco y estado civil.

Artículo 113 Se admitirá la constitución como bien de familia de un inmueble y de sus unidades complementarias o de uso complementario o accesorio, ubicadas en el mismo edificio, cualquiera sean sus valuaciones fiscales, siempre que estuviere destinado a vivienda del constituyente o su familia, o cuando, además, se desarrollare en el mismo, actividad personal o lucrativa por cualquiera de los beneficiarios de este régimen.

Artículo 114 Los planos de mensura, división y/o unificación de inmuebles sólo se registrarán si son acompañados de documento notarial, judicial o administrativo, en el que se exteriorice la voluntad de modificar el estado parcelario del inmueble.

TITULO III

CAPITULO I

De la Dirección

Artículo 115 La Dirección General del Registro de la Propiedad Inmueble será ejercida por un funcionario que deberá llenar los siguientes requisitos:

- a) Poseer título de abogado o escribano, con cinco (5) años como mínimo de ejercicio profesional. En caso de existir más de un postulante al cargo se otorgará preferencia a quien posea antecedentes en la actividad registral.
- b) Los demás requeridos por la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Artículo 116 El director general tendrá las atribuciones y deberes que fijan las disposiciones de carácter general y las que especialmente se le asignen en este reglamento.

Artículo 117 Resolverá las cuestiones que se promuevan por aplicación o interpretación de las normas legales y reglamentarias a que debe ajustarse el Registro y adoptará las disposiciones no previstas en el presente reglamento para su mejor funcionamiento. Propondrá, además, las reformas que se estime conveniente introducir en leyes, decretos y reglamentaciones relativas al Registro.

Artículo 118 Sin perjuicio de las atribuciones a que se refieren los artículos precedentes, compete específicamente al director general:

- a) Orientar la actividad del organismo dando al personal las instrucciones que convengan al mejor servicio, procurando establecer y mantener unidad funcional y de interpretación.
- b) Asignar tareas y responsabilidades a sus agentes.
- c) Llevar a cabo las modificaciones que requiera la estructura orgánica del Registro, adoptando las medidas de urgencia que la continuidad del servicio exija.
- d) Fijar los turnos de tareas y de atención de las distintas dependencias, conforme con sus labores específicas.
- e) Aplicar y hacer cumplir las normas contenidas en las leyes y reglamentos referidos a la función registral.
- f) Disponer de oficio la corrección de los asientos y la reposición de las constancias destruidas.
- g) Establecer y coordinar relaciones con los organismos e instituciones similares.
- h) Disponer los estudios que correspondan a la especialidad; publicar las conclusiones, cuadros estadísticos del movimiento registral; boletín de informaciones y la recopilación actualizada de las disposiciones legales y reglamentarias atinentes a su funcionamiento; coleccionar la legislación, jurisprudencia y bibliografía especializada.
- i) Participar en congresos, asambleas o jornadas en los que se traten temas relacionados con el Registro.
- j) Promover la desconcentración de los servicios registrales cuando las circunstancias lo hicieren aconsejable.

Artículo 119 La subdirección general será ejercida por profesional que reúna las mismas condiciones establecidas para el director general, y serán sus funciones:

- a) Reemplazar al director general en caso de ausencia.
- b) Fiscalizar las actividades internas del organismo y desempeñar las funciones que el director general le delegue.

CAPITULO II

De la documentación y las constancias registrales

Artículo 120 La guarda y la conservación de la documentación e información contenida en el Registro, estará a cargo de la Dirección General, quien dispondrá los medios técnicos más aptos a los efectos de registrar, ordenar, reproducir, informar y conservar las constancias registrales, cuidando que se garantice la seguridad del servicio.

Artículo 121 El Registro de la Propiedad Inmueble llevará índices personales por titular de dominio, por ubicación de los inmuebles matriculados y por todo otro elemento indicativo que establezca la Dirección.

Artículo 122 Los índices personales se confeccionarán en base al ordenamiento alfabético de los apellidos y nombres, relacionándolos con las inscripciones correspondientes.

A medida que se produzcan transmisiones, cancelaciones, liberaciones o modificaciones se actualizarán los índices.

CAPITULO III

De las disposiciones, resoluciones y órdenes de servicio

Artículo 123 En el cumplimiento de sus funciones el director general del Registro dictará:

- a) Disposiciones técnico-registrales.
- b) Resoluciones registrales.
- c) Ordenes de servicio.

Artículo 124 Las disposiciones técnico-registrales serán dictadas para regular con carácter general las situaciones no previstas en este reglamento y las que se hubieren delegado a dicha regulación.

Artículo 125 Las resoluciones registrales serán las que se dicten para resolver cuestiones concretas o peticiones relacionadas con los trámites de registración.

Artículo 126 Las órdenes de servicio serán las que se dicten en el orden interno para establecer pautas específicas del procedimiento registral a los agentes del Registro y disponer sobre el funcionamiento del mismo.

FUNDAMENTOS

Tengo el agrado de someter a la consideración de vuestra excelencia el adjunto proyecto de Ley de organización y funcionamiento del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia, que reglamenta en el orden local la Ley nacional 17.801, complementaria del Código Civil.

Se trata de un cuerpo orgánico destinado a regular los trámites y efectos de la registración inmobiliaria, con la finalidad de actualizar, perfeccionar y modernizar las bases sobre las que se asienta el sistema registral inmobiliario de la Provincia del Neuquén, cuyo fundamento es el de aportar seguridad jurídica dinámica al tráfico a través de la publicidad con fines de oponibilidad a terceros.

La trascendencia de la materia involucrada, seguridad jurídica del tráfico inmobiliario, del crédito territorial y la ausencia de toda otra norma local reguladora de la mencionada Ley nacional, impone la necesidad de resaltar los aspectos más importantes del presente proyecto.

La definición precisa de la naturaleza jurídica de la función registral inmobiliaria es todavía objeto de arduas discusiones en el campo doctrinario, nacional e internacional, atento a la absoluta atipicidad de sus características y unánime consenso respecto de la necesidad de garantizar su ejercicio autónomo, reforzado en nuestra Provincia por la decisión de los constituyentes de ubicar al Registro Inmobiliario dentro de la órbita exclusiva del Poder Judicial.

La actividad registral inmobiliaria se nutre de criterios fundamentales, mediante los cuales se materializa la publicidad de los derechos reales para su oponibilidad "erga omnes". Ellos son los principios de legalidad (capítulos I y IV), rogación (capítulo II), matriculación (capítulo II), de prioridad (capítulo III), de especialidad (capítulo V), de legitimación (capítulo VI), y de tracto sucesivo-abreviado (capítulo XI). Se ha previsto, asimismo, para el futuro la posibilidad de una desconcentración de los Registros, para facilitar el acceso de los usuarios al servicio y favorecer el tráfico inmobiliario provincial, hipótesis sustentada

por la adopción de la técnica de folio real por división departamental (capítulo I - art. 1 in fine y capítulo V - arts. 18 y 19).

El capítulo IV al tratar la facultad calificatoria regula el procedimiento específico de las registraciones provisionales, condicionadas y definitivas. Especial motivo de preocupación ha sido establecer el trámite de los recursos de apelación y revisión creados por la Ley 1652, declarándose de aplicación supletoria las normas del Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Provincia.

El capítulo VI, relativo a la publicidad registral, determina la legitimidad de aquellos que pueden acceder a conocer los asientos registrales, en orden al carácter restrictivo de esa actividad, que dimana del artículo 21 de la Ley 17801.

El capítulo VII regula el desestimiento de la rogación, recogiendo modernas opiniones doctrinarias y jurisprudenciales vigentes en la materia (Scotti, Edgardo - Derecho Registral Inmobiliario - Pág.107).

El capítulo IX, relacionado con la rectificación de asientos, también ha sido objeto de una importante reformulación doctrinaria, en punto a distinguir si el acto recae sobre elementos esenciales o no del negocio inmobiliario. En el proyecto se regula la corrección de errores materiales del documento o cometidos al confeccionar el asiento (artículo 35 - Ley 17801).

En el capítulo X se trata la cancelación y caducidad de los asientos registrales y la reconstrucción de los folios reales o documentación del archivo histórico, siguiendo pautas establecidas por otras leyes modernas en la materia (Dec. Ley 2080/80 - Reg. de la Propiedad Inmueble de Capital Federal).

El título II en sus capítulos del I al IX regula el trámite específico de las registraciones de los derechos reales inmobiliarios contenidos en el Código Civil o surgidos de leyes especiales, como la Propiedad Horizontal (Ley 13512), Bien de Familia (Ley 14394), Sociedades Comerciales (Ley 19550 y modificatorias), Anotaciones Personales (artículo 30 y siguiente de la Ley 17801) y Registro de Medidas Precautorias.

Asimismo, contempla el trámite de inscripción de los documentos de origen judicial con trascendencia real (sucesiones, usucapión, subasta judicial, expropiación, división judicial de condominio, divorcio y adjudicación de bienes).

Se regula también el supuesto de duplicidad dominial sobre el mismo inmueble, sujetándose la titularidad definitiva a la resolución judicial que lo determine.

En el articulado referido a la propiedad horizontal se receptaron figuras modernas como la afectación de unidades funcionales a construir, condicionándose la libre disposición de las mismas a su habilitación definitiva. También se incluyó la reserva y cesión del derecho de sobreelevar, habida cuenta de su alto significado económico en el tráfico inmobiliario.

El título III regula los requisitos y caracteres de la función de director y subdirector del Registro de la Propiedad Inmueble, y lo relativo a la guarda y conservación de la documentación registral y las disposiciones, órdenes de servicio y resoluciones que los funcionarios del organismo pueden dictar a los fines de encauzar el trámite específico.

Es menester señalar una vez más la importancia de reglar las actividades del Registro Inmobiliario de nuestra Provincia, habida cuenta de su especial aporte a la seguridad jurídica, y para ello baste recordar las acertadas palabras de José Luis Pérez Lasala, destacado autor registral, al expresar "De no existir tal función, se formarían verdaderas cadenas de inscripciones fraudulentas, amparadas por el Estado y los asientos del Registro sólo servirían

para engañar al público, favoreciendo el tráfico ilícito y provocando un sinfín de litigios" ("La función calificadora de los registradores de propiedad" J.A.1959-V-108).

Por las razones expuestas y las demás que serán ampliadas en oportunidad de su consideración en el recinto legislativo, elevo a V.E. el presente proyecto, solicitando su pronto Despacho.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

PROYECTO 3144
DE DECLARACION
EXPT.E.D-008/94

NEUQUEN, 2 de marzo de 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados abajo firmantes, del Bloque del Movimiento Popular Neuquino, tienen el agrado de dirigirse a usted a efectos de elevarle un proyecto de Declaración sobre el cierre de las emisoras de frecuencia modulada de nuestra Provincia.

Sin otro particular, lo saludan muy atentamente.
Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECLARA:

Artículo 1º Que reivindica los principios enunciados en la Ley 1646, que declara de jurisdicción provincial los servicios de teledifusión, y sus complementarios, sancionada el 27 de diciembre de 1985.

Artículo 2º Que deplora la medida del Comité Nacional de Radiodifusión (COMFER) de cerrar las emisoras de frecuencia modulada y secuestrar sus equipos, considerándola un acto lesivo para las necesidades sociales y culturales de la ciudadanía neuquina.

Artículo 3º Que las emisoras de frecuencia modulada que operan en el interior de nuestra Provincia prestan un invalorable servicio a la comunidad, y deberían ser consideradas especialmente al momento de decidir este tipo de acciones.

Artículo 4º Que si bien estas radios se encuentran en infracción a lo dispuesto en el Decreto nacional 1357/89 por el sólo hecho de no existir antes de la fecha límite allí dispuesta, tampoco las autoridades nacionales han creado un mecanismo que permita su funcionamiento en condiciones legales.

Artículo 5º Que exhorta al Comité Federal de Radiodifusión a suspender estas medidas hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto nacional 1357/89 en cuanto al llamado a concurso público para la adjudicación de las licencias para los servicios de radiodifusión con modulación de frecuencia, reabriéndose el registro para asignar permisos precarios a las emisoras que funcionan desde 1989 a la fecha.

Artículo 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Comité Federal de Radiodifusión, y al Poder Ejecutivo provincial.

FUNDAMENTOS

En estos últimos días hemos visto con estupor una verdadera ofensiva del COMFER contra las radios de nuestra Provincia protagonizando una intromisión y una falta de consideración hacia estos medios de comunicación realmente lamentable.

Se lesiona la paz social al clausurar fuentes de trabajo sin tener en cuenta las propias incongruencias y arbitrariedades que surgen de la Ley 22.285, ya que desde 1989 no se realizan concursos públicos previstos en el artículo 29, inciso a), de la misma Ley.

Con esta Declaración queremos llamar la atención a las autoridades responsables de estas medidas a que revean su accionar y entiendan que la inacción oficial en este tema facilitan la proliferación de las FM como fenómeno social que no se puede negar en una sociedad ávida de vivencias y necesidades de comunicación.

Fdo.) MARADEY, Oliria - IRILLI, Orlando - BASCUR, Roberto -
PLANTEY, Alberto - GSCHWIND, Manuel - CIUCCI, Edda.

PROYECTO 3145
DE LEY
EXPTE.D-009/94

NEUQUEN, 2 de marzo de 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados del Bloque del Partido Justicialista tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a todos los miembros de esta H. Cámara- a los efectos de elevar el adjunto proyecto de Ley de aprobación del denominado Pacto Fiscal, con sus correspondientes fundamentos, para su consideración y posterior tratamiento en sesiones extraordinarias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted con nuestra mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Apruébase el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, que integra como anexo la presente Ley, celebrado entre el Estado nacional y los Estados provinciales, suscripto por el Poder Ejecutivo nacional y los señores gobernadores el día 12 de agosto de 1993, al cual adhirió el gobierno de la Provincia del Neuquén mediante acta de fecha 21 de enero de 1994.

Artículo 29 Modificase el inciso p) del artículo 183 del Código Fiscal -TO 1991- que quedará redactado de la siguiente manera:

"Inciso p) Producción primaria. Esta exención no alcanzará a ninguna de las actividades hidrocarburíferas y sus servicios complementarios, así como los supuestos previstos en el artículo 21 del título 3, capítulo 4 de la Ley 23.966."

Artículo 30 Agrégase a continuación del inciso v) del artículo 183 del Código Fiscal -TO 1991- los siguientes incisos:

"Inciso w) Prestaciones financieras realizadas por las entidades comprendidas en el régimen de la Ley 21.526.

Inciso x) Compañías de capitalización y ahorro y de emisión de valores hipotecarios, las administradoras de fondos comunes de inversión y de fondos de jubilaciones y pensiones y compañías de seguros, exclusivamente por los ingresos provenientes de su actividad específica.

Inciso y) Compraventa de divisas.

Inciso z) Producción de bienes (industria manufacturera), excepto los ingresos por ventas a consumidores finales que tendrán el mismo tratamiento que el sector minorista.

Inciso aa) Prestaciones de servicio de electricidad, agua y gas.

Inciso ab) Construcción de inmuebles.

Inciso ac) Las actividades turísticas que a continuación se detallan.

1 -La hotelería y alojamientos turísticos de carácter no hotelero tales como albergues, campamentos, bungalows, apartamentos, o aquellos establecimientos de tiempo compartido o similares destinados a proporcionar, mediante precio, habitación o residencia a las personas en épocas, zonas o situaciones turísticas.

2 -La prestación del servicio de excursiones, medios de elevación y otras actividades de esparcimiento, ya sean éstas deportivas, recreativas, culturales, etc., relacionadas con el turismo.

3 -El alquiler de elementos necesarios para el desarrollo de las actividades descriptas en el punto anterior.

4 -La venta de artículos regionales cualquiera sea su denominación.

Inciso ad) Los restaurantes, las cafeterías y todos aquellos establecimientos que sirvan al público, mediante precio, comidas y bebidas, cualquiera sea su denominación. Esta exención tendrá vigencia para los establecimientos localizados en los Departamentos Lacar, Los Lagos, Huiliches, Aluminé, Chos Malal, Minas, y en las localidades de Piedra del Aguila, Caviahue y Comahue, y el paraje Primeros Pinos."

Artículo 40 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 21 de enero de 1994, el gobierno de la Provincia adhirió al Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento que ya había sido firmado entre la mayoría de las provincias y el gobierno nacional el 12 de agosto de 1993.

El mencionado acuerdo tiene por objeto liberar las fuerzas de la producción, reduciendo sus costos para fomentar la creación de empleos y el armónico crecimiento nacional.

Para el logro de tal objetivo, Estado nacional y Estado provincial se comprometen a disminuir la carga impositiva que pesa sobre la producción y el trabajo, generando una transferencia de ingresos desde el sector público al sector privado de la economía, y en especial al sector más dinámico de la misma.

Tanto el Estado nacional como el Estado provincial realizarán un importante esfuerzo fiscal, reduciendo en algunos casos y eliminando en otros, impuestos bajo sus respectivas potestades tributarias.

Pero estas acciones no serán aisladas. Por el contrario, serán concurrentes y dependientes, de tal forma que el cumplimiento provincial en la instrumentación de los beneficios impositivos pactados determinará que la Nación reduzca, o elimine según el caso, las cargas tributarias comprometidas sobre las actividades definidas con su acción por la Provincia.

Por esta razón, se hace necesario dar el primer paso para que el sector productivo de la Provincia vea efectivamente reducidos sus costos.

Para ello, debemos sancionar los instrumentos legales que materialicen las acciones acordadas con la Nación.

A tal efecto, presentamos ante esta Honorable Legislatura este proyecto de Ley que, en síntesis, contiene una serie de exenciones al Impuesto a los Ingresos Brutos.

En primer lugar, se hace necesario adherir mediante ley al Pacto, para que el mismo surta efectos para nuestra Provincia en lo que se refiere al marco general del acuerdo, que incluye un sistema de coparticipación federal que mejora el vigente hasta el 12 de agosto de 1993, ya que aumenta la masa coparticipable a las provincias. Además, en este aspecto especial, y mediante Acta Complementaria, la Provincia del Neuquén obtuvo hasta el 30 de junio de 1995 un incremento en los aportes no reintegrables que le gira Nación de quinientos mil pesos (\$ 500.000) mensuales. La adhesión al Pacto significa también permitir que el Banco de la Provincia participe en la operatoria de financiamiento al sector agropecuario y a la construcción mediante el Sistema de Cédulas Hipotecarias Rurales y Bonos Negociables respaldados por hipotecas urbanas. Además, cabe destacar que el Acta Complementaria, que también se aprueba mediante este proyecto de Ley, incluye el compromiso de Nación de financiar hasta treinta y seis millones de pesos (\$ 36.000.000) para construir el tramo Barrancas-Chos Malal de la Ruta 40, así como el reconocimiento del gobierno nacional de algunas deudas con la Provincia y su cancelación en breve.

El gobierno nacional se comprometió a reducir los aportes patronales jubilatorios y eliminar el Impuesto a los Activos Productivos mediante los puntos 2 y 3 de la segunda parte del Pacto. Pero así como la eliminación ya decretada del Impuesto de Sellos producirá como contrapartida de Nación la eliminación del Impuesto sobre los Activos, la Provincia debe declarar la exención del pago del Impuesto a los Ingresos Brutos a las actividades detalladas en el punto 4 de la primera parte del Pacto para que la Nación reduzca los aportes patronales. Los artículos 2º y 3º del presente proyecto modifican el Código Fiscal cumpliendo con el compromiso asumido por la Provincia. Se incluye la exención de la

actividad turística que, si bien no está incluida en el texto del Pacto, se agrega en el Acta Complementaria en su punto 4, además de constituir una actividad que está llamada a ser uno de los ejes del desarrollo provincial y por lo tanto ser merecedora de este beneficio impositivo. De esa forma, los empresarios de la Provincia del Neuquén verán reducirse sus aportes patronales jubilatorios en una escala que va del cincuenta por ciento (50%) al sesenta y cinco por ciento (65%) de acuerdo a su ubicación dentro de la Provincia.

Por las razones expuestas es que solicitamos a este Honorable Cuerpo la sanción del presente proyecto de Ley.

Fdo.) GALLIA, Enzo - DUZDEVICH, Aldo - MAKOWIECKI, Carlos - SEPULVEDA, Néstor - FRIGERIO, Edgardo - GAJEWSKI, Enrique - GONZALEZ, Carlos - SANCHEZ, Amilcar - NATALI, Roberto.

PROYECTO 3146
DE DECLARACION
EXPT.E.D-010/94

NEUQUEN, 2 de marzo de 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados del Bloque del Partido Justicialista tenemos el agrado de dirigirnos a usted -y por su intermedio a todos los miembros de esta H. Cámara- a los efectos de elevar el adjunto proyecto de Declaración referente a la aprobación del denominado Pacto Fiscal, con sus correspondientes fundamentos, para su consideración y posterior tratamiento en sesiones extraordinarias.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludar a usted con nuestra mayor consideración.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
DECLARA:

Artículo 1º Que el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento suscripto por el gobierno nacional y el gobierno provincial el 21 de enero de 1994 recomienda la adecuación del cálculo de todas las tasas municipales a los efectivos costos de la prestación de los respectivos servicios.

Artículo 2º Que, asimismo, recomienda uniformar para todas las jurisdicciones provinciales las valuaciones y las alícuotas de los tributos que gravan las patentes de automotores.

Artículo 3º Que el Pacto suscripto incluye la eliminación de todo tributo que grave directa o indirectamente, a través de controles, la circulación interjurisdiccional de bienes o el uso para servicios del espacio físico, incluido el aéreo.

Artículo 4º Que estas materias son de exclusiva competencia municipal, y por lo tanto corresponde a los concejos deliberantes la sanción de las normas correspondientes.

Artículo 5º Que por lo tanto, invita a todos los municipios de esta Provincia a adecuar su legislación tributaria a los preceptos del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, para permitir que se cumplan los objetivos del mismo que redundarán en beneficio del pueblo de la Provincia.

Artículo 6º Comuníquese a todos los concejos deliberantes e intendentes de la Provincia, enviándose copia de la presente y del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento, y archívese.

FUNDAMENTOS

El fomento del empleo, la producción y el crecimiento armónico del país debe ser una preocupación concurrente entre los tres niveles del Estado.

Si bien la concepción de un plan global de acción corresponde en este aspecto al gobierno nacional, los gobiernos provinciales y municipales deben, no tan sólo acompañar sino traducir a sus respectivas realidades, y de acuerdo a sus atribuciones y posibilidades, este plan general.

Por tal razón y habiendo comprendido la necesidad de realizar un esfuerzo solidario con la Nación, el gobierno provincial firmó el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento el día 23 de enero de 1994, convirtiéndose en contraparte del gobierno nacional y del resto de las provincias argentinas.

La firma del Pacto conlleva la asunción, por parte de la Provincia, de una serie de compromisos destinados a acompañar la política nacional en el campo de la reducción y eliminación de impuestos, tasas y otro tipo de trabas a la producción de bienes.

Esta política tiene por objeto disminuir el costo empresario, producir una transferencia de ingresos entre el Estado y el sector privado -básicamente el sector del agro y la industria-, y generar la eliminación de los subsidios encubiertos así como una progresiva limpieza de otros elementos distorsivos en los mercados que atentan contra la competencia y la eficiencia de la economía en su conjunto.

Es evidente que en razón de nuestro sistema federal y de lo prescripto en nuestras Constituciones nacional y provincial, los municipios tienen jurisdicción sobre una serie de aspectos que hacen a la puesta en práctica efectiva de esta política.

El propio Pacto puntualiza expresamente una serie de acciones que deberían ser encaradas por los municipios, acciones que ayudarían en gran forma a obtener los resultados esperados.

Al firmar el Pacto, la Provincia se comprometió a instar a los municipios neuquinos a adecuar su legislación al acuerdo alcanzado con la Nación.

Es entonces necesario que los municipios adhieran al Pacto y materialicen en sus ordenanzas tributarias y códigos fiscales las reformas necesarias para que el cálculo de las tasas surja de un efectivo y veraz cálculo de costos del servicio realmente prestado al contribuyente.

Este imperativo contenido en el Pacto no es más que un principio de tributación que lamentablemente fue siendo paulatinamente dejado de lado, convirtiendo a las tasas municipales en verdaderos impuestos. Por último, para dar cumplimiento al Pacto, los municipios deberán uniformar las alícuotas y valuaciones en lo que a patentes de automotores se refiera, y eliminar toda traba a la circulación interjurisdiccional de bienes como así también desgravar el uso

del espacio físico, incluido el aéreo, para la prestación de servicios públicos como la provisión de agua, gas, electricidad o teléfono.

Estas acciones, además de colaborar en el gran objetivo de la política económica nacional inscripto en el Pacto -cuyo impacto en la inversión y el empleo se dará en todo el país- se traducirán en perceptibles beneficios para los pueblos de cada localidad provincial.

Es por todas estas razones que solicitamos a esta Honorable Cámara la aprobación de este proyecto de Declaración.

Fdo.) GALLIA, Enzo - MAKOWIECKI, Carlos - DUZDEVICH, Aldo - SEPULVEDA, Néstor - FRIGERIO, Edgardo - GAJEWSKI, Enrique - GONZALEZ, Oreste - SANCHEZ, Amílcar.

PROYECTO 3147
DE LEY
EXPT.E-012/94

NEUQUEN, 4 de marzo de 1994

NOTA Nº 0214

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con objeto de remitir a esa Honorable Legislatura proyecto de Ley para establecer un régimen transitorio que ampare legalmente a las emisoras con modulación en frecuencia (FM) hasta trescientos (300) vatios de potencia irradiada cuyos centros de emisión se encuentran localizados en territorio provincial y que no cuentan con los permisos precarios provisorios (PPP) oportunamente emitidos por el Comité Federal de Radiodifusión, en el marco del Decreto nacional 1357/89.

En tal sentido, como es de público conocimiento, en los últimos días la comunidad provincial se ha visto conmocionada por la violencia institucional ejercida sobre numerosas radioemisoras de frecuencia modulada (FM), que sufrieron el cese de sus emisiones, el decomiso de sus equipos, el cierre de las fuentes laborales, y lo que es más importante, el acallamiento de las voces locales, genuina expresión de la identidad de nuestras comunidades que favorece la participación y el pluralismo democrático.

Agrava la situación indicada el hecho de que las emisoras, acalladas en forma compulsiva, se encuentran ubicadas en distintas comunidades del territorio provincial, las que encontraron en esta emisoras una forma eficaz de contrarrestar la influencia cultural permanente de ajenas emisiones con origen, muchas de ellas, detrás de la frontera argentina.

Este atropello a la sociedad neuquina fue realizado por autoridades nacionales invocando el Decreto-Ley de Radiodifusión 22285 y su Decreto reglamentario 286/81 sancionada durante el último proceso militar, norma cuestionada por la sociedad en su conjunto debido a su carácter fuertemente centralista y desactualizada por los cambios tecnológicos de la última década, cuya sustitución por una legislación acorde con la realidad de estos tiempos venimos reclamando los argentinos desde 1983, como

demuestran más de veinte (20) proyectos en el Congreso nacional, incluyendo uno (1) presentado por el Dr. Raúl Alfonsín cuando ejercía la Presidencia de la Nación y otro por el actual titular del Poder Ejecutivo nacional, Dr. Carlos Saúl Menem, remitida mediante mensaje 1489 del 14 de julio de 1993.

Es necesario destacar que, con el advenimiento de la instancia democrática los argentinos experimentamos una gran expectativa ante la alternativa de contar con una nueva legislación para radiodifusión mediante normativas que deberían prever una determinante participación de los Estados provinciales en las políticas comunicacionales que dictara la Nación.

En el año 1989 el Poder Ejecutivo nacional queda facultado, por el artículo 65 de la Ley 23696, para "adoptar las medidas necesarias hasta el dictado de una nueva Ley de Radiodifusión para regular el funcionamiento de aquellos medios que no se encuentren encuadrados en las disposiciones vigentes hasta el momento de sanción de esta Ley de emergencia".

En este marco, el Poder Ejecutivo nacional sanciona el Decreto 1357/89 que en sus considerandos dice: "Que se impone regularizar la situación creada en los servicios de radiodifusión por la proliferación de emisiones efectuadas por estaciones que operan al margen de las disposiciones legales aplicables a través del llamado a concurso público y según las disposiciones del plan técnico que se determine"... "Que teniendo en cuenta la situación actual de los servicios, su distinto alcance y naturaleza y las posibilidades materiales disponibles, es necesario proceder por etapas a la debida regularización"... "Que hasta tanto se realicen las adjudicaciones correspondientes, según el resultado de los concursos públicos es procedente que el Comité Federal de Radiodifusión abra un registro en el cual deberán inscribirse aquellas personas que hayan operado estaciones del mencionado servicio, otorgándose un número de inscripción precario y provisional que sin conferirles derecho alguno en el futuro y sujeto a estrictas condiciones de cancelación automática, permitan el cumplimiento de las normas técnicas aplicables".

Este Decreto regularizador únicamente alcanzaba a las estaciones de radiodifusión que estuvieran emitiendo al 17 de agosto de 1989.

Transcurridos cincuenta y cuatro (54) meses de la sanción del Decreto 1357/89 no se han llamado a los concursos que ordenaba su artículo 1º, no está aprobado el plan técnico para el servicio de radiodifusión con modulación en frecuencia, para lo cual la Secretaría de Estado de Comunicaciones contaba con sesenta (60) días de plazo (artículo 3º).

Nuevamente, luego de cuatro años, las razones que motivaron la sanción del Decreto nacional 1357/89 se han repetido en todo el territorio nacional por inacción del Comité Federal de Radiodifusión y la Secretaría de Estado de Comunicaciones (o los organismos que la sucedieron), ya que no se cuenta con plan técnico nacional de frecuencias, ni se efectuaron los concursos para la adjudicación de licencias.

Es en esta circunstancia de incumplimiento manifiesto que las autoridades nacionales atropellan la legítima expresión de la sociedad neuquina, a cuyos emisores no se les brindó alternativas para obtener al menos permisos precarios provisionales.

Del mismo modo que se permitió regularizar a aquellas radioemisoras que hasta agosto de 1989 no tenían licencias ni autorizaciones para emitir es imprescindible encontrar los caminos legales que nos permitan legitimar a los radiodifusores cuyas emisiones dieron comienzo a posteriori, haciendo acreedores de iguales derechos a todos nuestros radiodifusores.

No concretar este objetivo en lo inmediato, nos hará

cómplices de una nueva postergación de las comunidades afectadas, empobreciendo su desarrollo cultural.

Por otra parte, es de hacer notar que el proyecto remitido por el presidente Menem al Congreso de la Nación en su artículo 22 dice: "Será atribución del Poder Ejecutivo provincial que corresponda, adjudicar las licencias para los servicios de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (FM) de baja potencia -de hasta trescientos (300) vatios de potencia irradiada- cuyos centros de emisión se encuentren localizados en el territorio provincial, según lo establecido en el plan nacional de frecuencias...".

Afirmo entonces que el proyecto de Ley que acompaño no se aparta del espíritu del proyecto que suscribe e impulsa el señor presidente de la Nación.

Que la Provincia del Neuquén tiene potestad legisferante suficiente en la materia, por el juego armónico de los artículos 59, 104, 105 y 106 de la Constitución nacional y lo estatuido en el artículo 19, 101 inciso 47, entre otros, de la Constitución provincial, en cuanto establecen la facultad de "legislar para todo asunto de interés público en general en la Provincia, que por su naturaleza y objeto no corresponda privativamente al Congreso nacional".

Que en el pensamiento de Humberto Quiroga Lavié (Derecho constitucional, Depalma, 3ra. ed., pág. 721), cuando precisa las atribuciones concurrentes del Estado Federal en el territorio provincial, y expresa: "Vinculadas a la prestación de servicios públicos en las provincias: esta atribución resulta concurrente porque el Estado Federal la posee como consecuencia de la facultad general del Congreso de proveer lo conducente al adelanto y bienestar de todas las provincias (artículo 67, inciso 16 - CN), en tanto que estas últimas disponen de la atribución como consecuencia de que ellas conservan todo el poder no delegado por la Constitución nacional al gobierno federal (artículo 104 - CN) ejemplos de estas prestaciones se pueden dar en materia de servicios asistenciales de salud, de comunicaciones telefónicas, de radiodifusión, de correos, etc.".

Por todo lo expuesto, y frente a la real situación de atropello y desigualdad que atraviesan las numerosas emisoras de radiodifusión clausuradas, solicito a esa Honorable Legislatura el urgente tratamiento y sanción del proyecto adjunto.

Fdo.) JORGE OMAR SOBISCH -gobernador-

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 19 Establécese un régimen transitorio para encuadrar legalmente a aquellas emisoras de frecuencia modulada de hasta trescientos (300) vatios de potencia irradiada, cuyos centros de emisión se encuentren localizados en territorio provincial y no excedan el ámbito territorial de la Provincia.

Artículo 20 Autorízase al Poder Ejecutivo provincial a emitir Permisos Precarios Provisorios Provinciales (PPPP) a todas aquellas emisoras neuquinas de radiodifusión que se encuadran en el artículo precedente y que cumpliesen similares condiciones técnicas que las requeridas por el Comité Federal de Radiodifusión, Decreto nacional 1357/89.

Artículo 39 Los Permisos Precarios Provisorios Provinciales (PPP) caducarán por revocación efectuada por el Poder Ejecutivo o, automáticamente, al producirse las adjudicaciones de los concursos públicos llamados por el organismo autorizado por la legislación en vigencia.

Artículo 49 Las personas físicas o jurídicas que reciban el Permiso Precario Provisorio Provincial (PPP) no podrán invocar derecho o preferencia alguna en el futuro ni indemnización de ninguna naturaleza por revocación o caducidad prevista en la presente Ley.

Artículo 59 Las frecuencias a utilizar por los permisionarios serán asignadas por el Poder Ejecutivo provincial en resguardo del espectro radioeléctrico de frecuencias, el que podrá modificarlas en función de los futuros reordenamientos que surgieran.

Todo permisionario cuyas emisiones interfieran las de otros radiodifusores autorizados -irregularidades que verificará la autoridad de aplicación técnica- deberá cesar sus emisiones hasta subsanar las interferencias bajo pena de revocatoria del permiso y decomiso de los equipos.

Artículo 69 Los Permisos Precarios Provisorios Provinciales (PPP) podrán ser otorgados a personas físicas o jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:

Personas físicas:

- a) Ser argentino, nativo o naturalizado, mayor de edad.
- b) No encontrarse incapacitado o inhabilitado civil ni penalmente para contratar o ejercer el comercio.
- c) Tener capacidad económico-financiera acorde con la actividad e inversión realizada.
- d) No ser magistrado judicial, legislador, funcionario público, ni personal de seguridad o militar en actividad.

Sociedades:

Los propietarios y/o responsables de las sociedades deberán cumplir con los requisitos indicados para las personas físicas.

AUTORIDAD DE APLICACION

Artículo 79 El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos será la autoridad de aplicación del régimen establecido por la presente Ley, estando facultado para resolver las cuestiones específicas que genere la aplicación de esta Ley, sirviendo la Dirección Provincial de Telecomunicaciones o el organismo que lo reemplace como autoridad técnica, con facultades para dictar las normas interpretativas aclaratorias y complementarias que se requieran.

Artículo 89 Los permisionarios serán responsables por el contenido y desarrollo de sus emisiones y estarán sujetos a las siguientes sanciones, sin perjuicio de las que pudieran corresponder por aplicación de la legislación general:

- Apercibimiento
- Multa
- Revocación del permiso

Artículo 9º Facúltase al Poder Ejecutivo para que coordine con el Estado nacional la compatibilización de las facultades concurrentes en materia de radiodifusión que conlleven a un desarrollo armónico del sistema.

Artículo 10º La presente Ley se sanciona en ejercicio de las facultades propias de la Provincia del Neuquén y sin que ello implique desconocimiento de las concernientes al Estado nacional de manera concurrente.

Artículo 11 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PROYECTO 3148
DE DECLARACION
EXPT.E.D-011/94

NEUQUEN, 4 de marzo de 1994

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º a/c. PRESIDENCIA:

Los diputados del Bloque del Movimiento Popular Neuquino que suscriben la presente tienen el agrado de dirigirse al señor vicepresidente 1º a fin de elevarle un proyecto de Declaración relacionado con el acuerdo suscripto entre el Estado nacional y las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe.

Sin otro particular, hacen propicia la oportunidad para saludarlo con atenta y distinguida consideración.

Dios guarde a Vuestra Honorabilidad.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Que rechaza el acuerdo alcanzado entre el Estado nacional y los gobiernos de las Provincias de Buenos Aires y Santa Fe, apartándose del Pacto Fiscal Federal suscripto por todos los gobernadores del país.

Artículo 2º Que esta actitud carente de equidad para con el resto de las provincias sienta un serio y delicado precedente para los futuros acuerdos entre los gobiernos provinciales y la Nación, vulnerando las reglas oportunamente convenidas en favor de acuerdos políticos.

Artículo 3º Que la decisión adoptada demuestra claramente que existen dos categorías de provincias, aquellas a las que se las favorece políticamente y el resto, sin interesar los perjuicios económicos ocasionados sobre estas últimas.

Artículo 4º Que esta actitud implica no respetar por parte del gobierno nacional uno de los puntos esenciales del Pacto Fiscal Federal como lo es la vinculación entre la reducción de las contribuciones patronales previsionales y la eximición del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, favoreciendo precisamente a dos de los Estados donde existe la mayor concentración económica del país.

Artículo 5º Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, al Honorable Congreso de la Nación, al Poder Ejecutivo provincial y a todas las Legislaturas Provinciales.

FUNDAMENTOS

Con fecha 12 de agosto de 1993 el Estado nacional y los Estados provinciales celebraron el Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento al cual adhirió la Provincia del Neuquén el 21 de enero de 1994.

Nuestra Provincia desde tiempo atrás de la suscripción del Pacto mencionado fue dando pasos tendientes a la reducción de los costos de determinados sectores. En ese sentido se derogó el impuesto que pesaba sobre el consumo de gas y se eximió del pago del Impuesto de Sellos a las operaciones financieras y de seguros.

El gobierno provincial planteó claramente la necesidad de que se reconocieran las necesidades específicas de la región patagónica a través de medidas diferenciales, las que permitieron considerar como adecuado adherir al Pacto citado anteriormente.

Nuestro gobierno entendió claramente cual era el mensaje que desde el gobierno nacional se estaba dando a los Estados provinciales y el camino de transformaciones que estaba dispuesto a asumir al adherir a este acuerdo. Entendíamos que estaban impulsando reglas claras y transparentes que perduraran en el tiempo y que coadyuvaran a la consolidación de un país en serio.

Es inaceptable que el gobierno nacional haya cedido a las presiones políticas de dos de los Estados económicamente más poderosos, transformando el federalismo en meramente declarativo y colocando al resto del país en una situación clara de desventaja y causándole serios perjuicios económicos a sus habitantes.

De esta manera todas las provincias que actuaron consecuentemente con los compromisos asumidos al firmar el Pacto Fiscal, deberán soportar una carga diferencial sobre sus cuentas públicas y sus habitantes cargarán con el peso de la imposición del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se recauda en otras jurisdicciones.

La vinculación directa entre la reducción de las contribuciones patronales sobre los salarios y la eximición del pago del impuesto provincial fue impuesta y expresamente sostenida por el gobierno nacional.

Este fue el marco del acuerdo y en la mayoría de las provincias tomaron las decisiones correspondientes para adaptarse al mismo y para transitar la transición que significa reemplazar el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por un Impuesto General al Consumo.

El acuerdo alcanzado por las dos provincias citadas y el gobierno nacional cambia el marco de referencia, las condiciones del problema y da señales políticas que en nada favorecerán los futuros convenios entre la Nación y los Estados provinciales.

Fdo.) GUTIERREZ, Oscar - PLANTEY, Alberto - GSCHWIND, Manuel -
BASCUR, Roberto.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 1º Declárase en emergencia provincial a todo el sistema de radioemisoras de frecuencia modulada existentes en el territorio de la Provincia del Neuquén, como consecuencia del incumplimiento del Estado nacional de actualizar la legislación vigente en materia de radiodifusión, descentralizando su régimen y adecuándolo a los nuevos requerimientos de la comunidad y de la tecnología.

Artículo 2º Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, el Estado de la Provincia del Neuquén asume la facultad de otorgar concesiones precarias, que se denominarán "Permisos Precarios Provisorios Provinciales (PPPP)", a las emisoras de frecuencia modulada de hasta trescientos (300) vatios de potencia irradiada, cuyos centros de emisión se encuentren en jurisdicción provincial y que no contaren con la autorización legal de la autoridad nacional.

Artículo 3º Los "PPPP" serán otorgados por una Comisión provincial que tendrá la denominación de la presente Ley y que se integrará con los siguientes miembros:

- 3.1. Dos (2) representantes del Poder Ejecutivo provincial, uno de los cuales la presidirá.
- 3.2. Tres (3) diputados provinciales, dos (2) de los cuales serán elegidos por la mayoría parlamentaria, y el restante por la o las minorías de la Cámara.
- 3.3. Un (1) representante del sindicato de periodistas del Neuquén.
- 3.4. Un (1) representante elegido por una asamblea de todas las radioemisoras de frecuencia modulada que cuenten con autorización legal.

El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el funcionamiento de esta Comisión o delegar ello en la misma, pero respetando en todos los casos los siguientes puntos:

- a) El presidente tendrá doble voto en todo supuesto de empate.
- b) El quórum será de cuatro (4) miembros y las decisiones serán tomadas por simple mayoría de los presentes, salvo para revocar cualquier autorización, en cuyo caso se deberán aprobar por dos tercios (2/3) del total (cinco -5- miembros).

Artículo 4º Los requirentes de los "PPPP" deberán acreditar ante la Comisión provincial todos los recaudos de orden personal, patrimonial, técnico y jurídico que establece la legislación nacional, cumplimentando las obligaciones y responsabilidades jurídicas que en ella se fijan, con la sola excepción de la autorización del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER).

Artículo 59 El otorgamiento del "PPPP" de modo alguno impide ni obstaculiza las gestiones que el interesado pueda realizar para obtener la autorización del COMFER, ni para su posterior y eventual presentación en los concursos de frecuencias que se realicen. Asimismo, no dará derecho alguno al beneficiario frente al Estado provincial y el Estado nacional a efectuar reclamos de ninguna especie cuando se produzca la caducidad del permiso por las circunstancias previstas en esta Ley.

Artículo 69 Los "PPPP" se otorgarán por el lapso de un (1) año calendario, debiendo los permisionarios gestionar su renovación antes del vencimiento.

Los "PPPP" no podrán ser cedidos en forma gratuita ni onerosa, salvo previa y expresa resolución de la Comisión provincial que así lo autorice.

Artículo 79 Los "PPPP" caducarán en forma automática y sin derecho alguno para los permisionarios, en los siguientes casos:

- 7.1. Al vencimiento del plazo de vigencia otorgado.
- 7.2. Por decisión de la Comisión provincial cuando considere, previo sumario y defensa del involucrado, que se han violado gravemente las normas vigentes.
- 7.3. Cuando el permisionario obtenga licencia habilitante del COMFER para operar un medio radial en la Provincia del Neuquén.
- 7.4. Cuando el Estado nacional adjudique, por los medios legales que se establezcan, las frecuencias objeto de los "PPPP".
- 7.5. Cuando la Comisión provincial considere finalizada la emergencia a que se alude en el artículo 19, en cuyo caso fijará un plazo no inferior a los treinta (30) días corridos para el cese de todas las emisoras objeto de los "PPPP".

Artículo 89 Facúltase a la Comisión provincial a reglamentar un régimen de sanciones para los permisionarios, debiendo en todos los casos respetar el derecho de defensa del afectado, y graduar las penas conforme sea la identidad, naturaleza y gravedad de la falta.

Artículo 99 Cuando el alcance de las emisoras, a cuyos titulares se otorguen los "PPPP", exceda técnicamente el ámbito provincial, la Comisión provincial antes del otorgamiento de aquél deberá determinar en forma fehaciente que no interfiera con emisoras poseedoras de autorización legal. En caso de error en el otorgamiento del "PPPP", fundado en lo dispuesto en este artículo, la Comisión procederá a salvarlo cancelando el permiso por simple mayoría de sus miembros.

Artículo 109 Encomiéndase al Poder Ejecutivo la gestión ante su par en la Nación del dictado de normas que permitan receptor lo dispuesto en esta Ley sin generar conflicto de jurisdicciones dentro de lo estatuido por el artículo 65 de la Ley 23.696.

Artículo 11 Las resoluciones que dicte la Comisión provincial sólo podrán ser materia de recursos de reconsideración en un plazo de cinco (5) días de notificadas. Las mismas tendrán el carácter de pronunciamiento definitivo de la Administración

Pública y contra ella sólo procederán los recursos judiciales contenciosos-administrativos.

Artículo 12 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Expuestos en Cámara.

Fdo.) FRIGERIO, Edgardo - DUZDEVICH, Aldo - SEPULVEDA, Néstor - SANCHEZ, Amílcar - GALLIA, Enzo - NATALI, Roberto - GONZALEZ, Carlos - MAKOWIECKI, Carlos.

PROYECTO 3143
DE LEY
EXPTE.E-001/94

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Claudio Alfonso Andreani-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:

Artículo 19 Autorízase al Banco de Boston a instalar una sucursal en la jurisdicción de la Provincia del Neuquén, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 101, inciso 11), de la Constitución provincial y en la Ley 1552.

Artículo 29 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 1 de marzo de 1994.

Fdo.) ANDREANI, Claudio -presidente- BROLLO, Federico -secretario- BASCUR, Roberto - DUZDEVICH, Aldo - FORNI, Horacio - GALLIA, Enzo.

PROYECTO 3068
DE RESOLUCION
EXPTE.D-068/93

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Legislación de Asuntos Constitucionales y Justicia, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Enzo Gallia-, aconseja a la Honorable Cámara la aprobación del presente proyecto de Resolución.

SALA DE COMISIONES, 3 de marzo de 1994.

Fdo.) PLANTEY, Alberto -presidente- GSCHWIND, Manuel -secretario- RODRIGUEZ, Carlos - NATALI, Roberto - DUZDEVICH, Aldo - PEDERSEN, Carlos.

DESPACHO DE COMISION

La Comisión de Hacienda y Presupuesto, Cuentas y Obras Públicas, por unanimidad -y por las razones que dará su miembro informante, diputado Roberto Bascur-, aconseja a la Honorable Cámara la sanción del siguiente proyecto de Ley:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY.

Artículo 1º Condónase el Impuesto Inmobiliario de los años 1988 y anteriores, de las parcelas catastrales de las viviendas del ex-Campamento Central de YPF de la localidad de Plaza Huincul, que hayan sido adjudicadas a sus ocupantes.

Artículo 2º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE COMISIONES, 3 de marzo de 1994.

Fdo.) ANDREANI, Claudio -presidente- BROLLO, Federico -secretario-
BASCUR, Roberto - DUZDEVICH, Aldo - GSCHWIND, Manuel -
GALLIA, Enzo - FORNI, Horacio - GONZALEZ, Carlos.